

CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO, IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO F/851-01936, de fecha 28 de noviembre de 2019 (el "Contrato" o el "Fideicomiso"), que celebran:

- (i) El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el "Estado" o el "Fideicomitente" o el "Fideicomisario en Segundo Lugar", según resulte aplicable), por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación (la "Secretaría"), representada en este acto por su titular, el Mtro. José Luis Lima Franco y
- (ii) Banco Regional S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en su calidad de fiduciario (el "Fiduciario"), representado en este acto por su delegado fiduciario, Lic. Alfredo Munguía Trejo, de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

Los términos escritos con mayúscula inicial, que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula Primera, Sección 1.1.

ANTECEDENTES

- I. El Estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal, en términos del convenio de adhesión de fecha 28 de diciembre de 1979, por lo que tiene derecho a recibir de la Federación el Fondo General de Participaciones con la obligación de transferir a los municipios del Estado, cuando menos el 20% (veinte por ciento) del mismo, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- II. Los artículos 7 y 9, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz establecen que el Estado distribuirá entre los municipios por lo menos el 20% (veinte por ciento) de las participaciones que perciba del Fondo General de Participaciones que la Federación tiene integrado, por lo que las Participaciones que de dicho Fondo corresponden al Estado ascienden como máximo al 80% (ochenta por ciento).
- III. El 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a la Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- IV. Mediante Decreto No. 282, expedido por el H. Congreso del Estado de Veracruz y publicado el día 1º de agosto de 2019 en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado (el "Decreto de Autorización"), se autorizó al Ejecutivo del Estado, entre otros actos, para: (i) llevar a cabo el refinanciamiento y/o reestructura total o parcial de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado a que hace referencia el propio Decreto de Autorización; (ii) la afectación de un porcentaje del derecho a la participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones para que sirva de fuente de pago de los financiamientos que se celebren en términos del Decreto de Autorización; (iii) la constitución de uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para instrumentar la referida afectación de participaciones; (iv) la

contratación de garantías de pago oportuno u operaciones similares por un equivalente hasta el 30% (treinta por ciento) del monto del o de los nuevos financiamientos que se celebren; y (v) la contratación de instrumentos derivados asociados a tales financiamientos. Se adjunta como **Anexo 1** copia del Decreto de Autorización.

DECLARACIONES

1. **Declara el Estado, por conducto de su representante y bajo protesta de decir verdad, que:**
 - 1.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 25, fracción I del Código Civil Federal; es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - 1.2 De conformidad con los artículos 321, 323, 325, 344, 345 y demás aplicables del Código Financiero del Estado de Veracruz; 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Decreto de Autorización, el Estado tiene la facultad para constituir fideicomisos y para afectar como fuente de pago de las obligaciones a su cargo, las participaciones del Fondo General de Participaciones que le corresponden.
 - 1.3 Es interés del Estado celebrar el presente Contrato en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar como un mecanismo de pago de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías que contrate al amparo del Decreto de Autorización, así como de otras operaciones financieras celebradas por el Estado con anterioridad o que celebre en el futuro, que se inscriban en el Registro del Fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos previstos para su inscripción en términos de la Cláusula Octava de este Contrato.
 - 1.4 El C. José Luis Lima Franco, titular de la Secretaría, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con su nombramiento, expedido el 1º de diciembre de 2018 por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, el Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, copia del cual se adjunta como **Anexo 2** de este Contrato, y comparece a este acto con fundamento en los artículos 20, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; 321, 323 y 345 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 14, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y los contenidos en el Decreto de Autorización.
 - 1.5 La celebración del presente Fideicomiso no contraviene ninguna ley, reglamento, decreto, circular, acuerdo, contrato, convenio, conforme a los cuales el Fideicomitente se encuentre obligado, o que afecte sus activos, y no se encuentra prohibida o de cualquier otra manera limitada.
 - 1.6 No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad gubernamental, cuyo resultado pudiese afectar sustancialmente su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.

- 1.7 La afectación de las Participaciones al Fideicomiso conforme a los términos previstos en el presente Contrato es válida y exigible conforme a las disposiciones legales aplicables.
- 1.8 El Fiduciario le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula Vigésima Quinta denominada Prohibiciones Legales del Fideicomiso.
- 1.9 Conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, y se obliga a conocer el contenido y alcance de sus modificaciones, o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y, en virtud de ello, manifiesta que todos los actos que realice al amparo del Fideicomiso, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y los recursos, en ningún caso, provienen y se compromete que, en el futuro, no provengan de actividades ilícitas que puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien, de proporcionar a las autoridades competentes la información que le requieran.

2. Declara el Fiduciario, por conducto de su Delegado Fiduciario, bajo protesta de decir verdad, que:

- 2.1 Que es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, y que está debidamente autorizada para actuar como institución de banca múltiple, facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.
- 2.2 Su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, según se hace constar en: (i) la escritura pública número 37,498, de fecha 19 de Septiembre de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, notario público número 122, en legal ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil **44348**. Se adjunta como **Anexo 3** copia del poder antes mencionado.
- 2.3 Ha hecho saber y explicado de manera inequívoca a las Partes del Fideicomiso, el alcance y consecuencias del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula Vigésima Quinta denominada Prohibiciones Legales del Fideicomiso.
- 2.4 Se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente le informe respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el Patrimonio del Fideicomiso, lo

anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique, o bien, de las disposiciones, circulares o normatividad que las sustituyan.

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1 Definiciones. Los términos que se relacionan en la presente Cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados de Antecedentes y Declaraciones del Contrato y que se utilicen en lo sucesivo en sus Cláusulas y Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan escritos: (i) con mayúscula inicial o con mayúsculas, y (ii) en singular o plural, y obligarán a las Partes conforme al significado que en cada caso se atribuya al término que se trate:

<i>Acreeedor</i>	Significa cada una de las instituciones financieras que otorguen uno o más financiamientos al Estado, <i>en el entendido que el Acreeedor para efectos de un financiamiento bursátil o un crédito sindicado lo podrá ser un representante común de los acreedores o el banco agente, respectivamente, y que una vez que alguno de tales financiamientos se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso, tendrá la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A y podrá ser referido indistintamente como el Acreeedor o el Fideicomisario en Primer Lugar A.</i>
<i>Amortización Anticipada Voluntaria</i>	Significa el pago anticipado, parcial o total, de algún Financiamiento, que el Estado tenga derecho a efectuar conforme a los Documentos del Financiamiento, de manera directa o mediante instrucción al Fiduciario, en términos de la Cláusula Décima Primera del Contrato.
<i>Aportación Adicional de Participaciones</i>	Significa la afectación irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso de los derechos sobre un porcentaje adicional de las Participaciones, junto con los flujos que deriven de los mismos, que el Estado realice a través de la celebración de un Convenio de Aportación Adicional de Participaciones, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 4 .
<i>Aportación Inicial</i>	Significa la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda, sección 2.2 del presente Contrato.
<i>Cantidad de Aceleración</i>	Significa, para cada periodo mensual, en el que se encuentre vigente una Causa de Aceleración, el importe que resulte aplicable en términos de los Documentos del Financiamiento, la cual será notificada al Fiduciario por el Fideicomisario en Primer Lugar A en la Solicitud de Pago de cada

Periodo de Intereses.

Cantidad Límite

Significa, para cada Cuenta Individual, la cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado a la cantidad neta que resulte de cada Ministración de Participaciones, después de que el Fiduciario reserve y/o pague los Gastos del Fideicomiso, y con cargo a la cual se fondeará la Cantidad Requerida en la Cuenta Individual de conformidad con el numeral 10.1.2 y la sección 10.2 de la Cláusula Décima del Contrato.

Cantidad Límite Mensual

Significa, para cada Cuenta Individual, la suma de las Cantidades Límites en un mes calendario.

Cantidad Remanente

Significa, respecto de cada Ministración de Participaciones, la cantidad sobrante de las Cantidades Límites, después de fondear las Cuentas Individuales.

Cantidad Requerida

Significa, respecto de cada Cuenta Individual y para cada periodo mensual, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) la Cantidad Requerida del Financiamiento; (ii) la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado; y (iii) la Cantidad Requerida de la GPO.

Cantidad Requerida del Instrumento Derivado

Significa, respecto de cada Instrumento Derivado y para cada periodo mensual, en su caso, el importe de los Diferenciales a favor de la Contraparte y cualquier otro concepto a cargo del Fideicomitente, solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar B a través de la Solicitud de Pago.

Cantidad Requerida de la GPO

Significa, respecto de cada Contrato de GPO y para cada periodo mensual, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el importe de la Contraprestación y, en su caso de la Contraprestación Adicional; y (ii) en su caso, el Servicio de la Garantía solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar C, en términos de la Solicitud de Pago vigente. Para aquellos Contratos de GPO cuyo Periodo de Pago sea mayor a un mes calendario, la Cantidad Requerida de la GPO se dividirá entre el número de meses que integran el Periodo de Pago y el resultado será la cantidad a fondear con cargo a las Ministraciones de dicho periodo mensual.

Cantidad Requerida del Financiamiento

Significa, respecto de cada Financiamiento y para cada periodo mensual, en términos de la Solicitud de Pago que resulte aplicable, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el importe de los Gastos del Financiamiento; (ii) las cantidades

necesarias para alcanzar o reconstituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y (iii) el Servicio del Financiamiento, solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar A en términos de la Solicitud de Pago que resulte aplicable. Para aquellos Financiamientos cuyo Periodo de Pago sea mayor a un mes calendario, la Cantidad Requerida del Financiamiento se dividirá entre el número de meses que integran el Periodo de Pago y el resultado será la cantidad a fondear con cargo a las Ministraciones de dicho periodo mensual.

Causas de Aceleración

Significa, para cada Financiamiento, aquellas circunstancias definidas como causas o eventos de aceleración en los Documentos del Financiamiento y, para el Contrato de GPO, en el Periodo de Amortización de la GPO, aquellas circunstancias definidas como causas o eventos de aceleración del Crédito Garantizado, siempre y cuando así esté previsto en el Contrato de GPO.

Causas de Vencimiento Anticipado

Significa, para cada Financiamiento, Instrumento Derivado y/o Contrato de GPO, aquellas circunstancias definidas como causas o eventos de vencimiento anticipado del contrato respectivo.

Constancia de Inscripción

Significa el documento emitido por el Fiduciario, en favor del Acreedor, de la Contraparte o del Garante, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 5**, notificándole la inscripción del Financiamiento, del Instrumento Derivado o del Contrato de GPO, según corresponda, en el Registro del Fideicomiso y, la asunción de la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A, Fideicomisario en Primer Lugar B, o Fideicomisario en Primer Lugar C del Fideicomiso, respectivamente, en términos de la Cláusula Octava del Contrato.

Contraparte

Significa cada una de las instituciones financieras que celebren un Instrumento Derivado con el Estado y, una vez que el Instrumento Derivado se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso, tendrá la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar B y podrá ser referido indistintamente como la Contraparte o el Fideicomisario en Primer Lugar B.

Contraprestación

Significa la comisión que el Garante tendrá derecho a cobrar, de tiempo en tiempo, en virtud del otorgamiento del Contrato de GPO, la cual se cubrirá en el orden de prelación previsto en la Cláusula Décima.

Contraprestación Adicional

Significa la comisión adicional que el Garante tendrá derecho a cobrar en el caso que el Estado incumpla

con una o varias de las obligaciones de hacer y no hacer previstas en el Contrato de GPO, la cual se cubrirá en el orden de prelación previsto en la Cláusula Décima y el Contrato de GPO.

Contrato

Significa el presente fideicomiso, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago F/851-01936, incluyendo sus Anexos y, en su caso, sus modificaciones.

Contrato de GPO

Significa el contrato de garantía de pago oportuno, irrevocable, incondicional y no revolvente, celebrado entre el Estado, en calidad de deudor, y una institución financiera, en calidad de garante, a fin de garantizar parcialmente el pago de capital e intereses ordinarios de un Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, siempre y cuando el Contrato de GPO también se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso, *en el entendido que* el Contrato de GPO tendrá como fuente de pago el mismo Porcentaje Asignado del Financiamiento al que garantiza, con la prelación prevista en la Cláusula Décima.

Contrato de Cobertura de la Tasa de Referencia

Significa cada contrato de cobertura de la tasa de referencia, celebrado entre el Estado o el Fiduciario con una institución financiera autorizada para la celebración de este tipo de operaciones, asociado a un Financiamiento, en virtud de la cual el Fideicomitente tenga el derecho de recibir una cantidad en pesos de una institución financiera, y la institución financiera tenga la obligación de entregar al Fideicomitente una cantidad en pesos, cuando la Tasa TIIE en la fecha de inicio del Periodo de Pago de que se trate, sea superior a la tasa pactada en dicha operación financiera, de acuerdo al monto y al plazo pactados, los cuales no requieren de autorización del Congreso del Estado, ni inscribirse en el Registro del Fideicomiso por tratarse de instrumentos derivados que no conllevan una obligación de pago mayor a un año a cargo del Estado.

Convenio de Afectación Adicional de Participaciones

Significa el convenio que celebre el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y el Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 4**, para afectar irrevocablemente al Patrimonio de Fideicomiso el derecho sobre un porcentaje adicional de Participaciones, junto con los flujos que deriven de los mismos.

Cuenta del Estado

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Estado notifique al Fiduciario para recibir las cantidades derivadas de los Porcentajes No

Asignados de las Participaciones Fideicomitadas y las Cantidades Remanentes, en términos de la Cláusula Décima del Contrato.

Cuenta del Financiamiento

Significa, para cada Financiamiento, la cuenta de depósito que el Fiduciario opere y mantenga en Banco Regional S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, a la cual el Fiduciario abonará los recursos que correspondan en términos de la prelación prevista en las Cláusulas Décima, Décima Primera y/o Décima Segunda, para su aplicación, en cada Fecha de Pago, al pago del Financiamiento, en términos de los Documentos del Financiamiento.

Cuenta de la GPO

Significa, para cada Contrato de GPO, la cuenta de depósito que el Fiduciario opere y mantenga en Banco Regional S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, a la cual el Fiduciario abonará los recursos que correspondan en términos de la prelación prevista en las Cláusulas Décima, Décima Primera y/o Décima Segunda, para su aplicación en cada Fecha de Pago, al pago del Contrato de GPO.

Cuenta del Instrumento Derivado

Significa, para cada Instrumento Derivado, la cuenta de depósito que el Fiduciario opere y mantenga en Banco Regional S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, a la cual el Fiduciario abonará los recursos que correspondan en términos de la prelación prevista en las Cláusulas Décima, Décima Primera y/o Décima Segunda, para su aplicación, en su caso, en cada Fecha de Pago, al pago del Instrumento Derivado.

Cuenta General

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abrió y, operará y mantendrá en Banco Regional S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, identificada como "Cuenta General" para recibir: (i) la Aportación Inicial; (ii) las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Fideicomitadas; (iii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso, que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta; y (iv) todas aquellas cantidades que formen parte del Patrimonio de Fideicomiso que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta.

Cuenta Individual

Significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga en Banco Regional S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, a la cual el

Fiduciario deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos de las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración y/o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, según corresponda, a fin de destinarla al fondeo de la Cuenta del Financiamiento, del Fondo de Reserva y, en su caso, de la Cuenta del Instrumento Derivado y/o de la Cuenta de la GPO, con la prelación y en los términos previstos en la Cláusula Décima y demás aplicables de este Contrato.

Cuentas del Fideicomiso

Significa las siguientes cuentas y fondos: (i) la Cuenta General, (ii) las Cuentas Individuales, (iii) las Cuentas de los Financiamientos, (iv) los Fondos de Reserva, (v) las Cuentas de los Instrumentos Derivados, y (vi) las Cuentas de la GPO *en el entendido* que cada Cuenta Individual tendrá asociada una Cuenta del Financiamiento y un Fondo de Reserva y podrá tener asociada una Cuenta del Instrumento Derivado y/o una Cuenta de la GPO.

Decreto de Autorización

Significa el Decreto No. 282, expedido por el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el día 1º de agosto de 2019, referido en los Antecedentes de este Contrato.

Día

Significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

Día Hábil

Significa cualquier día, excepto: (i) sábados; (ii) domingos; y (iii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas u obligadas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Diferenciales

Significa la cantidad debida a la Contraparte por el cumplimiento ordinario del Instrumento Derivado, resultado del intercambio de tasas, sin incluir ningún concepto adicional.

Documentos del Financiamiento

Significa, para cada Financiamiento, los contratos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados), por medio de los cuales se documente la contratación del Financiamiento y/o su disposición, incluyendo sus modificaciones.

Fecha de Determinación

Significa, para cada Financiamiento que tenga asociada una GPO, el tercer Día Hábil previo a la

Fecha de Pago, en la que el Fiduciario determina que no existen recursos en la Cuenta del Financiamiento, aún después de aplicar los recursos del Fondo de Reserva, por lo que debe presentar una Solicitud de Disposición de la GPO, en términos del Contrato de GPO.

Fecha de Pago

Significa, para cada Financiamiento, Instrumento Derivado o Contrato de GPO, cada fecha de pago de capital, intereses, accesorios, diferenciales, contraprestaciones o cualquier otro concepto conforme a los contratos respectivos, según se notifique en las Solicitudes de Pago respectivas.

Fideicomisario en Primer Lugar A

Significa cualquier Acreedor, cuyo Financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.

Fideicomisario en Primer Lugar B

Significa cualquier Contraparte, cuyo Instrumento Derivado se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.

Fideicomisario en Primer Lugar C

Significa cualquier Garante cuyo Contrato de GPO se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.

Fideicomisario en Segundo Lugar

Significa el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fideicomiso

Significa el presente fideicomiso maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago F/851-01936.

Fideicomitente

Significa el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fiduciario

Significa Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, incluyendo a sus causahabientes o la institución que, en su caso, la sustituya en esta función en términos de la Cláusula Vigésima Tercera.

Financiamiento

Significa los empréstitos, créditos, préstamos o cualquier otro tipo de financiamiento bancario, bursátil, sindicado o de cualquier naturaleza, celebrado por el Estado, siempre que dicho financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.

Fondo de Reserva

Significa, para cada Financiamiento, la cuenta de depósito que el Fiduciario opere y mantenga en Banco Regional S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva,

según sea notificado en las Solicitudes de Pago, por parte del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda. Las cantidades registradas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta del Financiamiento para el Servicio del Financiamiento, en una determinada Fecha de Pago, en términos de la Cláusula Décima y, en su caso, al pago de la Amortización Anticipada Voluntaria Total o del Vencimiento Anticipado del Financiamiento. El Fondo de Reserva se constituirá en los términos señalados en el Sumario y, una vez constituido, deberá estar fondeado en todo momento, con por lo menos el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Garante

Significa cada una de las instituciones financieras que celebren un Contrato de GPO con el Estado en calidad de garante y, una vez que el Contrato de GPO se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso, tendrá la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar C y podrá ser referido indistintamente como el Garante o el Fideicomisario en Primer Lugar C.

Garantía o GPO

Significa la garantía que el Estado, en calidad de deudor, celebre con una institución financiera, en calidad de garante, para garantizar el pago de un Financiamiento, cuyo contrato sea inscrito en el Registro del Fideicomiso en términos de la Cláusula Octava del Fideicomiso.

Gastos del Fideicomiso

Significa todos los gastos relacionados con este Fideicomiso, incluyendo los honorarios fiduciarios y comisiones descritos en la Cláusula Vigésima Sexta del Fideicomiso.

Gastos del Financiamiento

Significan, respecto de cada Financiamiento, los gastos y costos del Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento, tales como gastos de defensa, gastos de cobranza, derechos por servicios o registros relacionados con el Financiamiento, comisiones u honorarios de agentes, representantes comunes y/o intermediarios colocadores, entre otros, mismos que serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta Individual correspondiente, con la prelación prevista en las Cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Segunda del Fideicomiso.

Gastos Relacionados con el Financiamiento.

Significan, respecto de cada Financiamiento, los gastos relacionados con el Financiamiento, distintos de los Gastos del Financiamiento, cuyo pago sea instruido al Fiduciario por el Fideicomitente,

incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, honorarios de Agencias Calificadoras, honorarios de asesores, el costo de la contratación o renovación de Contratos de Cobertura de la Tasa de Referencia, honorarios de fedatarios públicos, entre otros, mismos que serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta General, según lo instruya el Fideicomitente, en términos de la prelación prevista en la Cláusula Décima, numeral 10.1, del Fideicomiso.

Institución Calificadora

Significa cualquier institución calificadora de valores autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que haya sido contratada por el Fideicomitente para calificar algún Financiamiento.

Instrumento Derivado

Significa el contrato de intercambio de flujos, celebrado entre el Estado y una institución financiera, asociado a un Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, a fin de mitigar los riesgos de la tasa de interés relacionados al mercado de dinero, siempre y cuando el Instrumento Derivado también se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso, *en el entendido que* el Instrumento Derivado tendrá como fuente de pago el mismo Porcentaje Asignado del Financiamiento al que se encuentra asociado, con la prelación prevista en la Cláusula Décima y demás aplicables del Fideicomiso.

Ministración de Participaciones

Significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o de la unidad administrativa que la sustituya en dichas funciones, en la Cuenta General por el ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas.

Notificación de Aceleración

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 6**, entregue un Fideicomisario en Primer Lugar A al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Instituciones Calificadoras y, en su caso, al Garante, informándole de la existencia de una Causa de Aceleración de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

Notificación de Terminación de Causa de Aceleración

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 7**, entregue un Fideicomisario en Primer Lugar A al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Instituciones Calificadoras y, en su caso, al Garante, informándole de la terminación de la Causa de Aceleración.

Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 8**, entregue el Fideicomitente al Fideicomisario en Primer Lugar A, con copia al Fiduciario y, en su caso, al Garante y a la Contraparte, informándole que realizará, directamente o a través del Fiduciario, una Amortización Anticipada Voluntaria del Financiamiento.

Notificación de Vencimiento Anticipado

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 9**, entregue: (i) un Fideicomisario en Primer Lugar A al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, a las Instituciones Calificadoras y, en su caso, al Garante, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos del Financiamiento; o (ii) un Fideicomisario en Primer Lugar B o Fideicomisario en Primer Lugar C al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado en términos del Instrumento Derivado o del Contrato GPO, según corresponda.

Partes

Significa, conjuntamente, el Fiduciario, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y, en su caso, los Fideicomisarios en Primer Lugar A, los Fideicomisarios en Primer Lugar B y los Fideicomisarios en Primer Lugar C.

Participaciones

Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, *excluyendo* las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios e *incluyendo* (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las sustituyan y/o complementen por cualquier causa.

Participaciones Fideicomitidas

Significa los derechos sobre el porcentaje de las Participaciones, cuya titularidad transmite irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos de la Cláusula Segunda, junto con los flujos que deriven de los mismos, *en el entendido que*, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que la sustituya en estas funciones, en la Cuenta General, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier Ministración de Participaciones. En el caso de una Aportación Adicional de

Participaciones, a partir de la afectación de las nuevas Participaciones se considerará como Participaciones Fideicomitidas la suma total de las Participaciones que se encuentren afectadas al Patrimonio del Fideicomiso.

Inicialmente, significa el derecho a recibir el 25.6378% (veinticinco punto seis mil trescientos setenta y ocho por ciento) de las Participaciones.

El 25.6378% (veinticinco punto seis mil trescientos setenta y ocho por ciento) de las Participaciones equivale al 20.5102% (veinte punto cinco mil ciento dos por ciento) de las Participaciones Totales.

Participaciones Totales

Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, *incluyendo* las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios e *incluyendo* (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las sustituyan y/o complementen por cualquier causa.

Patrimonio del Fideicomiso

Significa el conjunto de bienes y derechos que se enumeran en la Cláusula Quinta del Contrato y los ingresos y derechos que deriven de los mismos.

Periodo de Amortización de la GPO

Significa el periodo en el que el Estado tiene que realizar el pago de la GPO, en términos del Contrato de GPO.

Periodo de Disposición de la GPO

Significa el periodo en el que el Estado, a través del Fiduciario, podrá disponer de la GPO en términos del Contrato de GPO.

Periodo de Pago

Significa, respecto de cada Financiamiento, Instrumento Derivado o Contrato de GPO, el periodo de tiempo señalado en los contratos respectivos para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario, por cuenta y orden del Fideicomitente, por los conceptos que resulten aplicables en términos de los contratos respectivos, el cual deberá ser informado al Fiduciario en la Solicitud de Pago respectiva.

Porcentaje Asignado

Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones Fideicomitidas que el Fiduciario deberá calcular en términos de la Cláusula Octava, sección 8.2 siguiente, el cual aplicará al flujo de las Participaciones Fideicomitidas para calcular la Cantidad Límite y para fondear la Cantidad

Requerida en términos de las Cláusulas Décima, Décima Primera y/o Décima Segunda, según corresponda *en el entendido que*, en el caso que el Financiamiento tenga asociado un Instrumento Derivado y/o un Contrato de GPO, dicho Porcentaje Asignado también será la fuente de pago de los mismos, con la prelación prevista, según resulte aplicables, en las Cláusulas Décima, Décima Primera y/o Décima Segunda del Fideicomiso.

Porcentaje de Participaciones Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones que el Fiduciario deberá destinar para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos del Financiamiento, *en el entendido que*, en el caso que el Financiamiento tenga asociado un Instrumento Derivado y/o un Contrato de GPO, dicho Porcentaje de Participaciones también será la fuente de pago del Instrumento Derivado y/o del Contrato de GPO, en los términos y con la prelación prevista en las Cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Segunda del Fideicomiso.

Porcentaje No Asignado Significa, en su caso, el porcentaje que resulte de restar al 100% (cien por ciento) de las Participaciones Fideicomitadas, los Porcentajes Asignados de las Participaciones Fideicomitadas. El monto que resulte de aplicar el Porcentaje No Asignado a las Participaciones Fideicomitadas deberá transferirse a la Cuenta del Estado, en términos de la Cláusula Décima, sección 10.1.4 del Contrato.

Registro del Fideicomiso Significa el control que deberá mantener el Fiduciario en el que anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento, Instrumento Derivado y Contrato de GPO, que deberá ser actualizado por el Fiduciario cada vez que realice una inscripción, modificación o cancelación de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato.

Registro Estatal Significa el Registro Público de Deuda Estatal, a cargo de la Secretaría.

Registro Público Único Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la SHCP.

Reporte del Financiamiento Significa el informe que el Fiduciario deberá elaborar mensualmente, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 10**, en relación con la Cuenta General y la Cuenta Individual del Financiamiento y entregar al Fideicomisario en Primer Lugar A y, en el caso que el Financiamiento se encuentre garantizado, al Fideicomisario en Primer Lugar C, de

<i>Reporte General del Fideicomiso</i>	conformidad con el Fideicomiso.
<i>Saldo Objetivo del Fondo de Reserva</i>	Significa el informe que el Fiduciario deberá elaborar mensualmente, en términos del formato que se adjunta como Anexo 11 , en relación con las Cuentas del Fideicomiso y entregar al Fideicomitente y, a quien éste le indique por escrito, de conformidad con el Contrato.
<i>Secretaría</i>	Significa, para cada Financiamiento, en cada Fecha de Pago, la cantidad que el Fiduciario deberá mantener en el Fondo de Reserva, de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Financiamiento, el cual será notificado al Fiduciario inicialmente en el Sumario y, en su caso, actualizado en las Solicitudes de Pago que presente el Fideicomisario en Primer Lugar A, en términos de la Cláusula Décima del Contrato.
<i>Servicio de la GPO</i>	Significa la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.
<i>Servicio del Financiamiento</i>	Significa, para cada Contrato de GPO, el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago resultante de sumar, los siguientes conceptos: (i) en su caso, el capital exigible y los intereses, y demás accesorios exigibles; y (ii) en general, cualquier concepto vencido y no pagado, distinto de la Contraprestación y la Contraprestación Adicional, conforme al Contrato de GPO y notificado al Fiduciario a través de una Solicitud de Pago, de conformidad con el Contrato de GPO.
<i>SHCP</i>	Significa, para cada Financiamiento, el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago resultante de sumar, conforme a los Documentos del Financiamiento, los siguientes conceptos: (i) el capital exigible; más (ii) los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles; más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado, y notificado al Fiduciario a través de una Solicitud de Pago y/o una Notificación de Vencimiento Anticipado.
<i>Solicitud de Disposición de la GPO</i>	Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<i>Solicitud de Inscripción</i>	Significa la notificación firmada por el Fiduciario y dirigida al Garante, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al Contrato de GPO, a través del cual, el Fiduciario solicitará el desembolso de la GPO.
	Significa el documento que el Fideicomitente y, un Acreedor, Contraparte o Garante, según

corresponda, presenten, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 12**, solicitando la inscripción de un Financiamiento, un Instrumento Derivado o un Contrato de GPO en el Registro del Fideicomiso.

Solicitud de Pago

Significa, para cada Financiamiento, Instrumento Derivado y Contrato de GPO y para cada Periodo de Pago, el documento que, debidamente requisitado y, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 13**, deberá presentar cada Fideicomisario en Primer Lugar A, Fideicomisario en Primer Lugar B o Fideicomisario en Primer Lugar C al Fiduciario, en términos de la Cláusula Décima, para que provisione, reserve y/o pague, las cantidades necesarias de conformidad con el contrato respectivo. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos:

- A) En la Solicitud de Pago del Financiamiento: (i) el Servicio del Financiamiento, desglosando los montos y conceptos que lo integran, el número de días cobrados del Periodo de Pago, la tasa de referencia aplicada y la sobretasa; (ii) la Fecha de Pago; (iii) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; (iv) los datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos; y (v) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los incisos (i) y (iii) anteriores.
- B) En la Solicitud de Pago del Instrumento Derivado: (i) el monto del Diferencial a favor de la Contraparte y cualquier otro concepto a cargo del Fideicomitente; (ii) la Fecha de Pago; (iii) los datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos; y (iv) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refiere el inciso (i) anterior, y
- C) En la Solicitud de Pago de la GPO, (i) el monto de la Contraprestación; (ii) en su caso, el monto de la Contraprestación Adicional, (iii) en su caso, el Servicio de la Garantía, desglosando los montos y conceptos que lo integran, el número de días cobrados del Periodo de Pago, la tasa de referencia aplicada y la sobretasa; (iv) la Fecha de Pago; (v) los datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos; y (vi) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores.

Sumario

Significa, respecto de cada Financiamiento o

Contrato de GPO, el documento suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor o el Garante, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 14**, que deberán presentar al Fiduciario para la inscripción del financiamiento o del contrato de GPO en el Registro del Fideicomiso.

El Sumario del Financiamiento deberá contener, como mínimo, la siguiente información: (i) tipo de financiamiento; (ii) fecha de celebración; (iii) Acreedor; (iv) importe; (v) destino del financiamiento; (vi) tasa de interés ordinaria; (vii) tasa de interés moratoria; (viii) vigencia; (ix) Porcentaje de Participaciones; (x) Gastos del Financiamiento; (xi) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y su forma de constitución; y (xii) cualquier otro dato que el Fideicomitente y el Acreedor consideren relevante o conveniente notificar al Fiduciario.

El Sumario del Contrato de GPO deberá contener, como mínimo, la siguiente información: (i) fecha de celebración; (ii) Garante; (iii) Financiamiento al que se encuentra asociado el Contrato de GPO; (iv) Plazo de Disposición; (v) Plazo de Amortización; (vi) el folio del Financiamiento al cual se encuentra asociado el Contrato de GPO; y (vii) en su caso, cualquier otro dato que hubiera sido notificado en términos de la solicitud de inscripción correspondiente.

UCEF

Significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán o restringirán su contenido ni la interpretación del Contrato.
- (ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirán: (a) todos los Anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a los Documentos del Financiamiento, los Instrumentos Derivados o los Contratos de GPO, según corresponda, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de los Documentos del Financiamiento, los Instrumentos Derivados o los Contratos de GPO, según corresponda, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos al Contrato o de los Documentos del Financiamiento, los Instrumentos Derivados o los Contratos de GPO, según corresponda.
- (iii) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar".

- (iv) Las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental).
- (v) Las palabras "*del presente*", "*en el presente*" y "*bajo el presente*" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.
- (vi) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma.
- (vii) Los derechos de los Fideicomisarios se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad.
- (viii) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante del Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

- Anexo 1 Copia del Decreto de Autorización.
- Anexo 2 Copia del nombramiento del Secretario de Finanzas y Planeación.
- Anexo 3 Copia del poder del delegado fiduciario.
- Anexo 4 Formato de Convenio de Aportación Adicional de Participaciones.
- Anexo 5 Formato de Constancia de Inscripción.
- Anexo 6 Formato de Notificación de Aceleración.
- Anexo 7 Formato Notificación de Terminación de Causa de Aceleración.
- Anexo 8 Formato de Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria.
- Anexo 9 Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado.
- Anexo 10 Formato del Reporte del Financiamiento.
- Anexo 11 Formato del Reporte General del Fideicomiso
- Anexo 12 Formato de Solicitud de Inscripción.
- Anexo 13 Formato de Solicitud de Pago.
- Anexo 14 Formato de Sumario.

- Anexo 15 Formato de Notificación e Instrucción Irrevocable.
- Anexo 16 Formato de Solicitud de Aportación Adicional.
- Anexo 17 Formato de Notificación de Aportación Adicional Voluntaria.
- Anexo 18 Formato de Notificación del Saldo Total del Financiamiento.
- Anexo 19 Gastos del Fideicomiso.
- Anexo 20 Formato de Carta de Certificación de Firmas y/o funcionario Autorizado.

Cláusula Segunda. Constitución del Fideicomiso.

- 2.1 Constitución del Fideicomiso. El Estado en este acto constituye el presente Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
- 2.2 Aportaciones del Estado. El Fideicomitente aporta en este acto como Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

El Fideicomitente, en forma irrevocable, transmite y afecta al Patrimonio del Fideicomiso el derecho al 25.6378% (veinticinco punto seis mil trescientos setenta y ocho por ciento) de las Participaciones, junto con los flujos que deriven de las mismas, porcentaje y flujos que a la fecha de suscripción del Fideicomiso constituyen las Participaciones Fideicomitidas, sin perjuicio de las Aportaciones Adicionales de Participaciones que se realicen en el futuro, *en el entendido que* las Partes reconocen y están de acuerdo en que, tales derechos y flujos, quedarán irrevocablemente afectos a los fines pactados en este Contrato y que, los recursos correspondientes a las Participaciones Fideicomitidas deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP en cada ocasión que deba cubrirse cualquier Ministración de Participaciones, mediante su abono a la Cuenta General. Si por cualquier circunstancia el Estado recibiera directamente el flujo de las Participaciones Fideicomitidas, el Estado se encuentra obligado a transferir los flujos correspondientes al Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar el Día Hábil siguiente a que hubiere recibido dichos recursos.

El Fideicomitente se obliga a notificar la afectación referida en el párrafo inmediato anterior e instruir de manera irrevocable a la SHCP, en términos de la Cláusula Tercera, para que a partir de dicha notificación y hasta la extinción del Fideicomiso, abone exclusivamente en la Cuenta General, las Participaciones Fideicomitidas.

Adicionalmente, el Fideicomitente estará obligado a notificar la afectación de Participaciones, en los términos del párrafo anterior, respecto de cualquiera Aportación Adicional de Participaciones que realice con base en la Cláusula Sexta siguiente.

- 2.3 Aceptación del cargo por parte del Fiduciario. En este acto, el Fiduciario acepta desempeñar el cargo que se le confiere mediante el presente Contrato, recibe la Aportación Inicial y la afectación de las Participaciones Fideicomitidas, y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda sobre las aportaciones, reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente que le determine

el origen o identificación de cualquier abono, aportación, transmisión, transferencia e incremento a la Cuenta General, en cumplimiento de la normatividad que en tal sentido le es aplicable y, *en el entendido que los cheques se reciben salvo buen cobro y las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados.*

El presente Fideicomiso quedará registrado en los archivos del Fiduciario con el número F/851-01936, por lo que, cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del mismo y en atención del Fiduciario, deberá hacer referencia al citado número.

Se acuerda en la constitución y formalización del Fideicomiso el establecer un inventario de los bienes recibidos, para lo cual se plasma lo conducente en la Cláusula Quinta siguiente.

Cláusula Tercera. Notificación e Instrucción Irrevocable. A más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, el Fideicomitente, a través de la Secretaría, se obliga a remitir un oficio en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 15**, a la SHCP, a través de la UCEF, con el objeto de: (i) notificarle la celebración del Fideicomiso como vehículo y mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago de los Financiamientos, Instrumentos Derivados y Contratos de GPO a cargo del Estado; (ii) notificarle la afectación de las Participaciones Fideicomitidas al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que el Fiduciario destine los recursos, por cuenta y orden del Estado, al pago de los Financiamientos, de los Instrumentos Derivados y/o de los Contratos GPO; (iii) darle instrucciones irrevocables para que, en lo sucesivo y mientras se encuentre vigente el Contrato, en cada ocasión que deba entregarse al Estado cualquier Ministración Participaciones, la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o de la unidad administrativa que la sustituya en dichas funciones, entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con las Participaciones Fideicomitidas, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos a la Cuenta General, para que el Fiduciario las aplique en términos del presente Fideicomiso; y (iv) solicitarle notifique a la Tesorería de la Federación la constitución del Fideicomiso, la afectación de participaciones y la instrucción irrevocable referida en el numeral (iii) anterior.

La obligación de notificar e instruir a la SHCP en términos del párrafo anterior, también será aplicable cuando el Fideicomitente realice Aportaciones Adicionales de Participaciones al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario evidencia de las notificaciones referidas en esta Cláusula dentro de los 5 (cinco) Días Hábles de haberlas efectuado.

Mientras se encuentre vigente el presente Fideicomiso, únicamente se podrán modificar las instrucciones irrevocables previa celebración del convenio modificatorio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Trigésima Segunda, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta General o se trate de la desafectación de Porcentajes No Asignados de las Participaciones Fideicomitidas, para lo cual bastará que la instrucción correspondiente esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario.

Cláusula Cuarta. Partes del Fideicomiso. Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente:	El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Fiduciario:	Banco Regional S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, o la institución financiera que lo sustituya en esta función en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato.
Fideicomisarios en Primer Lugar A:	Cada Acreedor cuyo Financiamiento haya quedado debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso, así como sus causahabientes o cesionarios, siempre y cuando, en este último caso se hubiere notificado tal cesión al Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato.
Fideicomisarios en Primer Lugar B:	Cada Contraparte cuyo Instrumento Derivado haya quedado debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso, así como sus causahabientes o cesionarios, siempre y cuando, en este último caso se hubiere notificado tal cesión al Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Séptima.
Fideicomisario en Primer Lugar C:	Cada Garante cuyo Contrato de GPO haya quedado debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso, así como sus causahabientes o cesionarios, siempre y cuando, en este último caso se hubiere notificado tal cesión al Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Estado por los flujos del Porcentaje No Asignado de las Participaciones Fideicomitidas y las Cantidades Remanentes.

Cláusula Quinta. Patrimonio del Fideicomiso.

5.1 El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y recursos:

- (i) La Aportación Inicial.
- (ii) Las Participaciones Fideicomitidas.
- (iii) Las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo sin limitar, los rendimientos, productos o cualesquiera otros accesorios que se obtengan por la inversión de dichas cantidades.
- (iv) En su caso, los recursos en favor del Fideicomitente derivados de cualquier Contrato de Cobertura de la Tasa de Referencia o Instrumento Derivado que hubiere contratado el Fideicomitente o el Fiduciario, según corresponda, asociado a un Financiamiento, en el que se hubiere señalado al Fideicomiso como beneficiario de los recursos a favor del Estado para su aplicación al pago del Financiamiento.
- (v) En su caso, el derecho de disponer del Contrato de GPO que se hubiera

cedido al patrimonio del Fideicomiso por el Estado y, en su caso, los flujos derivados del desembolso de la GPO.

- (vi) Los rendimientos, los productos y cualesquiera otros accesorios derivados de los demás bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.
- (vii) Los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato.
- (viii) Las cantidades y/o derechos adicionales, de cualquier naturaleza que el Fideicomitente, aporte eventualmente al Fideicomiso.
- (ix) Cualesquiera otros bienes o derechos que se afecten al Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan al Fiduciario por cualquier causa válida y legal en relación con el presente Fideicomiso y para el cumplimiento de sus fines.

5.2 Inventario del Patrimonio del Fideicomiso. En este acto, las Partes acuerdan que la relación anterior de bienes y/o derechos de la presente Cláusula constituye el inventario inicial del Patrimonio del Fideicomiso y hará las veces de inventario de los bienes o derechos que lo integran al momento de la constitución del Fideicomiso, sin perjuicio de los demás bienes o derechos que en el futuro llegaren a integrar el mismo, y la firma del presente Contrato hace las veces de acuse de recibo por parte del Fiduciario. Asimismo, las Partes reconocen que dicho inventario podrá irse modificando en el tiempo, conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen, en su caso, las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso y considerando los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta del Fideicomiso.

Toda transmisión de propiedad de bienes y/o derechos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común.

Los bienes y/o derechos que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del Fideicomiso, en términos estipulados en el presente Contrato.

Cláusula Sexta. Aportaciones Adicionales del Fideicomitente.

6.1 Requerimiento de recursos adicionales por parte del Fiduciario. En el caso que los recursos en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para que el Fiduciario realice los pagos que correspondan en determinado mes calendario en términos del Contrato, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, en términos similares al formato que se adjunta como **Anexo 16**, a efecto de que éste aporte los recursos que sean necesarios para cubrir los conceptos de que se trate, para lo cual deberá indicarle: (i) el concepto a fondear y/o pagar; (ii) el monto requerido; (iii) la fecha límite para que el Fideicomitente abone los recursos correspondientes; y (iv) la cuenta en la que deberá abonar dichos recursos. El Fideicomitente deberá aportar, sin intervención adicional del Fiduciario, los recursos correspondientes, a más tardar en la fecha límite señalada por el Fiduciario.

- 6.2 Aportaciones adicionales del Fideicomitente. El Fideicomitente podrá aportar recursos para cubrir aquellos conceptos que desee fondear o pagar a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines, sin que sea necesaria la celebración de un convenio modificadorio. En estos casos, bastará que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 17**, que realizará una aportación adicional de recursos, su monto, la cuenta a la que deben abonarse, el destino o concepto al cual deberán aplicarse dichos recursos, la fecha de pago y demás instrucciones relacionadas o pertinentes. La notificación correspondiente deberá realizarse, por lo menos, con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles a que se realice dicha aportación adicional de recursos.
- 6.3 Aportaciones Adicionales de Participaciones. En el caso que el Fideicomitente decida realizar una Aportación Adicional de Participaciones, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán suscribir el Convenio de Aportación Adicional de Participaciones, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 4**. En este caso, el Fiduciario deberá: (i) recalcular los Porcentajes Asignados de cada Financiamiento en términos de la Cláusula Novena del Contrato; y (ii) emitir a los Fideicomisarios en Primer Lugar A, las nuevas Constancias de Inscripción, en términos de la Cláusula Novena del Fideicomiso.

Cláusula Séptima. Fines del Fideicomiso. De conformidad con lo establecido en el presente Contrato son fines del Fideicomiso, que el Fiduciario:

- (i) Abra, opere y mantenga la Cuenta General, a fin de recibir la Aportación Inicial y los flujos de las Participaciones Fideicomitidas y aplique las cantidades existentes de conformidad con las Cláusula Décima, Décima Primera y Décima Segunda del Contrato.
- (ii) Realice las inscripciones, modificaciones y cancelaciones de Financiamientos, Instrumentos Derivados y/o Contratos de GPO en el Registro del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato.
- (iii) Abra, opere y mantenga las Cuentas Individuales y reciba en cada Cuenta Individual con cargo a la Cuenta General, las cantidades líquidas derivadas de la Cantidad Límite necesarias para cubrir la Cantidad Requerida y aplique los recursos correspondientes a fondear la Cuenta del Financiamiento, el Fondo de Reserva y, en su caso, la Cuenta del Instrumento Derivado y/o la Cuenta de la GPO, en términos de las Cláusulas Décima, Décima Primera y/o Décima Segunda del Contrato.
- (iv) Abra, opere y mantenga la Cuenta del Financiamiento y el Fondo de Reserva para cada Financiamiento, los cuales se fondearán y aplicarán de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Primera y/o Décima Segunda del Contrato.
- (v) Abra, opere y mantenga, cuando resulte procedente, la Cuenta del Instrumento Derivado y/o la Cuenta de la GPO, los cuales fondeará y aplicará en términos de la Cláusula Décima, Décima Primera y/o Décima Segunda del Contrato.
- (vi) Entregue al Estado los flujos de los Porcentajes No Asignados y las Cantidades Remanentes, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la Cuenta del Estado o a cualquier otra cuenta que el Estado le

notifique por escrito, de tiempo en tiempo.

- (vii) Retenga y pague los Gastos del Fideicomiso y, previa instrucción del Fideicomitente fondee y pague con los recursos existentes en la Cuenta General de conformidad con la prelación señalada en la Cláusula Décima del Contrato: (a) los Gastos Relacionados con los Financiamientos, (b) los gastos relacionados con los fines del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de los Financiamientos, los Instrumentos Derivados y los Contratos de GPO, y (c) en general, los costos y gastos asociados al diseño, estructuración y contratación de obligaciones en materia de deuda pública del Estado, tales como honorarios de fedatarios públicos, de asesores del Estado, costos registrales, entre otros.
- (viii) Retenga y pague los Gastos del Financiamiento con los recursos existentes en la Cuenta Individual de conformidad con la prelación prevista en las Cláusulas Décima, Décima Primera y/o Décima Segunda del Contrato.
- (ix) Abra, opere y mantenga cuentas independientes para cada Cuenta Individual, Cuenta del Financiamiento, Fondo de Reserva, Cuenta del Instrumento Derivado y Cuenta de la GPO, y las demás cuentas bancarias que sean necesarios o convenientes para tales efectos y cualesquier otras que el Estado le instruya por escrito, de tiempo en tiempo, para el pago a cada Fideicomisario en términos de las estipulaciones del Contrato.
- (x) Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios y/o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir el flujo de las Participaciones Fideicomitidas, según lo dispuesto en este Contrato.
- (xi) Invierta los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deban aplicarse a realizar los pagos en términos del Contrato, o entregarse al Estado, de conformidad con el Régimen de Inversión previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato.
- (xii) Previa instrucción del Fideicomitente, comparezca a la celebración de los Contratos de GPO, en calidad de cesionario del derecho a disponer la GPO, en los casos y en los términos previstos en el Contrato de GPO y del presente Fideicomiso.
- (xiii) Previa instrucción del Fideicomitente, comparezca a la celebración de los Contratos de Cobertura de la Tasa de Referencia, en calidad de beneficiario o cesionario de los derechos de cobro correspondientes.
- (xiv) Prepare y entregue, mensualmente, a: (i) el Fideicomitente y a quien éste le instruya, el Reporte General del Fideicomiso; (ii) a cada Fideicomisario en Primer Lugar A, el Reporte del Financiamiento; (iii) a cada Fideicomisarios en Primer Lugar B, el estado de cuenta de la Cuenta del Instrumento Derivado, y (iv) a cada Fideicomisario en Primer Lugar C, los estados de cuenta de la Cuenta de la GPO.
- (xv) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Vigésima del Contrato, y lleve a cabo todas las acciones que sean

necesarias y/o convenientes a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

- (xvi) Proporcione acceso a la información del Fideicomiso y al uso y aplicación de los recursos recibidos en relación con las Participaciones Fideicomitidas, al Fideicomitente y a las autoridades gubernamentales, en los casos en que así lo exija la Ley Aplicable. El Fideicomitente y los Fideicomisarios liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.
- (xvii) Comparezca a la celebración de los actos jurídicos que le instruya el Fideicomitente, que se encuentren relacionados con los fines del Fideicomiso.
- (xviii) Una vez que se hayan cancelado todas las inscripciones en el Registro del Fideicomiso y previa solicitud escrita del Fideicomitente, extinga el Fideicomiso y revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Estado, en términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato.
- (xix) En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con el Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

El propósito del Fideicomiso es servir, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, como mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de los Financiamientos, Instrumentos Derivados y Contratos de GPO que se contraten al amparo del Decreto de Autorización, así como de otros Financiamientos, Instrumentos Derivados y Contratos de GPO que tengan como fuente de pago Participaciones, ya sea que hubieren sido contratados con anterioridad a la firma del presente Contrato o que se contraten en el futuro, siempre y cuando en todos los casos, se cumplan con los requisitos de inscripción a que se refiere la Cláusula Octava. En su caso, el Estado realizará las Aportaciones Adicionales de Participaciones que sean necesarias para tales efectos. Por lo anterior, el presente es un fideicomiso público no paraestatal y no forma parte de la administración pública del Estado.

Cláusula Octava. Registro del Fideicomiso.

8.1 Procedimiento de inscripción de Financiamientos, Instrumentos Derivados y Contratos GPO en el Registro del Fideicomiso.

8.1.1 Inscripción de Financiamientos en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso los financiamientos a cargo del Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados A) y B) de esta Cláusula, *en el entendido que*, mediante dicha inscripción el Acreedor del crédito asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A y el financiamiento será considerado un Financiamiento para todos los efectos previstos en este Contrato, y el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Individual del Financiamiento.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso el financiamiento cuya inscripción se solicite, siempre y cuando, el Fideicomitente y el Acreedor cumplan con los siguientes requisitos:

- A) Entregar al Fiduciario la siguiente documentación:

- (a) Solicitud de Inscripción, firmada por el Fideicomitente y el Acreedor.
 - (b) Sumario del Financiamiento, firmado por el Fideicomitente y el Acreedor.
 - (c) Original o copia certificada del contrato de crédito o financiamiento, junto con sus anexos, que se pretende inscribir.
 - (d) Copia de la Ley de Ingresos del Estado o del decreto en el que el Congreso del Estado autorice el monto de endeudamiento autorizado al amparo del cual se contrata el Financiamiento, y la afectación de Participaciones para servir como fuente de pago del mismo o, en su caso, manifestación del Fideicomitente y el Acreedor en el sentido que no se requiere de autorización del Congreso del Estado, por tratarse de una reestructura o refinanciamiento en términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
 - (e) Copia de la constancia de inscripción del Financiamiento en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, y
 - (f) Original de la Carta de Certificación de Firmas del Acreedor, en términos del **Anexo 20**.
- B) Que la suma de los Porcentajes Asignados de las Participaciones Fideicomitidas para cada uno de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fideicomiso, más el porcentaje a asignar de las Participaciones Fideicomitidas al crédito cuya inscripción se solicita, según sea calculado por el Fiduciario en términos del numeral 8.2 siguiente, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas. El Fiduciario deberá realizar el cálculo antes descrito y, en caso de que sea superior, el Fiduciario rechazará inmediatamente la Solicitud de Inscripción correspondiente y deberá realizar las notificaciones que se refiere la sección 8.3 siguiente.

Lo anterior *en el entendido que* este requisito no será aplicable en el caso de la solicitud de inscripción de un crédito o financiamiento que tenga por objeto refinanciar un Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, si la fuente de pago del Financiamiento cuya inscripción se solicita será con cargo al Porcentaje Asignado al Financiamiento que será objeto de refinanciamiento. En este caso, el Fiduciario emitirá la Constancia de Inscripción, sujeta a la condición suspensiva de que se libere el Porcentaje Asignado, para que pueda empezar a recibir flujos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. La Constancia de Inscripción surtirá plenamente sus efectos hasta que el Fiduciario haya cancelado la inscripción del Financiamiento refinanciado y el Fiduciario deberá expedir al Acreedor una certificación del cumplimiento de condición y, en consecuencia, de la entrada en vigor de la Constancia de Inscripción, momento a partir del cual el Acreedor adquirirá la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A y el crédito la calidad de Financiamiento, para todos los efectos previstos en el Fideicomiso.

En todo momento, el Fiduciario deberá mantener como Porcentaje Asignado de las Participaciones Fideicomitadas el equivalente al Porcentaje de Participaciones del Financiamiento señalado en el Sumario.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en los apartados A) y B) anteriores, el Fiduciario deberá entregar la Constancia de Inscripción al Acreedor del Financiamiento en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 5**, firmada por los delegados fiduciarios del Fiduciario debidamente facultado. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y, la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A del Acreedor en relación con el Financiamiento.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso los siguientes datos de cada Financiamiento: (i) tipo de financiamiento; (ii) fecha de celebración; (iii) Acreedor; (iv) importe; (v) destino del financiamiento; (vi) tasa de interés ordinaria; (vii) tasa de interés moratoria; (viii) vigencia; (ix) el Porcentaje de Participaciones; (x) el Porcentaje Asignado que calcule el Fiduciario en términos del numeral 8.2 siguiente y/o de la Cláusula Novena; (xi) los Gastos del Financiamiento; (xii) el monto inicial del Fondo de Reserva y la forma de constitución; y (xiii) cualquier otro dato que hubiera sido notificado en el Sumario respectivo.

8.1.2 Inscripción de Instrumentos Derivados. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso los Instrumentos Derivados a cargo del Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente numeral.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso el Instrumento Derivado cuya inscripción se solicite, siempre y cuando, el Fideicomitente y la Contraparte entreguen la siguiente documentación:

- (a) Solicitud de Inscripción del Instrumento Derivado, firmada por el Fideicomitente y la Contraparte, en la que deberá hacerse referencia expresa al Financiamiento al cual se encuentra asociado el Instrumento Derivado.
- (b) Copia del contrato marco para operaciones financieras derivadas, en su caso, del suplemento y de la confirmación del Instrumento Derivado que se pretende inscribir, en el entendido que, en la confirmación correspondiente deberá establecerse que la cuenta de pago en la que la Contraparte deberá abonar los diferenciales a su cargo será la Cuenta del Financiamiento al que se encuentra asociado.
- (c) Copia de la Ley de Ingresos del Estado o del decreto del Congreso del Estado mediante el cual se autorice la contratación del Instrumento Derivado, salvo que se trate de Instrumentos Derivados que no conlleven una obligación a cargo del Estado mayor a un año.
- (d) Original de la Carta de Certificación de Firmas de la Contraparte, en términos del **Anexo 20**.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos anteriores, el Fiduciario deberá expedir y entregar a la Contraparte,

una Constancia de Inscripción del Instrumento Derivado, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 5**, firmada por los delegados fiduciarios del Fiduciario debidamente facultados. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso y la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar B de la Contraparte en relación con el Instrumento Derivado, para todos los efectos previstos en el Contrato.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso los siguientes datos de cada Instrumento Derivado: (i) fecha de celebración; (ii) Contraparte; (iii) Financiamiento al que se encuentra asociado; (iv) Tasa Fija aplicable; (v) Plazo del Instrumento Derivado; (vi) el folio del Financiamiento sobre el cual se contrata el Instrumento Derivado; y (vii) en su caso, cualquier otro dato que hubiera sido notificado en términos de la solicitud de inscripción correspondiente.

8.1.3 Inscripción de Contratos GPO. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso los contratos de garantía de pago oportuno a cargo del Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente numeral.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso el contrato de garantía de pago oportuno cuya inscripción se solicite, siempre y cuando, el Fideicomitente y el Garante entreguen la siguiente documentación:

- (a) Solicitud de Inscripción de GPO, firmada por el Fideicomitente y el Garante, en la que deberá hacerse referencia expresa al Financiamiento al cual se encuentra asociado el Contrato de GPO.
- (b) Sumario del Contrato de GPO, firmado por el Fideicomitente y el Garante.
- (c) Original o copia certificada del Contrato de GPO que se pretende inscribir.
- (d) Copia de la Ley de Ingresos del Estado o del decreto del Congreso del Estado mediante el cual se autorice la contratación del Contrato de GPO.
- (e) Copia de la constancia de inscripción del Contrato de GPO en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, y
- (f) Original de la Carta de Certificación de Firmas del Garante, en términos del **Anexo 20**.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos anteriores, el Fiduciario deberá expedir y entregar al Garante una Constancia de Inscripción del Contrato de GPO, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 5**, firmada por los delegados fiduciarios del Fiduciario debidamente facultados. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Contrato de GPO en el Registro del Fideicomiso y al Garante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar C en relación con el Contrato de GPO, para todos los efectos previsto en el Contrato.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso los siguientes datos de cada Contrato de GPO: (i) fecha de celebración; (ii) Garante; (iii) Financiamiento al que se encuentra asociado el Contrato de GPO; (iv) Plazo de Disposición; (v)

Plazo de Amortización; (vi) el folio del Financiamiento al cual se encuentra asociado el Contrato de GPO; y (vii) en su caso, cualquier otro dato que hubiera sido notificado en términos de la solicitud de inscripción correspondiente.

En el caso que el Acreedor, el Garante o la Contraparte sea la misma institución que el Fiduciario, adicionalmente a los requisitos anteriormente previstos para cada tipo de contrato, se deberá presentar el convenio celebrado entre el Acreedor, la Contraparte o el Garante, según corresponda, y el Estado en que se definan los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de interés, para lo cual podrán nombrar a un tercero a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato y, en su caso, las medidas o acciones a seguir por el Fiduciario para el pago del Financiamiento, el Instrumento Derivado o el Contrato de GPO.

En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos de Financiamientos, Instrumentos Derivados o Contratos de GPO a que se refiere la Cláusula Vigésima Séptima de este Contrato, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que se refiere a la parte o la totalidad de los derechos fideicomisarios objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos.

8.2 Cálculo para la determinación del porcentaje a asignar a cada Financiamiento. Cuando el Fiduciario reciba una Solicitud de Inscripción en términos del numeral 8.1, deberá calcular el porcentaje a asignar de las Participaciones Fideicomitadas, en atención a la siguiente fórmula, calculándolo hasta centésimas o dos dígitos:

$$PAPF_i = \frac{100 * PP_i}{PPF}$$

Donde:

- PAPF_i es el porcentaje a asignar de las Participaciones Fideicomitadas al financiamiento *i*, cuya inscripción se solicita.
- PP_i es el Porcentaje de Participaciones a destinar al pago del financiamiento *i*, según lo estipulado en el contrato o título correspondiente, cuya inscripción se solicita.
- PPF es el porcentaje de las Participaciones Fideicomitadas.

Una vez determinado el porcentaje a asignar de las Participaciones Fideicomitadas, el Fiduciario deberá verificar si se cumple el requisito previsto en el apartado A) del numeral 8.1.1, en caso positivo deberá registrar el financiamiento y expedir la Constancia de Inscripción correspondiente de conformidad con el numeral 8.1.1 anterior, en caso negativo deberá rechazar la Solicitud de Inscripción en términos de la sección 8.3 siguiente.

En el caso que el Fideicomitente y/o el Acreedor no estuvieren de acuerdo con el cálculo, contarán con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles para presentar su inconformidad manifestando las razones para ello. En su caso, el Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, deberá, según proceda, rectificar su cálculo o confirmar el rechazo de la Solicitud de Inscripción.

8.3 Rechazo de inscripciones en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abstenerse de inscribir cualquier Financiamiento, Instrumento Derivado o Contrato de GPO en el Registro del Fideicomiso, si falta cumplir alguno de los requisitos establecidos en el apartado 8.1 anterior.

Si el Fiduciario recibe una Solicitud de Inscripción y detecta que no se cumplen los requisitos que se resulten aplicables en el términos de la sección 8.1, el Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al Acreedor, Contraparte o Garante, según corresponda, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción, señalando la causa del rechazo de la inscripción a fin de que el Fideicomitente y el Acreedor, Contraparte o Garante, según corresponda, puedan subsanar los requisitos faltantes o incumplidos.

8.4 Registro de modificaciones. Salvo que se presente cualesquiera de los supuestos descritos en la sección 8.3 de esta Cláusula, el Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso las modificaciones de un Financiamiento, Instrumento Derivado y/o Contrato de GPO, siempre y cuando reciba una nueva Solicitud de Inscripción, suscrita por el Fideicomitente y el Fideicomisario que corresponda, junto con la documentación señalada en la sección 8.1 que resulte aplicable.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en el numeral 8.1, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario correspondiente, sin costo alguno, una nueva Constancia de Inscripción, con el mismo folio de la original y adicionando una letra "M" y el número de modificación de que se trata, para identificar que se trata de una modificación, indicando los antecedentes y los nuevos datos del contrato modificado.

8.5 Cancelación de la inscripción en el Registro del Financiamiento. El Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Fideicomiso la inscripción de un Financiamiento, un Instrumento Derivado o un Contrato de GPO una vez que éste haya sido totalmente liquidado, siempre y cuando el Fideicomitente se lo solicite por escrito y, acredite el consentimiento por parte del Fideicomisario correspondiente, mediante una carta o constancia de no adeudo emitida por este último.

En el caso de solicitud de cancelación de un financiamiento y/o contrato, el mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación referida en el párrafo anterior, o a más tardar dentro de los dos Días Hábiles siguientes, el Fiduciario deberá:

- (i) Cancelar los fondos que correspondan: (a) si se trata de un Financiamiento, la Cuenta del Financiamiento y el Fondo de Reserva; (b) si se trata de un Instrumento Derivado, la Cuenta del Instrumento Derivado, y (c) si se trata de un Contrato de GPO, la Cuenta de la GPO. En el caso de la solicitud de cancelación de un Financiamiento que no tenga asociado un Instrumento Derivado y un Contrato de GPO, también se cancelará la Cuenta Individual.
- (ii) Dar de baja el contrato y/o financiamiento respectivo en el Registro del Fideicomiso y emitir la constancia de cancelación correspondiente, y
- (iii) De existir cantidades abonadas en los fondos a cancelar éstos deberán ser transferidos a la Cuenta del Estado, el mismo Día Hábil o a más tardar el Día Hábil siguiente.

8.6 Aceptación de los términos y condiciones del Fideicomiso. Los Acreedores, Contrapartes y Garantes, según corresponda, por el hecho de firmar la solicitud de inscripción correspondiente, se dan por enterados del contenido y alcances legales del presente Fideicomiso y aceptan todos los derechos y obligaciones que el Fideicomiso establece a su favor una vez que asuman la calidad de Fideicomisarios en atención a la

expedición de las Constancias de Inscripción respectivas, así como las condiciones que se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.

Los Acreedores, Contrapartes o Garantes que adquieran la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar A, Fideicomisarios en Primer Lugar B o Fideicomisarios en Primer Lugar C, respectivamente, tendrán la obligación de entregar al Fiduciario la información que les solicite para dar cumplimiento al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que hubieren adquirido la calidad de Fideicomisarios y, durante la vigencia del Fideicomiso, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que hubieren recibido una solicitud de información por parte del Fiduciario.

Cláusula Novena. Reasignación de Porcentajes Asignados por efecto de Aportaciones Adicionales de Participaciones.

Cuando el Fideicomitente realice una Aportación Adicional de Participaciones, el Fiduciario, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a fecha de firma del Convenio de Aportación Adicional de Participaciones, deberá recalcular los Porcentajes Asignados de los Financiamientos inscritos en términos de la siguiente fórmula, calculando el Porcentaje Asignado hasta centésimas o dos dígitos:

$$PAA_i = \frac{PPI}{PPF_1 + PAAP_2} * 100$$

Donde:

- PAA_i es el Porcentaje Asignado de las Participaciones Fideicomitidas actualizado para el Financiamiento i,
- PP_i es el Porcentaje de Participaciones a destinar al pago del Financiamiento i, según lo estipulado en el contrato o título correspondiente.
- PPF₁ es el porcentaje de Participaciones Fideicomitidas anterior a la Aportación Adicional de Participaciones y
- PAAP₂ es el porcentaje de la Aportación Adicional de Participaciones.

El Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se realice la Aportación Adicional de Participaciones, deberá expedir a los Fideicomisarios en Primer Lugar A, las nuevas Constancias de Inscripción en el Registro del Fideicomiso, en su caso, con copia al Garante y/o a la Contraparte, señalando las Participaciones Fideicomitidas que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha, el cálculo resultante de la aplicación de la fórmula anterior y el nuevo Porcentaje Asignado de las Participaciones Fideicomitidas que le corresponde a cada Financiamiento. En todo momento, el Fiduciario deberá mantener como Porcentaje Asignado de las Participaciones Fideicomitidas el equivalente al Porcentaje de Participaciones del Financiamiento estipulado en el Sumario.

Si cualquier Fideicomisario en Primer Lugar detecta errores en la aplicación de la fórmula o en cualquier otra información contenida en la nueva Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso, podrá inconformarse con el Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que hubiera recibido su nueva Constancia de Inscripción, señalando el cálculo correcto o la información incorrecta y el Fiduciario contará con 2 (dos) Días Hábiles para corregir, en su caso, emitir la nueva Constancia de Inscripción, en su caso, con copia al Garante y/o a la Contraparte.

Si los Fideicomisarios en Primer Lugar no formulan manifestación alguna respecto de la nueva Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso dentro del plazo antes mencionado, se entenderá que están conformes con el nuevo Porcentaje Asignado de las Participaciones Fideicomitidas.

El Fiduciario no podrá inscribir un nuevo financiamiento, ni la modificación del registro que implique la modificación del Porcentaje Asignado de un Financiamiento, hasta que sean definitivos los Porcentajes Asignados para los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso, en términos de los párrafos anteriores. Lo anterior, *en el entendido que*, sólo se suspenderá la inscripción cuando las inconformidades deriven de errores en la aplicación de la fórmula señalada en esta Cláusula; las demás inconformidades no darán lugar a esa suspensión.

El procedimiento de reasignación de porcentajes antes señalado también será aplicable en los casos en que el Fideicomitente desafecte, parte o la totalidad, del Porcentaje No Asignado de Participaciones Fideicomitidas, mediante la celebración de un convenio de desafectación suscrito entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

Cláusula Décima. Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos.

El Fiduciario deberá abrir, manejar y aplicar los recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo siguiente:

10.1 Cuenta General. A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta General, a través de la cual recibirá la Aportación Inicial y, durante la vigencia del mismo: (i) todos los flujos que deriven de las Participaciones Fideicomitidas; (ii) todos los flujos que deriven de Aportaciones Adicionales a que se refiere la Cláusula Sexta, salvo las cantidades que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso, y (iii) cualesquiera otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso, salvo aquéllos que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario aplicará los recursos de la Cuenta General en el siguiente orden de prelación:

10.1.1 A más tardar el Día Hábil siguiente en que el Fiduciario reciba una Ministración de Participaciones, el Fiduciario deberá, en su caso, reservar los recursos necesarios para cubrir los Gastos del Fideicomiso autorizados en términos de la Cláusula Vigésima Sexta, que sean pagaderos en el mes de que se trate.

10.1.2 Acto seguido, el Fiduciario, respecto de cada Cuenta Individual, deberá calcular la Cantidad Límite y la Cantidad Requerida. El Fiduciario aplicará la Cantidad Límite, hasta donde baste y alcance, a cubrir la Cantidad Requerida, la cual aplicará en términos de la sección 10.2 de esta Cláusula.

10.1.3 En su caso, el Fiduciario deberá reservar y pagar los Gastos Relacionados con los Financiamientos y los gastos y costos a que se refiere la Cláusula Séptima, inciso (vii) del Fideicomiso, que el Fideicomitente le hubiere instruido al Fiduciario para dicho Periodo de Pago.

10.1.4 En su caso, si existieran Porcentajes No Asignados de Participaciones Fideicomitidas, los flujos correspondientes, así como cualesquiera Cantidades Remanentes de la Cuenta General, deberán transferirse a la Cuenta del Estado, a más tardar el Día Hábil siguiente.

10.2 Cuenta Individual. Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Individual correspondiente, a la cual deberá abonar y cargar periódicamente las cantidades que procedan conforme a los párrafos siguientes:

10.2.1 En la Cuenta Individual se abonará, de tiempo en tiempo: (i) con cargo a la Cuenta General, los flujos que sean necesarios para fondear la Cantidad Requerida; (ii) en su caso, con los flujos que deriven de aportaciones adicionales a que se refiere la Cláusula Sexta, que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual, en términos de las instrucciones del Fideicomitente; y (iii) cualesquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual.

10.2.2 La Cantidad Requerida se aplicará a fondear, en el orden de prelación que se indica, los siguientes conceptos:

- (a) En la Cuenta del Financiamiento, los Gastos del Financiamiento.
- (b) En su caso, en la Cuenta de la GPO, la Contraprestación Mensual del Contrato de GPO.
- (c) En su caso, a prorrata entre la Cuenta del Financiamiento y en la Cuenta del Instrumento Derivado, los Diferenciales a favor del Fideicomisario en Primer Lugar B y los intereses pagaderos del Servicio del Financiamiento.
- (d) En la Cuenta del Financiamiento, el capital pagadero del Servicio del Financiamiento.
- (e) En su caso, en el Fondo de Reserva, los recursos necesarios para la reconstitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.
- (f) En su caso, en la Cuenta del Instrumento Derivado, los costos de rompimiento por el Vencimiento Anticipado del Instrumento Derivado y/o cualquier otro concepto debido a la Contraparte distinto de los Diferenciales a su favor, en términos de la sección 12.3 de la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.
- (g) En su caso, en la Cuenta de la GPO, la Contraprestación Adicional del Contrato de GPO.
- (h) En su caso, en la Cuenta de la GPO, el Servicio de la GPO.

Lo anterior *en el entendido que* respecto de Financiamientos que se encuentren garantizados por un Contrato de GPO, la prelación antes señalada aplicará durante el Periodo de Disposición del Contrato de GPO.

10.2.3 Durante el Periodo de Amortización del Contrato de GPO, así como en el caso de vencimiento anticipado del Financiamiento, el Servicio del Financiamiento, el pago del Instrumento Derivado y el Servicio de la GPO tendrán la misma prelación, por lo que, los recursos existentes en la Cuenta Individual se aplicarán a prorrata entre la Cuenta del Financiamiento, la Cuenta del Instrumento Derivado y la Cuenta de la GPO, en términos de las Solicitudes de Pago correspondientes, sin que exista subordinación entre el Financiamiento, los Instrumentos Derivados y el Contrato de GPO.

10.2.4 Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta Individual, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago, el Acreedor, Contraparte y Garante, según corresponda, presentarán al Fiduciario una Solicitud de Pago, con copia al Fideicomitente, de acuerdo con los contratos respectivos.

Si en un determinado Periodo de Pago el Acreedor no presentara la Solicitud de Pago dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el Fiduciario aplicará la Solicitud de Pago del Periodo de Pago inmediato anterior. Si en un determinado Periodo de Pago el Garante no presentará la Solicitud de Pago dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el Fiduciario reservará y pagará la Contraprestación señalada en la Solicitud de Pago del Periodo de Pago inmediato anterior. Las Solicitudes de Pago de la Contraparte tienen que ser expresas para cada Periodo de Pago, por lo que, si no hay Solicitud de Pago para un determinado Periodo de Pago no se aplicará la Solicitud de Pago del Periodo de Pago inmediato anterior y no procederá el fondeo de recursos a la Cuenta del Instrumento Derivado para ese Periodo de Pago.

Los Fideicomisarios podrán modificar una Solicitud de Pago, salvo en el mes de diciembre, siempre y cuando dicha modificación sea presentada dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada Periodo de Pago. Lo anterior en el entendido que, en caso de una amortización anticipada voluntaria total del Financiamiento, el Fideicomisario en Primer Lugar A podrá mandar una instrucción para la aplicación de los recursos de la Cuenta del Financiamiento, aún en el caso que la amortización anticipada voluntaria no se lleve a cabo a través del Fideicomiso.

- (b) El mismo Día Hábil en que se reciba una Ministración de Participaciones, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que se encuentran en la Cuenta del Financiamiento recibidas por virtud de cualquier Contrato de Cobertura de la Tasa de Referencia, Instrumento Derivado y/o cualquier otro mecanismo de cobertura, así como los rendimientos que se hubieren generado y los recursos existentes en la Cuenta Individual, en la Cuenta del Financiamiento, en el Fondo de Reserva, en la Cuenta del Instrumento Derivado y en la Cuenta de la GPO, fondeando únicamente las cantidades necesarias para que las cantidades de la Cuenta Individual alcancen el monto y los conceptos

de la Cantidad Requerida, *en el entendido que*, en aquellos periodos mensuales con 2 (dos) Ministraciones de Participaciones ordinarias, cuando la primera Ministración de Participaciones del mes no sea suficiente para cubrir dicho monto, las cantidades faltantes a la Cantidad Requerida aplicable, se cubrirán con cargo a la siguiente Ministración del mes.

- (c) Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta Individual de cada Financiamiento, se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán para fondear, hasta donde basten y alcancen, la Cantidad Requerida del siguiente Periodo de Pago.

10.3 Cuenta del Financiamiento. Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta del Financiamiento correspondiente, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan conforme al numeral 10.2.2 anterior y a los párrafos siguientes:

10.3.1 La Cuenta del Financiamiento, se fondeará con cargo a la Cuenta Individual con las cantidades necesarias para alcanzar los montos solicitados por el Fideicomisario en Primer Lugar A en la Solicitud de Pago aplicable, para lo cual se considerarán los recursos que se encuentren abonados derivados de las cantidades se reciban de los Contratos de Cobertura de la Tasa de Referencia y/o de los Instrumentos Derivados asociados al Financiamiento y, en su caso, de los rendimientos correspondientes;

10.3.2 Si dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos referidos en el numeral anterior no fueran suficientes para cubrir la Cantidad Requerida del Financiamiento del Periodo de Pago, en términos de la Solicitud de Pago aplicable, el Fiduciario abonará a la Cuenta Individual, con cargo al Fondo de Reserva hasta donde baste y alcance, los montos solicitados por el Fideicomisario en Primer Lugar A en la Solicitud de Pago.

10.3.3 Si los recursos de la Cuenta del Financiamiento siguieran siendo insuficiente después de aplicar el Fondo de Reserva, el Fiduciario:

- (a) Si se trata de un Financiamiento que tiene vinculado un Contrato de GPO, dispondrá del Contrato de GPO a través de la Solicitud de Disposición en la Fecha de Determinación, para cubrir la Solicitud de Pago en la Fecha de Pago, en los términos y plazos previstos en el Contrato de GPO y, en el caso que no existiera Monto Disponible (según dicho término se define en el Contrato de GPO) o éste fuera insuficiente, enviará una notificación al Fideicomitente informándole la insuficiencia de recursos a efecto de que realice una aportación adicional de recursos.

- (b) Si se trata de un Financiamiento que no tiene vinculado un Contrato de GPO enviará una notificación al Fideicomitente informándole la insuficiencia de recursos a efecto de que realice una aportación adicional de recursos.

10.3.4 En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir con cargo a la Cuenta del Financiamiento los conceptos y montos indicados en la Solicitud de Pago aplicable, pagaderas bajo el Financiamiento.

10.4 Fondo de Reserva. Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir el Fondo de Reserva, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan conforme al numeral 10.2.2 anterior y a los párrafos siguientes:

10.4.1 El Fondo de Reserva se constituirá de acuerdo con las instrucciones que para tales efectos se hayan indicado en el Sumario, de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

10.4.2 A partir de la siguiente Fecha de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar A notificará en la Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

En tanto el Fideicomisario en Primer Lugar A no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario considerará como Saldo Objetivo del Fondo de Reserva el último que le hubiere sido notificado mediante una Solicitud de Pago o, en su defecto, el previsto en el Sumario.

10.4.3 Si en alguna Fecha de Pago, los recursos disponibles la Cuenta del Financiamiento fueran insuficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento, el Fiduciario transferirá recursos del Fondo de Reserva a la Cuenta del Financiamiento para cubrir los pagos correspondientes. En este caso, el Fondo de Reserva se reconstituirá con cargo a la Cuenta Individual en la siguiente Ministración de Participaciones, en los términos y con la prelación prevista en el numeral 10.2.2 anterior.

10.4.4 Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente en el Fondo de Reserva deberán aplicarse, en su caso, para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En el caso que los rendimientos generados excedan el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, las cantidades en exceso por concepto de rendimientos deberán abonarse, dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, a la Cuenta del Financiamiento, para su aplicación en términos del numeral 10.3 anterior.

10.5 Cuenta del Instrumento Derivado. Cuando un Instrumento Derivado quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta del Instrumento Derivado, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan de acuerdo con la prelación prevista en la numeral 10.2.2 anterior y los párrafos siguientes:

10.5.1 La Cuenta del Instrumento Derivado se fondeará con cargo a la Cuenta Individual, con las cantidades señaladas por el Fideicomisario en Primer Lugar B en la Solicitud de Pago, en el entendido que en todo momento deberá observarse la prelación prevista en el numeral 10.2.2 entre los Diferenciales y los demás conceptos solicitados en la Solicitud de Pago.

10.5.2 En la Fecha de Pago, el Fiduciario aplicará la Cuenta del Instrumento Derivado para el pago al Fideicomisario en Primer Lugar B.

- 10.5.3 Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente deberán abonarse, dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, a la Cuenta del Financiamiento, para su aplicación en términos del numeral 10.3 anterior.
- 10.5.4 En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir con cargo al Fondo del Instrumento Derivado los conceptos y montos indicados en la Solicitud de Pago aplicable, pagaderas bajo el Instrumento Derivado.
- 10.6 Fondo de la Garantía. Cuando un Contrato de GPO quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta de la GPO correspondiente, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan de acuerdo con la prelación prevista en la numeral 10.2.2 anterior y los párrafos siguientes:
- 10.6.1 La Cuenta de la GPO, con cargo a la Cuenta Individual, se fondeará, con las cantidades señaladas por el Fideicomisario en Primer Lugar C, en la Solicitud de Pago correspondiente en el entendido que en todo momento, durante el Periodo de Disposición de la GPO, deberá observarse la prelación prevista en el numeral 10.2.2 entre la Contraprestación, la Contraprestación Adicional y el Servicio de la Garantía.
- 10.6.2 En la Fecha de Pago, el Fiduciario aplicará la Cuenta de la GPO para el pago al Fideicomisario en Primer Lugar C.
- 10.6.3 Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente en la Cuenta de la GPO deberán aplicarse, en su caso, para pagar la Contraprestación del siguiente Periodo de Pago. En el caso que los rendimientos generados excedan dicho monto, el Fiduciario deberá abonarlos, dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, Cuenta del Financiamiento, para su aplicación en términos del numeral 10.3 anterior.

Cláusula Décima Primera. Amortización Anticipada Voluntaria De Financiamientos. El Fideicomitente podrá realizar la amortización anticipada voluntaria, parcial o total, del Financiamiento a través del Fideicomiso, siempre y cuando tenga ese derecho en términos de los Documentos del Financiamiento, a través del siguiente procedimiento:

11.1 En el caso de una Amortización Anticipada Voluntaria parcial:

- 11.1.1 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar A y, en su caso, al Garante y/o a la Contraparte, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 8**, que realizará una aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Sexta, numeral 6.2, cuyo destino será el pago anticipado parcial del Financiamiento, indicando su monto, la fecha de pago, así como la Cláusula de los Documentos del Financiamientos que le permiten realizar tal acto.
- 11.1.2 El Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba la notificación a que se refiere el numeral 11.1.1 anterior, los datos de la Cuenta del Financiamiento.

- 11.1.3 El Fideicomitente deberá abonar los recursos correspondientes en la Cuenta del Financiamiento, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago parcial del Financiamiento.
- 11.1.4 El Fiduciario estará obligado a pagar al Fideicomisario en Primer Lugar A, en la fecha señalada en la notificación a que se refiere el numeral 11.1.1 anterior, los recursos aportados por el Fideicomitente, *en el entendido que*, el Fiduciario no podrá aplicar los recursos del Fondo de Reserva, ni cualquier otro recurso abonado en la Cuenta del Financiamiento para cubrir el monto del pago anticipado parcial, sino únicamente aquellos expresamente aportados por el Fideicomitente para tales efectos.
- 11.1.5 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar A esta circunstancia.

11.2 En el caso de una Amortización Anticipada Voluntaria total:

- 11.2.1 El Fideicomitente deberá notificar al Fideicomisario en Primer Lugar A con copia en su caso a la Contraparte y/o al Garante, que realizará una amortización anticipada voluntaria total del Financiamiento en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 8** y deberá solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar A que le presente al Fiduciario una notificación, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 18**, informándole el saldo total del Financiamiento, incluidos sus accesorios financieros, la fecha de pago y su conformidad para recibir el pago correspondiente a través del Fideicomiso.
- 11.2.2 A más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar A, a que se refiere el numeral 11.2.1 anterior, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente el saldo de la Cuenta del Financiamiento y del Fondo de Reserva, así como los datos de la Cuenta del Financiamiento, a efecto de que el Fideicomitente aporte la cantidad que resulte de restar al monto total notificado por el Fideicomisario en Primer Lugar A, la suma de los recursos antes señalados.
- 11.2.3 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario que realizará una aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Sexta, numeral 6.2, cuyo destino será el pago anticipado total del Financiamiento, así como abonar los recursos necesarios en la Cuenta del Financiamiento correspondiente, a efecto que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago total del Financiamiento e instruirlo en consecuencia para dicho propósito.
- 11.2.4 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar A del Financiamiento esta circunstancia.

En el caso de una amortización anticipada total del Financiamiento que el Fideicomitente vaya a realizar directamente, el Fideicomisario en Primer Lugar A podrá instruir al Fiduciario la aplicación, total o parcial, de los recursos que se encuentren abonados en la Cuenta del Financiamiento y/o en el Fondo de Reserva.

Cláusula Décima Segunda. Procedimientos de Aceleración y de Vencimiento Anticipado.

12.1 Procedimiento de Aceleración. En el caso que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado una Causa de Aceleración y haya transcurrido, en su caso, el plazo de cura o remediación correspondiente en términos de los Documentos de Financiamiento, el Fideicomisario en Primer Lugar A podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, con copia al Fideicomitente y, en su caso al Garante y/o a la Contraparte que corresponda.

A partir de la Notificación de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar A tendrá derecho a que se abone en la Cuenta del Financiamiento, la Cantidad de Aceleración que para cada Periodo de Pago señale en la Solicitud de Pago en términos de los Documentos del Financiamiento.

Si el Fideicomitente subsana la Causa de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar A deberá notificarlo al Fiduciario y, en su caso, al Garante, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 7**, a efecto de notificar que ha cesado la Causa de Aceleración y a partir de dicha notificación no podrá solicitar la Cantidad de Aceleración en las subsecuentes Solicitudes de Pago, la cual se pagará de acuerdo a la prelación prevista en la Cláusula Décima del Fideicomiso.

Si el Fideicomisario en Primer Lugar A no entrega la Solicitud de Pago correspondiente para el siguiente Periodo de Pago, el Fiduciario deberá aplicar la última Solicitud de Pago presentada antes de la Notificación de Aceleración.

En relación con un Contrato de GPO, durante el Periodo de Amortización de la GPO, el Fideicomisario en Primer Lugar C podrá ejercer este procedimiento, entendiéndose para tales efectos que las referencias al Fideicomisario en Primer Lugar A corresponderán al Garante, siempre y cuando el Contrato de GPO establezca el derecho de Garante de considerar las Causas de Aceleración del Crédito Garantizado (según dicho término se define en el Contrato de GPO) como Causas de Aceleración de la GPO.

12.2 Procedimiento de Vencimiento Anticipado del Financiamiento. En el caso que se haya actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado del Financiamiento, en términos de los Documentos de Financiamiento, y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere sido subsanada, el Fideicomisario en Primer Lugar A podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, con copia al Fideicomitente y, en su caso, al Garante, en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la Fecha de Pago por el Vencimiento Anticipado.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar A, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar A, los recursos existentes en la Cuenta del Financiamiento y en el Fondo de Reserva y solicitar al Fideicomitente, en términos del numeral 6.1 de la

Cláusula Sexta, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado, que el Fideicomitente deberá aportar para cubrir el Financiamiento.

El Fideicomitente se obliga a transferir al Fideicomiso mediante abono directo a la Cuenta del Financiamiento, para su aplicación a la Cuenta del Financiamiento, la cantidad establecida en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Pago establecida por el Fideicomisario en Primer Lugar A.

En el caso que el Fideicomitente no aporte los recursos adicionales necesarios para el pago total del Financiamiento, el Fiduciario deberá informar esta circunstancia, a más tardar el Día Hábil siguiente a que debieron aportarse los recursos, al Fideicomisario en Primer Lugar A.

En la Fecha de Pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado el Fiduciario deberá aplicar al pago del Financiamiento las cantidades que se encuentren en la Cuenta del Financiamiento y en el Fondo de Reserva.

En tanto existan cantidades pendientes por liquidar, el Fideicomisario en Primer Lugar A tendrá derecho a que en cada Ministración de Participaciones, con cargo a la Cuenta Individual, se destine a la Cuenta del Financiamiento hasta la Cantidad Límite, en términos del numeral 10.2.3, para el pago del Financiamiento hasta su liquidación total, ya sea directamente o a través del Fideicomiso.

Será responsabilidad del Fideicomisario en Primer Lugar A, notificar al Fiduciario antes de la Fecha de Pago en que la aplicación de la Cantidad Límite exceda el monto necesario para liquidar el Financiamiento, mediante una Solicitud de Pago, señalando el Servicio del Financiamiento necesario para liquidar el Financiamiento. En el caso de incumplimiento, el Fideicomisario en Primer Lugar A será responsable de reembolsar las cantidades recibidas en exceso en términos de la Cláusula Décima Tercera siguiente.

- 12.3 Procedimiento de Vencimiento Anticipado del Instrumento Derivado. En el caso de vencimiento anticipado de un Instrumento Derivado, que se ocasione en términos de las causas previstas en el contrato correspondiente, la Contraparte notificará al Fiduciario, con copia al Fideicomitente: (i) el monto total a cargo del Fideicomitente por concepto del costo de rompimiento del Instrumento Derivado, (ii) la Fecha de Pago, y (iii) la cuenta a la cual el Fiduciario deberá pagar los recursos correspondientes.

El Fiduciario verificará si existen recursos suficientes en la Cuenta del Instrumento Derivado para pagar el monto notificado por la Contraparte. En caso afirmativo, el Fiduciario destinará los recursos abonados en la Cuenta del Instrumento Derivado al pago del Instrumento Derivado en términos de la Notificación de Vencimiento Anticipado. En caso negativo, a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá solicitar al Fideicomitente, en términos del numeral 6.1, de la Cláusula Sexta, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado, que el Fideicomitente deberá aportar a la Cuenta del Instrumento Derivado para cubrir el costo por rompimiento del Instrumento Derivado, a más tardar con un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago señalada por la Contraparte.

En la Fecha de Pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado del Instrumento Derivado, el Fiduciario deberá aplicar al pago del Instrumento

Derivado las cantidades que se hubieren abonado por el Fideicomitente, en apego a lo previsto en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del presente Contrato, conforme a la notificación remitida para tales efectos por la Contraparte.

En el caso que el Fideicomitente no aporte los recursos requeridos por el Fiduciario, el Fiduciario deberá, previo fondeo de los conceptos que tienen prelación en términos del numeral 10.2.2 de la Cláusula Décima, aplicar los recursos de la Cuenta Individual para fondear la Cuenta del Instrumento Derivado para el pago de los costos por rompimiento del Instrumento Derivado.

12.4 Procedimiento de Vencimiento Anticipado de la GPO. Únicamente durante el Periodo de Amortización de la GPO, en caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado de la GPO en términos del Contrato de GPO y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Fideicomisario en Primer Lugar C podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado de la GPO, con copia al Fideicomitente, en la que deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo al Contrato de GPO.

A más tardar el Día Hábil siguiente en que el Fiduciario reciba la notificación de Vencimiento Anticipado de la GPO deberá informar al Fideicomitente de los recursos existentes en la Cuenta de la GPO, así como solicitar al Fideicomitente, en términos de la Cláusula Sexta, numeral 6.1, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado que el Fideicomitente deberá aportar para cubrir cualquier cantidad adeudada en términos del Contrato de GPO.

El Fideicomitente se obliga a transferir al Fideicomiso mediante abono directo a la Cuenta de la GPO la cantidad establecida en la solicitud de recursos a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar el Día Hábil siguiente.

En la fecha señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado de la GPO, el Fiduciario deberá aplicar las cantidades abonadas en la Cuenta de la GPO.

En tanto existan cantidades pendientes por liquidar del Contrato de GPO, el Fideicomisario en Primer Lugar C tendrá derecho a que en cada Ministración de Participaciones se destinen a la Cuenta de la GPO, las cantidades existentes en la Cuenta Individual, para el pago de las cantidades adeudadas en términos del Contrato de GPO hasta su total liquidación, en términos de la Cláusula Décima, numeral 10.2.3 del Fideicomiso.

Cláusula Décima Tercera. Cantidades Pagadas en Exceso. Cada Fideicomisario deberá devolver al Fideicomitente, por conducto del Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en que las reciba, mediante transferencia electrónica o abono en la Cuenta General, cualesquier cantidades que reciba del Fiduciario indebidamente o en exceso de las que tuviere derecho a recibir conforme a los Documentos del Financiamiento, a efecto de que el Fiduciario las entregue al Estado, mediante su abono o transferencia a la Cuenta del Estado, a más tardar el Día Hábil siguiente a que las reciba, sin necesidad de mediar instrucción de por medio.

En este acto, el Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que el Fideicomisario de que se trate no le devuelva las cantidades que correspondan.

Cláusula Décima Cuarta. Régimen de Inversión.

El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso, exclusivamente en instrumentos que reúnan las siguientes características: (i) en instrumentos de deuda denominados en UDIS (unidades de inversión) o pesos, emitidos, garantizados o avalados al 100% por el Gobierno Federal, en directo o en reporto; y/o (ii) en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda con cartera 100% (cien por ciento) conformada por valores gubernamentales, con una clasificación de riesgo de mercado o volatilidad no mayor a bajo o nivel 2; y/o (iii) cualquier otra inversión que sea aprobada por escrito por el Estado, siempre que dicha instrucción se encuentre dentro de los parámetros establecidos en los incisos anteriores. En todo caso, el Fiduciario deberá invertir las cantidades abonadas en las cuentas mencionadas en instrumentos cuyo vencimiento considere las fechas de exigibilidad de los recursos según la naturaleza de cada cuenta y, particularmente, las Fechas de Pago, conforme a lo que se establezca en los Documentos del Financiamiento, y demás requerimientos del Fideicomiso.

Para los efectos de la inversión a que se refieren el párrafo anterior, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos y cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso las comisiones, honorarios y/o gastos que origine su contratación, previa notificación por escrito al Fideicomitente.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en su caso, en este acto, liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra o venta de valores o cualesquier otro instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario, en los términos de esta Cláusula, ni será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo que exista culpa, negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, previa determinación de ello mediante sentencia judicial firme elevada a rango de cosa juzgada.

La compra de valores y las inversiones se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice las operaciones.

Lo anterior, *en el entendido que* de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 de la Circular 1/2005, publicada en el Diario Oficial de Federación el 23 de junio de 2005 y las modificaciones a dicha Circular, emitidas por el Banco de México, los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines y a lo previsto en el presente Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente al que se reciban, en tanto se invierten o se aplican al fin pactado en el presente Contrato, *en el entendido que*, en caso de realizarse dicho depósito en la institución de crédito que en este acto funge como Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que la Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Cláusula Décima Quinta. Obligaciones del Fideicomitente. El Fideicomitente tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, además de las otras obligaciones a su cargo, las siguientes obligaciones:

- 15.1 Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.
- 15.2 Realizar todos los actos o acciones encaminados o tendientes a que el Fiduciario reciba las Participaciones Fideicomitidas en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos del Fideicomiso y de la legislación aplicable.
- 15.3 Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la transmisión de las Participaciones Fideicomitidas al Patrimonio del Fideicomiso y, en general, del Contrato.
- 15.4 Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.
- 15.5 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.
- 15.6 Notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios conforme al presente Contrato, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- 15.7 Proporcionar al Fiduciario notificación por escrito, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.
- 15.8 Notificar al Fiduciario, respecto de cada Financiamiento, en su caso, los Gastos Relacionados con el Financiamiento y, en su caso, los costos y gastos a que se refiere la Cláusula Séptima, numeral (vii), del Fideicomiso, que se deban cubrirse en ese mes calendario, indicando el concepto, el monto, la persona correspondiente, la fecha de pago, los datos de la cuenta bancaria a la que deberán transferirse los recursos correspondientes y demás datos necesarios para realizar el pago correspondiente.
- 15.9 Realizar, cuando el Fiduciario se lo requiera en términos del numeral 6.1 del Contrato, las aportaciones adicionales de recursos para el pago de los conceptos que, en términos del presente Contrato, se deban cubrir con cargo a las mismas.
- 15.10 Instruir al Fiduciario para que actúe en todos aquellos aspectos no previstos expresamente en el presente Contrato.
- 15.11 Obligarse a mantener un saldo mínimo por la cantidad de \$10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en cada cuenta que se apertura en cumplimiento a fines del Fideicomiso.

Cláusula Décima Sexta. Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, además de las otras obligaciones a su cargo, las siguientes obligaciones:

- 16.1 Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.
- 16.2 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato o no se encuentren previstos como parte del mismo, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- 16.3 Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables al Contrato.
- 16.4 Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Contrato.
- 16.5 Crear y mantener identificadas de manera independiente las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas entre ellas se puedan confundir en cualquier forma.
- 16.6 A proporcionar, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, al Fideicomitente y a quien éste le indique, un Reporte General del Fideicomiso, junto con los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso.

El Fideicomitente gozará de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción del Reporte General del Fideicomiso y de los estados de cuenta que les entregue el Fiduciario, según corresponda, para que los revisen y hagan las observaciones que consideren pertinentes; transcurrido dicho plazo, los estados de cuenta se tendrán tácitamente aprobados y, en consecuencia, se tendrá por liberado al Fiduciario de toda responsabilidad por su actuación en este Fideicomiso.

La obligación del Fiduciario a que se refiere la presente Cláusula incluirá la emisión de estados de cuenta que cumplan con lo relativo a los mismos que se señalan en la Circular 1/2005 de Banco de México.

- 16.7 Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar dentro de los 10 (diez) siguientes Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes: (i) el Reporte del Financiamiento a cada Fideicomisario en Primer Lugar A y, en el caso de Financiamientos asociados al Contrato de GPO, al Fideicomisario en Primer Lugar C, (ii) el estado de cuenta de la Cuenta del Instrumento Derivado a cada Fideicomisario en Primer Lugar B y, (iii) el estado de cuenta de la Cuenta de la GPO, al Fideicomisario en Primer Lugar C.
- 16.8 Elaborar y entregar, en relación con los Contratos de GPO, los Reportes de Aplicación de Pago, según dicho término se define en el Contrato de GPO, así como cualquier otra información relacionada con el Financiamiento o el Contrato de GPO que le sea solicitada por el Fideicomisario en Primer Lugar C y el Fiduciario esté obligado a entregar de conformidad con el Contrato de GPO.

Cláusula Décima Séptima. Facultades del Fiduciario. El Fiduciario administrará el patrimonio del Fideicomiso con las facultades y deberes que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entre los cuales se señalan, de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- (i) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas que forman parte de los Estados Unidos Mexicanos, y
- (ii) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

Cláusula Décima Octava. Limitaciones a la Responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario llevará a cabo los fines del presente Fideicomiso exclusivamente en cumplimiento a lo aquí establecido con cargo al Patrimonio y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de cantidad alguna. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que el Fiduciario no será responsable de:

- 18.1 Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y/o documentos que suscriba derivados del presente Fideicomiso, siempre que celebre los mismos en cumplimiento de lo establecido en el Contrato, o en su defecto, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente.
- 18.2 Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en las Cuentas del Fideicomiso, siempre y cuando no sea por causas imputables al Fiduciario.
- 18.3 Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar A, de los Fideicomisarios en Primer Lugar B, de los Fideicomisarios en Primer Lugar C o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Contrato.

Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asume en relación con el Contrato serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o al Fideicomitente, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente se compromete a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costos de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso por actos realizados en cumplimiento de sus obligaciones (a menos que cause un daño al

Patrimonio del Fideicomiso y éste se derive o sea consecuencia de culpa, dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario y así sea determinado por autoridad competente mediante sentencia que cause estado o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato, salvo por los aspectos no previstos de este Contrato) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter estatal y federal de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso (excepto en los casos en que hubiere generado daño al Patrimonio del Fideicomiso, derivado de su actuación en la que hubiere mediado culpa, dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario y así sea determinado por autoridad competente mediante sentencia que cause estado conforme al párrafo anterior o que el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato, salvo por los aspectos no previstos en este Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o con cargo al Fideicomitente. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, autoriza al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula. El Fiduciario deberá notificar previamente al Fideicomitente los pagos a realizar y los conceptos correspondientes, *en el entendido que* dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios del Fiduciario.

El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Contrato conforme al acto constitutivo en cumplimiento a las instrucciones que reciba de las personas facultadas conforme a lo pactado en este Contrato, por lo que en este supuesto quedará liberado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que en su caso llegue a causar su actuación, ya que la realiza en cumplimiento al presente Contrato. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable del daño que sufra el Patrimonio del Fideicomiso y de las pérdidas o menoscabos que sufra el Patrimonio del Fideicomiso por su culpa, siempre y cuando así lo determine autoridad competente mediante sentencia que cause estado.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Contrato.

Cláusula Décima Novena. Indemnización. El Fideicomitente indemnizará, defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus funcionarios, delegados fiduciarios, directores, consejeros, empleados y agentes, contra cualquier demanda, reclamación, acción, multa, penalización, responsabilidad, transacción, daño, pérdida, costo o gasto de cualquier tipo o naturaleza, que surja de o incurridos en relación con este Contrato o con cualquier acción u omisión relacionada con el mismo, excepto por aquellos directamente atribuibles a la negligencia grave, dolo o mala fe del Fiduciario.

Las obligaciones del Fideicomitente conforme al presente párrafo subsistirán y permanecerán en pleno vigor y efecto durante la vigencia del presente Contrato.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias será exclusivamente con cargo a la Cuenta General, en el entendido que el Fiduciario no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni forma personal, por lo que no será responsable en forma alguna de responder con bienes de su exclusiva propiedad.

Cláusula Vigésima. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente y/o los Fideicomisarios, según corresponda, tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al Fideicomiso o a su patrimonio. Cuando el Fiduciario reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad administrativa, judicial o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, así como de la República Mexicana y, en general, cualquier aviso relacionado con el Fideicomiso o su patrimonio, lo notificará por escrito al Fideicomitente y a los Fideicomisarios, con lo que cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario otorgará un poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, tras recibir las respectivas instrucciones al efecto y sin responsabilidad alguna a su cargo, a favor de la persona o personas que sean designadas por acuerdo entre: (i) el Fideicomitente, (ii) la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar A (computada en atención al saldo insoluto de los Financiamientos), y (iii) la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar C, respecto de los Contratos de GPO hubieren sido dispuestos (computada en atención al saldo insoluto de los Financiamientos), para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan. En el caso que no se alcance un acuerdo, decidirá el Fideicomitente.

El Fideicomitente o, en su defecto, los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán notificar la designación correspondiente a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciban la notificación del Fiduciario.

En casos urgentes en que se requiera la actuación inmediata de un abogado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará de inmediato al Fideicomitente a fin de que éste nombre un abogado interino quien realizará los actos urgentes que se requieran, hasta en tanto se designe al abogado que fungirá como apoderado y que se encargará definitivamente de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligada a realizar en forma directa la defensa legal del mismo. En caso de ser necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso ante cualquier autoridad administrativa, judicial o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal, el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar poder especial limitado, sin facultades de sustitución y con la obligación para el apoderado de

rendir cuentas periódicamente y, en cada ocasión en que el Fiduciario lo requiera, a las personas que designe por escrito el Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar A (computada en función de los saldos insolutos de los Financiamientos), para que se aboquen al cuidado, conservación o defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

En el caso que los recursos de la Cuenta General del Fideicomiso resultaran insuficientes para sufragar dichos gastos, el Fideicomitente será obligado a cubrirlos directamente, resarciendo al Fiduciario, en el caso que éste hubiere erogado o cubierto algún gasto.

En todos los poderes que se otorguen por el Fiduciario en cumplimiento a los fines y demás términos del presente Contrato, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá optar por realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio conforme a las sanas prácticas bancarias y en forma congruente con los términos del presente Fideicomiso y, en lo no previsto, de conformidad con la legislación aplicable. En el caso que el Fiduciario opte por la realización de dichos actos, estará facultado para cargar al Patrimonio del Fideicomiso las cantidades que hubiere erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Si el conflicto referido en la presente Cláusula involucra directamente al Fiduciario, éste tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos y tendrá derecho a cargar a la Cuenta General del Fideicomiso, los honorarios, gastos y costos (razonables y debidamente documentados) relacionados con dichos procedimientos.

En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Fideicomiso o su patrimonio, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que, en su caso, se haya determinado, serán a cargo del Fideicomitente y, en su defecto, con cargo a la Cuenta General del Fideicomiso.

Cláusula Vigésima Primera. Impuestos, Costos y Gastos. El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme al Fideicomiso será estricta responsabilidad de la Parte que las cause, por lo que en este acto se exime al Fiduciario de toda responsabilidad por estos conceptos, quedando obligada la Parte correspondiente a acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes.

En el caso que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegare a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, éstas serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará oportunamente a las Partes para que, en cumplimiento de dicho requerimiento, la Parte causante de la contribución lleve a cabo los trámites y pagos necesarios.

En el caso que alguna de las Partes no cumpla con sus obligaciones fiscales y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario deberá

notificar esta situación a la Parte que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento correspondiente. La Parte causante de la contribución tendrá la obligación de pagar a la brevedad las obligaciones a su cargo, con independencia de la obligación de indemnizar y sacar en paz y a salvo a las demás Partes de cualquier reclamación y/o gasto que hubieren tenido que realizar derivado del incumplimiento de una Parte.

El Fideicomitente, sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de cualquier contingencia o responsabilidad en materia fiscal derivada de la operación del Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la culpa, dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

Todo lo anterior, no será aplicable respecto de los honorarios fiduciarios que en términos del presente Contrato el Fiduciario tiene derecho a percibir, ya que, respecto de dichos honorarios fiduciarios, las obligaciones fiscales que se generen le corresponden directamente al Fiduciario.

Todos los gastos, impuestos, derechos, viáticos, comisiones, honorarios notariales y cualquier otro concepto de la misma naturaleza que, en su caso, se generen con motivo de la ejecución y cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán cubiertos con cargo a la Cuenta General y, en caso de no ser suficiente, el Fideicomitente se obliga a aportar los recursos necesarios para cubrirlos. El Fiduciario en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos.

La transmisión de una parte o la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario de conformidad con el Contrato no es y no deberá ser considerada como una enajenación en términos de la fracción V, inciso a), del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, debido a que el Fideicomitente tiene el derecho de readquirir para recuperar la titularidad y propiedad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato.

En este acto el Fideicomitente asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomitente y, en su caso, de los Fideicomisarios o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia a la Parte cuya información se solicita, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento de información correspondiente.

Cláusula Vigésima Segunda. Estados de Cuenta. El Fiduciario deberá informar mensualmente al Fideicomitente respecto de los movimientos u operaciones del Patrimonio del Fideicomiso a través de estados de cuenta que para tal efecto emita.

Mientras este Contrato permanezca en vigor, el Fiduciario conviene en proporcionar estados de cuenta mensuales dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al fin de cada mes calendario y, en su caso, de las inversiones asociadas a las mismas, en los siguientes términos: (i) al Fideicomitente, respecto de todas las Cuentas del Fideicomiso, (ii) a cada Fideicomisario en Primer Lugar A, respecto de la Cuenta del

Financiamiento, (iii) a cada Fideicomisario en Primer Lugar B, respecto de la Cuenta del Instrumento Derivado, y (iv) a cada Fideicomisario en Primer Lugar C respecto de la Cuenta de GPO.

Habiendo recibido los estados de cuenta a que se refiere el párrafo anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios contarán con un periodo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de su entrega o puesta a disposición, para solicitar al Fiduciario por escrito, según sea aplicable, cualquier corrección o explicación en relación con los mismos, y una vez que dicho plazo haya transcurrido sin haberse solicitado corrección o explicación alguna, dichos documentos se considerarán aprobados para todos los efectos legales aplicables.

Los estados de cuenta que le sean presentados al Fideicomitente y a los Fideicomisarios por el Fiduciario serán elaborados de conformidad a las sanas prácticas y a las normas legales y administrativas que les son aplicables.

Cláusula Vigésima Tercera. Renuncia y Sustitución del Fiduciario. El Fiduciario podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato solamente por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Fideicomitente, la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar A (computada en atención al saldo insoluto de los Financiamientos) podrán acordar la sustitución del Fiduciario, mediante notificación conjunta entregada al Fiduciario con 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria, previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad al Contrato tenga derecho a percibir.

El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria previo pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir a la fecha de su remoción o renuncia, el Fiduciario preparará un estado de cuenta, que comprenda desde el último estado de cuenta que hubiere enviado hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución, respecto de los movimientos u operaciones del Patrimonio del Fideicomiso para su entrega al Fideicomitente y los Fideicomisarios. El Fideicomitente y los Fideicomisarios, gozarán de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo y, en su caso, realizar las aclaraciones que juzguen necesarias, quedando establecido que, de no realizar observación alguna dentro del plazo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato.

Cláusula Vigésima Cuarta. Vigencia del Fideicomiso. El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo extinguirse solamente por las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por el supuesto previsto en la fracción VI, en virtud que el Fideicomitente no se reservó el derecho de revocar el presente Fideicomiso.

El Fideicomitente podrá dar por terminado el presente Contrato siempre y cuando no existan Financiamientos, Instrumentos Derivados o Contratos GPO inscritos en el

Registro del Fideicomiso, notificándole dicha circunstancia al Fiduciario a efecto de que proceda en términos de la Cláusula Séptima, inciso (xvi), a fin de que le revierta las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Contrato, ya sea por la causa referida en el párrafo anterior o cualquiera otra prevista en el artículo 392, salvo por el supuesto previsto en la fracción VI, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, transferirá al Fideicomitente las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación referida en el párrafo anterior o a la terminación de la vigencia del presente Contrato.

Cláusula Vigésima Quinta. Prohibiciones Legales. Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento de las Partes las prohibiciones a que están sujetas las instituciones fiduciarias conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y la propia circular 1/2005 del Banco de México:

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 394. Quedan prohibidos:

- I. Los fideicomisos secretos;
- II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y
- III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro".

De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...
XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...".

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el

titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas."

De la Circular 1/2005 del Banco de México:

6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.

Del mismo modo, de conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las demás Partes del presente Fideicomiso que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente.

Cláusula Vigésima Sexta. Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario, con cargo a la Cuenta General, pagará los Gastos del Fideicomiso que se describen en el **Anexo 19**, los cuales tendrán la prelación prevista en la Cláusula Décima, numeral 10.1. del Fideicomiso. Los montos por concepto de honorarios determinados en dicho Anexo causarán el correspondiente Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, en la fecha en que el Fiduciario emitan las facturas correspondientes.

En cualquier caso y en el evento de que no existan recursos líquidos inmediatamente disponibles en la Cuenta General, el Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario el monto total descrito en cada factura, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días

naturales, contado a partir de la fecha en que el Fideicomitente reciba del Fiduciario la factura correspondiente.

Cláusula Vigésima Séptima. Cesiones Permitidas. Exceptuando el caso establecido en el párrafo siguiente, ninguna de las Partes del Contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados del Contrato, salvo lo previsto en el párrafo siguiente.

En la medida en que algún Fideicomisario en Primer Lugar A o Fideicomisario en Primer Lugar C venda, ceda o de otra forma participe a terceros parte o la totalidad del Financiamiento o del Contrato de GPO inscrito en el Registro del Fideicomiso, dicho Fideicomisario deberá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos fideicomisarios que le correspondan derivados del Fideicomiso, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás Partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal y entregar al Fiduciario los documentos e información que se requiera en términos de la legislación vigente y políticas internas del Fiduciario relativas a la identificación del cliente.

Dicha cesión deberá notificarse al Registro Estatal y al Registro Público Único, en términos del artículo 43 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, con la finalidad que en dichos registros se actualicen los datos del nuevo Acreedor o Garante correspondiente.

Cláusula Vigésima Octava. Notificaciones, Comunicaciones e Instrucciones a la Fiduciaria. Todos los avisos y comunicaciones establecidas en este Contrato serán en idioma español, serán por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio o dirección de correo electrónico, o a cualquier otro domicilio o dirección de correo electrónico según sea designado por dicha Parte por aviso por escrito dado a las otras Partes de este Contrato; *en el entendido que*, sin embargo, todas las comunicaciones por correo electrónico deberán ser confirmadas mediante documento con la firma original de la Parte que haya enviado la comunicación de que se trate, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, o bien, mediante confirmación telefónica, por el personal autorizado del destinatario con el personal autorizado por el remitente.

El Fiduciario podrá recibir una instrucción o solicitud vía correo electrónico que integre un archivo en formato pdf, a las direcciones de correo señaladas en la presente Sección, para lo cual las Partes que suscriben el presente Contrato manifiestan:

1. Que el Fiduciario no estará obligado a verificar que continúen vigentes las direcciones de correo electrónico a que se hace referencia.
2. Que el Fiduciario no estará obligado a validar o verificar que el correo que reciba cubra los elementos de mensaje de datos o cualquier otra disposición a que hace referencia el Capítulo I del Título II del Código de Comercio.
3. Las Partes se obligan a remitir el documento o instrucción en original al domicilio que tiene registrado el Fiduciario, a más tardar a los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes.

Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sean entregados, y si son enviados por dirección de correo electrónico en el momento en que la parte correspondiente emita un acuse de recibo del mismo por medio de correo electrónico.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberá realizar por escrito con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a su fecha de ejecución, salvo que el presente Contrato estipule un plazo especial para la notificación de que se trate.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios bajo este Fideicomiso, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por los medios electrónicos descritos en el primer párrafo de esta Cláusula, tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad que derivado de dichos riesgos se realicen actividades fraudulentas, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada o que se derive del cumplimiento de dichas instrucciones.

La forma de identificación y de operación del Fideicomiso, será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas, de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio. Para lo anterior, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar deberán entregar la carta de certificación de firmas, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 20**, acompañada de las copias simples de las identificaciones vigentes de las personas autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario estará facultado a ejecutar las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato, única y exclusivamente en horas y Días Hábiles.

Las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDUCIARIO:

Nombre: Lic. María del Roble Galván Kruger.
Cargo: Delegado Fiduciario
Domicilio: Av. Pedro Ramírez Vázquez #200-12, Col. Parque Corporativo Ucaly, San Pedro Garza García, Nuevo León.
Correo electrónico: atencionfiduciario@banregio.com
Teléfono: (81) 18-72-62-00

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR:

Nombre: Mtro. José Luis Lima Franco; y Lic. Orlando Sosa López
Cargo: Secretario de Finanzas y Planeación; y Jefe de Departamento de Deuda Pública.
Domicilio: Avenida Xalapa No. 301
Unidad del Bosque Pensiones, C.P. 91017, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave
Correo electrónico: jllima@veracruz.gob.mx; y ososal@veracruz.gob.mx
Teléfono: 228 842 1400

Cualquier cambio de domicilio o cualquiera de los datos incluidos en la presente cláusula deberá ser comunicado a las Partes por escrito con acuse de recibo, cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por la misma en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

Cláusula Vigésima Novena. Operaciones con la Propia Institución. Para efectos de lo establecido en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión y apertura de cuentas para el manejo de los recursos con la misma institución, siempre que: (i) cumpla con el régimen de inversión previsto en la Cláusula Décima Cuarta, y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, el Fiduciario ha aclarado e indubitablemente explicado al Fideicomitente y lo hará a las Partes, el contenido de la Regla 5.4 de la citada Circular.

No obstante lo anterior, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito del Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar A (computada en función del saldo insoluto de los Financiamientos) y, en su caso, con la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar C, para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflictos de intereses, siempre y cuando se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebre con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Contrato y de acuerdo con las instrucciones previstas en el mismo.

Cláusula Trigésima Primera. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las Cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato no afectará la validez ni la exigibilidad del Contrato en general, ni de las demás Cláusulas o estipulaciones contenidas en el Contrato, mismo que deberá interpretarse como si la Cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las Partes en dichas Cláusulas.

Cláusula Trigésima Segunda. Modificaciones. El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes con respecto al objeto del mismo, y todos los acuerdos, declaraciones y convenios verbales realizados entre las Partes con anterioridad o

simultáneamente con la celebración del presente Contrato están incluidos y reflejados en el presente Contrato.

Este Contrato, en lo relativo al contenido de sus Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera y Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Quinta, Décima Sexta, Vigésima, Vigésima Tercera, Trigésima Segunda, únicamente podrá ser modificado por acuerdo escrito celebrado entre el Fideicomitente y el Fiduciario, con el consentimiento previo de: (i) el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Fideicomisarios en Primer Lugar A, computado en función del saldo insoluto de los Financiamientos, y (ii) del Fideicomisario en Primer Lugar C, en el caso que el Garante de todos los Contratos de GPO sea la misma institución financiera, o de la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar C, en el caso que los Garantes sean instituciones financieras distintas, en este caso la mayoría se computará en función de la cantidad que represente el Monto Expuesto o el monto garantizado de los Contratos de GPO.

Para la modificación del resto de las cláusulas, bastará el acuerdo por escrito celebrado entre el Fideicomitente y el Fiduciario, con el consentimiento previo de: (i) la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar A, computada en función del saldo insoluto de los Financiamientos, y (ii) del Fideicomisario en Primer Lugar C, en el caso que el Garante de todos los Contratos de GPO sea la misma institución financiera, o de la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar C, en el caso que los Garantes sean instituciones financieras distintas, en este caso, la mayoría se computará en función de la cantidad que represente el Monto Expuesto o el monto garantizado de los Contratos de GPO.

Cláusula Trigésima Tercera. Renuncia de Derechos. La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado del Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

Cláusula Trigésima Cuarta. Jurisdicción y Derecho Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, o de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz, a elección del actor, y renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Cláusula Trigésima Quinta. Ejemplares. Este Contrato es firmado en 6 (seis) ejemplares, uno para cada Parte y un ejemplar para efectos de registro, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo contrato, recibiendo el tanto que le corresponde al Fideicomitente, manifestando que lo recibe del Fiduciario a su entera conformidad para todos los efectos legales que haya lugar.

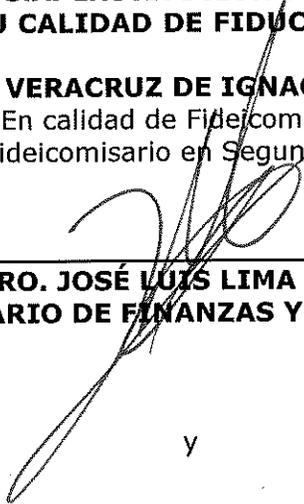
Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día 28 de noviembre de 2019.

(Se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco)

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO, IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO F/851-01936, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y, POR OTRA PARTE, BANCO REGIONAL S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO.

ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En calidad de Fideicomitente
y Fideicomisario en Segundo Lugar



MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

y

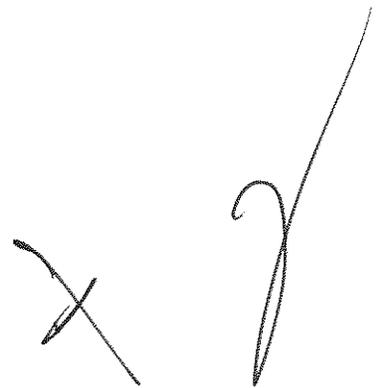
BANCO REGIONAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
BANREGIO GRUPO FINANCIERO

En calidad de Fiduciario

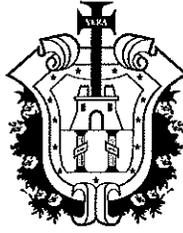


ALFREDO MUNGUÍA TREJO
DELEGADO FIDUCIARIO

Anexo 1
Copia del Decreto de Autorización

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'X' followed by a vertical line that curves into a loop at the top.

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CC

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 1 de agosto de 2019

Núm. Ext. 306

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TENOCHTITLAN, VER., A DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ PARA USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DEL JARDÍN DE NIÑOS JUSTO SÁNCHEZ, CON CLAVE 30DJN1012M.

folio 910

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTETELA, VER., A DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ PARA USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA PROFESORA RITA MORALES VÁZQUEZ, CON CLAVE 30ETV0485I.

folio 911

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 282 POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ A REFINANCIAR O, EN SU CASO, REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL A SU CARGO Y A CELEBRAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

folio 924

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORFIS Y POR LA OTRA EL FIDEICOMISO PÚBLICO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MANUTENCIÓN) PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 919

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TENOCHTITLAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,298.00 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CALLE INSURGENTES ESQUINA CON AVENIDA JORGE SERDÁN SIN NÚMERO EN LA CABECERA MUNICIPAL, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 41.73 METROS CON PROPIEDAD DE LA C. MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ GÓMEZ; AL SUR EN 40.96 METROS CON LA CALLE INSURGENTES; AL ESTE EN 39.85 METROS CON LA AVENIDA JORGE SERDÁN; Y AL OESTE EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 2.23 METROS CON PROPIEDAD DEL C. ÁNGEL SÁNCHEZ MÉNDEZ Y LA SEGUNDA DE 37.85 METROS CON PROPIEDAD DEL C. MIGUEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL

ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA EL USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DEL JARDÍN DE NIÑOS JUSTO SÁNCHEZ, CON CLAVE 30DJN1012M.

SEGUNDO. SI NO SE CUMPLIERA CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA DONACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE TENOCHTITLAN, VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

TERCERO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TENOCHTITLAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

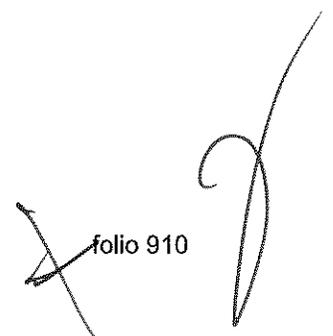
CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

folio 910



GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLALTETELA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,750.00 METROS CUADRADOS, QUE SE DESPRENDE DEL PREDIO CONOCIDO COMO EL TECOJOTE EN LA LOCALIDAD DE AXOCUAPAN PERTENECIENTE A ESE MUNICIPIO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 64.00 METROS CON PROPIEDAD DEL C. AUSENCIO PERALTA RODRÍGUEZ; AL SUR EN 80.82 METROS CON PROPIEDAD DE LA C. ADRIANA ALMANZA SEDAS; AL ESTE EN 54.46 METROS CON PROPIEDAD DE LOS CC. ARIEL MORENO Y BEDA MORENO OLIVARES; Y AL OESTE EN 51.80 METROS CON CARRETERA XALAPA-TOTUTLA, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ PARA EL USO

EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA PROFESORA RITA MORALES VÁZQUEZ, CON CLAVE 30ETV0485I.

SEGUNDO. SI NO SE CUMPLIERA CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA DONACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE TLALTETELA, VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

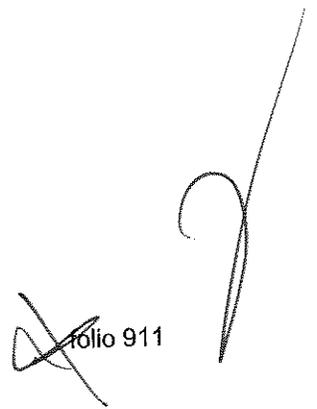
TERCERO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLALTETELA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.



folio 911

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Veracruz Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, agosto 1 de 2019

Oficio número 397/2019

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

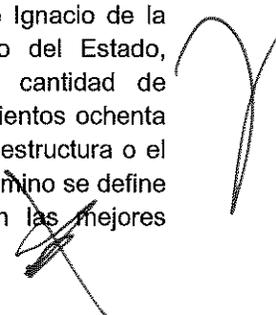
Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 282

POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A REFINANCIAR O, EN SU CASO, REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL A SU CARGO Y A CELEBRAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO

Artículo primero. De conformidad con lo establecido en los artículos 116, 117 fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 73 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en las disposiciones previstas en el Libro Quinto del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado, del destino de los financiamientos y del otorgamiento de los recursos como fuente o garantía de pago que se proponen más adelante, aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura, se autoriza al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, indistintamente, para contratar uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de **\$41,769'280,619.08** (Cuarenta y un mil setecientos sesenta y nueve millones doscientos ochenta mil seiscientos diecinueve pesos 08/100 M.N.), con el objeto de llevar a cabo la reestructura o el refinanciamiento total o parcial de la Deuda Vigente de Largo Plazo (según dicho término se define más adelante), con la o las instituciones financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones de mercado.



Los créditos objeto de la reestructura o del refinanciamiento, identificados y denominados en el presente Decreto como “Deuda Vigente de Largo Plazo del Estado”, son los siguientes:

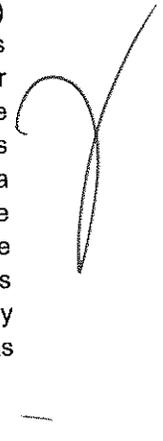
N° en el Registro Público Único	Institución Acreedora	Fecha de Formalización (d/m/a)	Importe Original del Crédito	Saldo al 31 de Marzo de 2019
P30-1117096	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo.	14/11/2017	\$ 4,000,000,000.00	\$ 3,974,184,000.00
P30-1117095	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	14/11/2017	\$5,200,000,000.00	\$5,174,920,400.00
P30-1117097	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.	14/11/2017	5,000,000.000.00	\$4,979,790,000.00
P30-1117099	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	14/11/2017	\$4,000,000,000.00	\$3,981,172,000.00
P30-1117098	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	14/11/2017	\$4,000,000,000.00	\$3,980,708,000.00
P30-1117114	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.	14/11/2017	\$4,000,000,000.00	\$3,974,184,000.00
P30-1117102	Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.	14/11/2017	\$745,000,000.00	\$217,262,574.72
P30-1117100	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	14/11/2017	\$4,054,634,085.78	\$4,028,465,477.33
P30-1117115	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.	14/11/2017	\$6,000,000,000.00	\$5,964,418,631.44

N° en el Registro Público Único	Institución Acreedora	Fecha de Formalización (d/m/a)	Importe Original del Crédito	Saldo al 31 de Marzo de 2019
P30-1117101	Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.	14/11/2017	\$1,000,000,000.00	\$992,908,000.00
A30-1215068	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. (Crédito FAFEF).	16/12/2015	\$5,000,000,000.00	\$4,501,267,535.59
TOTAL				\$41,769,280,619.08

Adicionalmente, se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a contratar un monto adicional al establecido en el primer párrafo de este Artículo Primero y en el apartado total del Cuadro que antecede, por la cantidad de hasta \$996,848,707.16 (Novecientos noventa y seis millones ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos siete pesos 16/100 M.N.), conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para constituir los fondos de reserva del o los créditos o financiamientos que, en su caso, se contraten para refinanciar o reestructurar la Deuda Vigente de Largo Plazo del Estado.

El refinanciamiento o, en su caso, la reestructura, se efectuarán de acuerdo con las siguientes bases:

- I. El refinanciamiento o, en su caso, la reestructura, de los créditos identificados en el cuadro anterior podrán realizarse mediante cualquiera de los siguientes mecanismos, ambos en apego a lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las disposiciones secundarias aplicables: (i) mediante contratación directa por el Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado y/o (ii) en el caso de los Financiamientos del Fideicomiso Público de Contratación CIB/2878, indirectamente por el Gobierno del Estado mediante instrucciones al fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación CIB/2878, actuando el Gobierno del Estado en su carácter de Fideicomitente cuya deuda actualmente se encuentra consolidada con la del Estado;
- II. La contratación de los financiamientos podrá celebrarse a través de uno o varios créditos o convenios de reestructura, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y características que en este Decreto se establecen, en el entendido que, sujetándose a las disposiciones legales aplicables, podrán pactarse, de forma enunciativa más no limitativa, modificaciones a: (i) plazos; (ii) comisiones; (iii) tasas de interés; (iv) garantías o fuente de pago; (v) mecanismos de pago, tales como fideicomisos de administración y fuente de pago; y (vi) cualquier característica, obligación de hacer y de no hacer, término o condición originalmente pactada;
- III. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, los financiamientos deberán contratarse bajo las mejores condiciones de mercado mediante un proceso competitivo

- bajo la modalidad de licitación pública, y los mismos principios aplicarán para la contratación de garantías de pago oportuno y, en su caso, la contratación de operaciones financieras derivadas de cobertura;
- IV. Los nuevos financiamientos podrán tener una vigencia de hasta 20 (veinte) años, precisando el plazo máximo en días y fecha específica para su vencimiento, contados a partir de la fecha en que se realice la primera disposición de los recursos y, en el caso de los convenios de reestructura, por el plazo remanente de los créditos reestructurados en la fecha de su celebración o de su fecha efectiva, según sea acordado;
- V. Adicionalmente, en términos de lo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a contratar montos adicionales a los previamente autorizados en este Artículo Primero, hasta por la cantidad equivalente a 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten, monto que podrá destinarse al pago de gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos autorizados en el presente Decreto. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados y las garantías de pago, los gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos no deberán rebasar la cantidad equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto contratado, monto que podrá destinarse al pago de gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos autorizados en el presente Decreto;
- VI. El destino de los recursos obtenidos para el refinanciamiento será precisamente el pago anticipado total o parcial de la Deuda Vigente de Largo Plazo del Estado originalmente destinada a inversiones públicas productivas, las cuales se contrataron conforme a la normativa aplicable, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como para la constitución de fondos de reserva, y en su caso, para el pago de los gastos y costos inherentes a su contratación;
- VII. Adicionalmente, con la finalidad de garantizar a los acreedores del Estado el pago de los financiamientos que se contraten en términos del presente Decreto, se autoriza la contratación de garantías de pago oportuno u operaciones similares con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana por un monto equivalente de hasta el 30% (treinta por ciento) del monto del o los financiamientos que se celebren en términos del presente Decreto, hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años, contado a partir de la fecha de la primera disposición del financiamiento que garantice, que incluye un periodo de disposición de hasta 20 (veinte) años y un periodo de amortización de hasta 60 (sesenta) meses, el cual iniciará al término del periodo de disposición, cuyas cantidades ejercidas causarán intereses. En caso de celebrarse dos o más créditos, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, podrán contratar tantas garantías parciales como créditos se celebren, las cuales serán constitutivas de deuda pública a cargo del Estado y contarán con la misma fuente de pago de los financiamientos que garanticen, es decir, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las
- 

- disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal;
- VIII.** Se autoriza la contratación de coberturas de tasas de interés conocidos como CAPS, instrumentos derivados de intercambio de tasas conocidos como SWAPS o cualquier otro tipo de instrumento de cobertura, hasta por el plazo que se requiera conforme a los nuevos financiamientos, con instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado. Asimismo, se autoriza que estas operaciones cuenten con la misma fuente de pago de los financiamientos a los que se encuentren asociados, es decir, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal;
- IX.** Para fines del refinanciamiento o reestructura de la Deuda Vigente de Largo Plazo del Estado que sea asumida directamente por el Gobierno del Estado, se autoriza la modificación, o en su caso, una vez liquidados el o los financiamientos, la terminación anticipada de cualquier contrato de crédito, así como la extinción de los mecanismos de pago y del Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y administración identificado como el número CIB/2878, celebrado entre el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, pudiendo integrar los créditos y saldos en uno, o en varios créditos y en uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, y
- X.** En general, se autoriza al Gobierno del Estado a negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el refinanciamiento o en su caso, la reestructuración de Deuda Vigente de Largo Plazo del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, podrá llevar a cabo el refinanciamiento o reestructuración de los créditos, incluyendo el Crédito FAFEF, en términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre que se cumplan los supuestos referidos en dicho artículo.

Artículo segundo. Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado para constituir uno o más Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente de Pago y a afectar a dicho(s) fideicomiso(s) como fuente de pago de las obligaciones que se adquieran con motivo de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, un porcentaje de los derechos y de los recursos provenientes de tales derechos de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en el artículo 2° y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituyan o complementen por cualquier causa, o cualquier otro fondo susceptible de afectarse, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de



Hacienda y Crédito Público, para ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal.

El Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, podrá formalizar la afectación de los derechos y recursos referidos en el párrafo anterior mediante la constitución del o los Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente de Pago, con la institución fiduciaria de su elección, y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en los instrumentos respectivos, respetando en todo momento los derechos de terceros que tengan el carácter de acreedores en los contratos de Crédito citados en el cuerpo del presente Decreto.

Todos los fideicomisos, o instrucciones a los fiduciarios, según corresponda, deberán: (i) cumplir durante toda su vigencia con las disposiciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública gubernamental, fiscalización y rendición de cuentas que, en términos de la normatividad y legislación, le sean aplicables al Estado de Veracruz; (ii) estipular en sus términos y condiciones de formalización: (a) que no podrán extinguirse ni revocarse, en tanto mantengan obligaciones de pago frente a quienes obtengan el carácter de Fideicomisarios en primer lugar o de acreedores de los mismos, (b) que recibirán las instrucciones que por escrito emita el Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, las cuales serán aplicadas en los actos de su administración fiduciaria, respetando en todo momento los derechos de terceros que tengan el carácter de acreedor en los contratos de Crédito citados en el cuerpo del presente Decreto; (iii) registrarse en términos de la normatividad contable de carácter gubernamental aplicable, como pasivos a cargo del Estado, la cual se conceptualizará como deuda pública del Estado en forma consolidada y sin duplicidad con los financiamientos estatales; (iv) una vez que se hayan liquidado en su totalidad los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, instrumentos derivados relativos a dichos financiamientos y, en su caso, las operaciones asociadas a ellos, se revertirá al Estado el derecho de disposición de las participaciones y de los recursos o aportaciones federales que se hubieren afectado como fuente de pago o garantía de cada uno de ellos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas de depósito o inversión correspondiente.

En su caso, las operaciones de reestructura que se lleven a cabo por conducto del Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y administración identificado con el número CIB/2878, conservarán la limitante de que no se ejerza recurso contra el Estado, asumiendo éste la única responsabilidad de mantener la afectación de participaciones en ingresos federales a través del o los respectivos fideicomisos de administración y fuente de pago y a obligarse a abstenerse de realizar actos que directa o indirectamente puedan generar detrimento en dicha afectación y mecanismo de pago, en caso contrario, el Gobierno del Estado responderá con su hacienda e indemnizará a los acreedores de dicho fideicomiso, con el pago del saldo insoluto del crédito de que se trate y los accesorios financieros que correspondan y demás obligaciones en términos de los contratos de crédito respectivos.

Artículo tercero. Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de

Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, ya sea en forma directa o a través de instrucciones al Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y administración identificado con el número CIB/2878, o a los Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente de Pago, para llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para desafectar total o parcialmente, respetando en todo momento los derechos de terceros que tengan el carácter de acreedor en los contratos de crédito citados en el cuerpo del presente Decreto, las participaciones federales y aportaciones federales que a la fecha se encuentran afectas como fuente de pago de la Deuda Vigente de Largo Plazo del Estado, incluyendo recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en adelante "FAFEF". La anterior autorización incluirá, de forma enunciativa mas no limitativa, realizar las gestiones necesarias para la obtención del consentimiento previo de los actuales acreedores, la celebración de convenios de desafectación de participaciones en los términos que mejor convengan a los intereses del Estado, las instrucciones a los fideicomisos correspondientes, así como la celebración de los actos jurídicos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus unidades administrativas competentes para la revocación, terminación o conclusión de las instrucciones o mandatos que se hayan emitido en relación con la Deuda Vigente de Largo Plazo del Estado.

Con respecto a la desafectación de recursos del FAFEF por los efectos de la reestructura o refinanciamiento del Crédito FAFEF, en su caso, se autoriza al Gobierno del Estado por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado para que afecte parcial o totalmente, a través de alguno de los fideicomisos que se autorizan en el Artículo Segundo del presente Decreto o cualquier otro que se encuentre constituido, los recursos del FAFEF desafectados, como fuente de pago de deuda pública directa del Estado previamente contraída con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, otorgados al amparo de los programas federales "FONREC" en términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas y/o "PROFISE" en términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, lo anterior, en los términos y con fundamento en los artículos 25, 47 fracción II y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo cuarto. Se autoriza al Gobierno del Estado por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, indistintamente y de forma directa o a través de instrucciones a los fideicomisos en los que el Estado sea Fideicomitente, para emitir, formalizar y ejecutar los actos jurídicos necesarios para emitir, adicionar, modificar, terminar o renovar, según se considere necesario y adecuado para los fines de los refinanciamientos o reestructuras, cualquier mandato o instrucción irrevocable que se haya emitido para la entrega de los recursos que sirvan de fuente de pago o garantía, respetando en todo momento los derechos de terceros que tengan el carácter de acreedor en los contratos de crédito citados en el cuerpo del presente Decreto, de algún porcentaje de las Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado provenientes del Fondo General de Participaciones (Ramo General 28), o de las aportaciones federales susceptibles de afectarse de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo quinto. En relación con los financiamientos del Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y administración identificado con el número CIB/2878, se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación

del Gobierno del Estado para que, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios: (i) aplicar o instruir la aplicación de las cantidades que se encuentran actualmente integradas a los fondos de reserva para la constitución de los fondos de reserva correspondientes a cualquier refinanciamiento o reestructura, o bien, como parte de amortización de los financiamientos del Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y administración identificado con el número CIB/2878; y (ii) constituir o instruir la constitución de fondos de reserva de los financiamientos, a través del patrimonio de cualquiera de los fideicomisos, o mediante la fuente de recursos propios que determine el Estado, o con recursos de los financiamientos contratados.

En caso de efectuarse el refinanciamiento o reestructura del Crédito FAFEF, mismo que fue contratado el 16 de diciembre de 2015, las cantidades que se encuentran integradas en el fondo de reserva podrán ser utilizadas o destinadas para cualquier fin permitido bajo la Ley de Coordinación Fiscal y el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo sexto. Con el objeto de llevar a cabo el refinanciamiento, o en su caso, la reestructuración de los créditos referidos en el artículo Primero del presente Decreto, se autoriza al Gobierno del Estado por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, indistintamente y de forma directa o a través de instrucciones a los fideicomisos en los que el Estado sea Fideicomitente, para: (i) realizar las operaciones a que se refiere el presente Decreto; (ii) firmar y suscribir los convenios, contratos, títulos de crédito, financiamientos y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes para los intereses del Estado; (iii) se modifiquen los mandatos o se otorguen las instrucciones que resulten necesarios a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la normativa y legislación federal y estatal aplicable, y en su caso, en los términos establecidos en los artículos 30 y 31 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; (iv) celebren todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la instrumentación de los refinanciamientos o reestructuras; y (v) modifiquen, revoquen o den por terminado anticipadamente, los contratos y demás documentos necesarios para llevar a cabo el refinanciamiento, y en su caso la reestructura de los créditos referidos en el artículo Primero del presente Decreto, sin afectar derechos de terceros.

Artículo séptimo. El Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, deberá inscribir los instrumentos jurídicos de los financiamientos contratados, en el Registro Estatal de Deuda del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, acreditando la autorización de este H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Una vez efectuado el registro y a más tardar dentro de los diez días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado deberá publicar dichos instrumentos en la página de internet oficial.

Artículo octavo. Los ingresos que obtenga el Estado durante el ejercicio fiscal 2019 provenientes de los financiamientos contratados al amparo del presente Decreto, o bien, de la reestructura de

los créditos de la Deuda Vigente de Largo Plazo del Estado, se entenderán incorporados y formarán parte de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2019; asimismo, de resultar necesario se podrán realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 a efecto de que se prevean las partidas que, en su caso, resulten adicionales a las previstas actualmente para el pago de las obligaciones que se contraigan al amparo del presente Decreto. De ejercerse lo autorizado en el presente Decreto en el año 2020, se deberán realizar las provisiones respectivas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para dicho ejercicio.

Asimismo, mientras existan obligaciones de pago derivadas de las obligaciones que emanen de lo autorizado en el presente Decreto, deberá preverse en los respectivos Decretos de Presupuesto de Egresos las partidas necesarias para el pago del servicio de la deuda.

Artículo noveno. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación a negociar y definir las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes para instrumentar las operaciones que se autorizan en el presente Decreto. Asimismo, podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, contratos, contratos de prestación de servicios, convenios y títulos de crédito, y por lo tanto a realizar las erogaciones necesarias relacionadas con tales actos jurídicos en términos del presente Decreto.

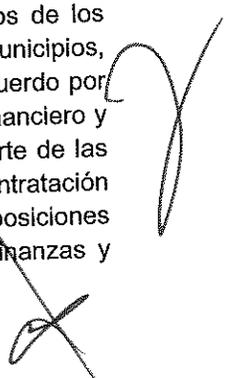
Artículo décimo. Las autorizaciones establecidas en el presente Decreto deberán ser ejercidas en los ejercicios fiscales 2019 y 2020 inclusive.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, por lo que la contratación de financiamientos, reestructuras, garantías de pago oportuno, instrumentos derivados y cualquier otra operación autorizada en el presente Decreto que no se realicen durante el ejercicio fiscal 2019, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2020.

Tercero. Se autoriza e instruye al Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado para que la contratación del o los financiamientos, garantías de pago oportuno e instrumentos derivados, se realice mediante uno o varios procesos competitivos, en su caso procesos competitivos mediante licitación pública, en términos de los artículos 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo anterior, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado, y atendiendo al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. La convocatoria para la contratación de los financiamientos, especificará los elementos mínimos requeridos por las disposiciones aplicables, así como las características de contratación que defina la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.



Cuarto. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

Quinto. Una vez celebrados los instrumentos jurídicos de los actos referidos en el presente Decreto, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en los tiempos establecidos al efecto.

Dado en el salón de sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

José Manuel Pozos Castro

Diputado Presidente

Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas

Diputado Secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000616 de los Diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, al día uno del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Atentamente

Cuitláhuac García Jiménez

Gobernador del Estado

Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORFIS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ, AUDITOR GENERAL Y POR LA OTRA EL FIDEICOMISO PÚBLICO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MANUTENCIÓN) PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAIME PALE LEAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el *Diario Oficial* de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la Emisión de Información Financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.
2. La LGCG es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.
3. El artículo 16 de la LGCG, señala que el sistema, al que deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica, las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos; Igualmente, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios. Asimismo, en su artículo 17 establece que cada Ente Público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como, del cumplimiento de lo dispuesto por la LGCG y las decisiones que emita el Consejo.
4. De conformidad con el artículo 18 de la Ley en referencia, el sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.
5. Por su parte, el Artículo 19 de la LGCG señala que los Entes Públicos deberán asegurarse que el sistema: Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el Consejo; facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos,

gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los Entes Públicos; integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado; permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable; refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos; genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los Entes Públicos.

6. En este orden de ideas, con fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, el Consejo Veracruzano de Armonización Contable aprobó por Unanimidad el acuerdo COVAC 3-23/10/2013, para que **"EL ORFIS"** en coordinación con la Secretaría de Fiscalización del H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación, desarrollarán un sistema de registro contable para Municipios, para coadyuvar en el proceso de armonización contable, dados los plazos de cumplimiento establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

7. A partir de ese acuerdo, **"EL ORFIS"**, se dio a la tarea de desarrollar dicha herramienta la cual se denomina Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), el cual a esta fecha es utilizado por 208 Municipios y 14 Entidades Paramunicipales, además de su versión en la modalidad de Organismos Autónomos, la cual es utilizada por 6 de ellos, toda vez que genera los Estados Financieros Contables y Presupuestales Armonizados.

8. En el caso de los Fideicomisos Públicos del Poder Ejecutivo, específicamente **"EL FIDEICOMISO"** utiliza el Sistema Único de Administración Financiera para Organismos Públicos "SUAFOP", sin embargo, se han identificado áreas de oportunidad en su operación para cumplir con la totalidad de las obligaciones que señala la LGCG.

9. Que en este contexto, resulta imprescindible que **"EL FIDEICOMISO"** esté dotado de las herramientas tecnológicas que le permitan operar y atender las distintas disposiciones normativas de las cuales es sujeto en materia de contabilidad gubernamental y presentar sus estados financieros y cuenta pública debidamente armonizados.

10. En virtud de ello, y en razón de la experiencia que tiene el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en materia de Contabilidad Gubernamental; así como en materia Tecnológica, al haber desarrollado un Sistema para dar cumplimiento a las obligaciones que impone la LGCG, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Veracruzano de Armonización Contable, celebrada el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, se aprobó por unanimidad que los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo interesados en utilizar el Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz "SIGMAVER", para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizarán la solicitud formal ante **"EL ORFIS"**, a efecto de establecer el mecanismo de adhesión y, en su caso, la definición del programa de trabajo correspondiente para su implementación, con la salvedad de que continuarán generando su información financiera a través del Sistema Único de Administración Financiera para Organismos Públicos "SUAFOP", hasta concluir dicho proceso.

11. En función del acuerdo señalado en el numeral que antecede, el Secretario de Finanzas y Planeación, mediante "Oficio No. SFP/147/2018" de fecha 31 de diciembre de 2018, hizo extensiva

dicha invitación a los Fideicomisos Públicos del Poder Ejecutivo, señalando que a partir del 1 de enero de 2019 deberían iniciar el proceso de instalación, actualización, mantenimiento y capacitación gratuitos, a través de la solicitud formal y la suscripción del convenio respectivo y, de igual manera, con la salvedad de que continuarán generando su información financiera a través del Sistema Único de Administración Financiera para Organismos Públicos "SUAFOP", hasta concluir dicho proceso.

12. En atención a dicho acuerdo y a partir de la invitación realizada por el Secretario de Finanzas y Planeación, con fecha 29 de enero de 2019 "EL FIDEICOMISO", realizó la solicitud de adhesión mediante oficio "SEV/MANUTENCION/0023/2019"

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ORFIS":

1.1 Que conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 83 de la ley número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL ORFIS" es un Organismo Público Autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, que apoya al H. Congreso del Estado en el desempeño de su función de fiscalización superior, y tiene la competencia que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas y demás legislación aplicable.

1.2 Que su titular, el C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 fracción XXVI y 90, fracciones 1 y XXVI de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 y 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, cuenta con atribuciones para celebrar y suscribir Convenios en virtud del Decreto número 582, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, mediante el cual el H. Congreso del Estado lo designa como Auditor General, Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 334 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce.

1.3 Que señala como domicilio el ubicado en: Carretera Xalapa-Veracruz, número 1102, esquina boulevard Culturas Veracruzanas, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

II. DECLARA "EL FIDEICOMISO"

2.1 Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 50, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, el Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las dependencias descentralizadas y entidades paraestatales que señale la ley y con las atribuciones y organización que esta determine. Que es una Entidad del Poder Ejecutivo Estatal en términos de lo dispuesto por los artículos 54, 54bis, 55 y 57bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.2 Que en apego a la Cláusula Décima Quinta, inciso w) del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso Público Revocable de Administración e Inversión para la Operación del

Programa Nacional de Becas para la Educación Superior (MANUTENCIÓN) en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, identificado administrativamente bajo el número 550048631 de fecha 23 de septiembre de 2016, que a la letra dice: "Determinar y en su caso, aprobar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del fideicomiso", el Lic. Jaime Pale Leal, Secretario Técnico y Ejecutivo del Fideicomiso Público para la Operación del Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior (MANUTENCIÓN), en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con atribuciones para celebrar el presente.

2.3 Que señala como domicilio para los efectos de este convenio, el ubicado en km 4.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, colonia Sahop, C.P. 91190 de esta ciudad de Xalapa de Enríquez, Ver.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1 Que manifiestan su voluntad para participar de manera conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente convenio, dentro del ámbito de su competencia, derechos y obligaciones.

3.2 Que tienen el firme interés de establecer canales de comunicación y mecanismos de coordinación, respetando en todo momento el ámbito de competencia de ambas partes.

3.3 Que en virtud de las declaraciones anteriores, se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostentan para suscribir el presente instrumento, manifestando conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de apoyo a través de las cuales "EL ORFIS", proporcionará a "EL FIDEICOMISO", sin costo alguno, el Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), así como capacitación y asesoría para su operación, además de las actualizaciones correspondientes, con la finalidad de que "EL FIDEICOMISO" dé cabal cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables en materia de contabilidad gubernamental.

Segunda. "LAS PARTES" contemplan que con el presente Convenio de Colaboración, se dé seguimiento a las mejoras y/o actualizaciones, según el ámbito de su competencia.

Tercera. "LAS PARTES" acuerdan que, propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de actividades conjuntas, encaminadas a la capacitación y retroalimentación del personal en materia del objeto del presente convenio de colaboración.

Cuarta. "EL ORFIS" cuenta con la infraestructura, recursos materiales y humanos que le permite unir esfuerzos con "EL FIDEICOMISO" para implementar las acciones tendientes a la operación del Sistema.

Quinta. "EL FIDEICOMISO" se compromete a usar el Sistema proporcionado por "EL ORFIS", exclusivamente para propósitos señalados en el objeto del presente Convenio de Colaboración,



estableciendo que no los utilizará para ningún otro propósito distinto, comercial o lucrativo, ni directamente ni mediante terceros.

De igual forma, se obliga a no transmitir el Sistema a terceros ya sea dentro o fuera de sus instalaciones; asimismo, a tomar las medidas necesarias para evitar la divulgación de la información que pudiese vulnerar o afectar derechos de autor o propiedad intelectual.

“EL FIDEICOMISO” reconoce que el Sistema y toda la información relacionada con el mismo que le sean transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración, son propiedad única y exclusiva de **“EL ORFIS”**.

Sexta. El presente convenio no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **“EL ORFIS”**, por lo cual, **“EL FIDEICOMISO”** no podrá actuar en nombre de **“EL ORFIS”**, ni viceversa; mucho menos tratándose de actos o actividades de **“LAS PARTES”** que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

Séptima. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio de colaboración, **“LAS PARTES”** designarán enlaces, quienes serán los responsables de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo.

- a) Por **“EL ORFIS”** el **C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ**, Auditor General, designa como enlace y responsable del seguimiento del presente Convenio, a la **M.A.P. MARÍA ELENA SÁNCHEZ**, quien desempeña el cargo de Directora General de Evaluación y Planeación, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, así como, del nombramiento expedido por el C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General, en fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho.
- b) Por **“EL FIDEICOMISO”** el enlace y responsable del seguimiento del presente Convenio será el propio Secretario Técnico y Ejecutivo del Fideicomiso, de conformidad con el artículo 2 fracción XVIII de los Lineamientos para el funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como del nombramiento expedido por Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 15 de febrero de 2019.

En ambos casos **“LAS PARTES”** realizarán por escrito cualquier modificación en los datos de los enlaces designados.

Octava. **“LAS PARTES”** convienen que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, conforme a este Convenio de Colaboración, cuando se vean materialmente impedidas por ello, por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente Convenio de Colaboración, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

Novena. **“LAS PARTES”** convienen que el personal contratado, empleado, designado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración y



de los instrumentos específicos que de éste se deriven, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó, designó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindándolas desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica, que en ese sentido se les quiera fincar.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a sacar en paz y a salvo una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

Décima. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida hasta en tanto **"LAS PARTES"** acuerden lo contrario, en el entendido que, en su caso, los convenios que deriven del presente instrumento legal y en los cuales, se comprometan recursos económicos, quedarán sujetos al ejercicio fiscal del que se trate, por lo que no se podrán comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales ni administrativos.

Décima primera. El presente Convenio de Colaboración puede darse por terminado cuando así lo determinen **"LAS PARTES"**, por mutuo acuerdo o cuando una de ellas, comunique por escrito a la otra, con al menos (30) treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto en contrario y por escrito de **"LAS PARTES"**.

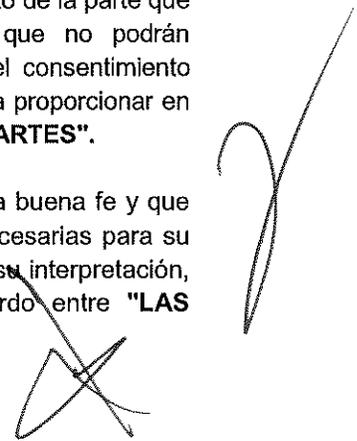
Décima segunda. Este convenio podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de **"LAS PARTES"**, mismo que deberá justificarse mediante un dictamen debidamente fundado y motivado, suscrito por los enlaces asignados, donde expongan y detallen las razones explícitas que lo justifiquen.

Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y formarán parte integrante del presente Convenio de Colaboración.

Los instrumentos jurídicos que se suscriban entre **"LAS PARTES"** al amparo de este Convenio de Colaboración, tendrán la vigencia que cada uno de ellos se consigne, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede.

Décima tercera. "LAS PARTES" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución de este instrumento, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin la autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, incluidos los datos personales, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a **"LAS PARTES"**, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella información que se deba proporcionar en los términos de la legislación en la materia que sea aplicable a cada una de **"LAS PARTES"**.

Décima cuarta. "LAS PARTES" aceptan que este instrumento es producto de la buena fe y que no media vicio, error o dolo alguno, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.



LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Por "El ORFIS"

**C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla
Vásquez**
Auditor General
Rúbrica.

Por "El Fideicomiso"

Lic. Jaime Pale Leal
Secretario Técnico
y Ejecutivo
Rúbrica.



LAS FIRMAS QUE OSTENTA LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL FIDEICOMISO PÚBLICO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MANUTENCIÓN) PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* del estado se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección



Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017

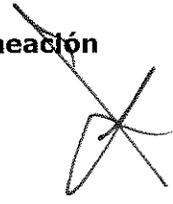
PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.0360	\$ 3.50
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.0244	\$ 2.37
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	7.2417	\$ 703.63
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.2266	\$ 216.34
VENTAS	UMA	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$ 206.04
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$ 515.10
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$ 618.12
D) Número Extraordinario.	4.2411	\$ 412.08
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.6044	\$ 58.73
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$ 1,545.30
G) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$ 2,060.40
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$ 824.16
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$ 1,133.22
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 154.53

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 84.49 M.N.

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Directora de la *Gaceta Oficial*: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

Ejemplar

Anexo 2
Copia del Nombramiento del Secretario de Finanzas y Planeación

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop on the left side and a long, thin vertical stroke extending upwards on the right.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

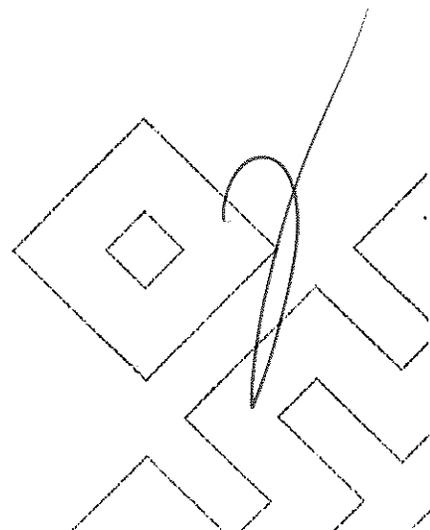
C. José Luis Lima Franco

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ,

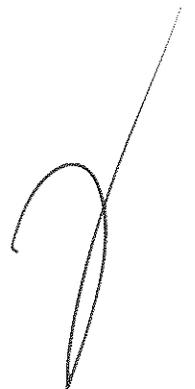
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; 8 fracción I y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tengo a bien nombrarlo:

Secretario de Finanzas y Planeación

Palacio de Gobierno, Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave
Primero de diciembre de dos mil dieciocho



Anexo 3
Copia del Poder del Delegado Fiduciario





Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR



LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARÍA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIBRO 1204 (MIL DOSCIENTOS CUATRO) FOLIOS DEL 240702 AL 240705.

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO (37,498)

TRÉINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 19 (diecinueve) días del mes de Septiembre del 2019 (dos mil diecinueve), Yo Licenciado HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (122) ciento veintidós, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente, al Primer Distrito Registral con residencia en esta ciudad, HAGO CONSTAR:

Que ante mí, compareció el señor Licenciado HECTOR CANTU REYES, como Delegado Ejecutor, designado dentro de los acuerdos de la Sesión del Consejo de Administración de la Institución denominada "BANCO REGIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO; y dijo:

I.- Que los Consejeros de la Institución que representa celebraron el día 26 veintiséis de Julio del 2019 dos mil diecinueve, una SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, en la que se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

- a).- OTORGAMIENTO de Poderes
- b).- DESIGNACIÓN de Delegados Fiduciarios.
- c).- DESIGNAR al compareciente, para que, como Delegado Ejecutor de la Sesión del Consejo de Administración, ocurra a formalizar los acuerdos adoptados.

II.- Que ocurre ante el suscrito Notario a Protocolizar, en lo conducente, el Acta de la Sesión del Consejo de Administración de la Institución, a que se hace referencia en el párrafo anterior, exhibiendo para tal efecto el Acta y la Lista de Asistencia respectiva, debidamente firmada por los Consejeros, las cuales el suscrito Notario doy fe tener a la vista, agrego copia al apéndice de mi protocolo junto con esta escritura y copio solo el acta en lo conducente y la lista de asistencia, como sigue:

BANCO REGIONAL, S. A.

Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero

Sesión del Consejo de Administración

LUGAR: Avenida Pedro Ramírez Vázquez Núm. 200 - 12, de la Colonia Parque Corporativo Uccaly, en San Pedro Garza García, Nuevo León.

FECHA: 26 veintiséis de julio de 2019, a las 12:45 horas.

CONVOCATORIA: Los señores Consejeros fueron debidamente convocados a la celebración de la presente Sesión, mediante comunicación entregada de manera personal, de conformidad con lo previsto por el artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales. La lista de asistencia se levanta por separado y se agrega al expediente que se integra de esta Acta como Anexo 1.



- ASISTENTES:** **CONSEJEROS PROPIETARIOS:** Ingeniero Jaime Alberto Rivero Santos, Licenciado Manuel G. Rivero Santos, Licenciado Manuel Gerardo Rivero Zambrano, Lic. Héctor Cantú Reyes, Ingeniero Alfonso González Migoya, Ingeniero Isaura Alfaro Álvarez, Licenciado Oswaldo José Poñice Hernández, Licenciado Juan Carlos Calderón Guzmán, Contador Público Nacional Daniel Adrián Abut y Contador Público Carlos Arreola Enriquez.
- CONSEJERO SUPLENTE:** Lic. Marcelo Zambrano Lozano
- PRESIDENTE:** LIC. MANUEL G. RIVERO SANTOS, Presidente del Consejo de Administración.
- SECRETARIO:** LIC. NAPOLEÓN GARCÍA CANTÚ, Secretario del Consejo de Administración.
- COMISARIOS:** LIC. GERARDO JESÚS GÓMEZ GARZA, Comisario Propietario de la Sociedad.

- Contando con el quórum necesario, el Presidente de la Sesión, la declaró legalmente instalada y se procedió a celebrar la reunión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- **7. OTORGAMIENTO DE PODERES.**
- **8.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS.**
- **9.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS EJECUTORES DE LOS ACUERDOS.**

- Acto continuo se procedió a desahogar el Orden del Día, como se relata en los párrafos siguientes:

- **7.- OTORGAMIENTO DE PODERES.**

- El Presidente del Consejo, Lic. Manuel G. Rivero Santos, informó que con el propósito de agilizar las actividades propias de la Institución y derivado de las actividades inherentes al cargo respectivo, es necesario someter a la consideración de este órgano la propuesta referente al otorgamiento de facultades:

- Deliberada y analizada la propuesta, los miembros del Consejo adoptan el siguiente acuerdo:

- **Acuerdo 1655.-** Los miembros del Consejo de Administración aprueban por unanimidad de votos la designación como Apoderados de la Institución, con las limitaciones respectivas, las facultades que se detallan de manera enunciativa más no limitativa, a las personas que enseguida se mencionan:

- **A).- ADRIAN MALDONADO DEL REAL, ALAN ESTEFANO POSADA RODRIGUEZ, BRUNO PACHECO ALVAREZ, EDUARDO IVAN SANCHEZ VILLARREAL, HECTOR ISAAC LEGORRETA ORTEGA, HECTOR MANUEL LEGORRETA PEREZ, HECTOR MANUEL ROBINSON VASQUEZ, IGNACIO DE LOYOLA HERNANDEZ DE OBESO, JOSE RODOLFO MUÑOZ GARCIA, JOSUE ULLOA MORENO, JUAN ALAN RAMOS HERNANDEZ, LEONEL LOZANO GONZALEZ, MARCO ANTONIO MÁRQUEZ CERVANTES, MARIA CECILIA HERNANDEZ PEREZ, MARIANO ZEFERINO MUÑOZ**



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE



NOTARÍA PÚBLICA No. 122
T. J. U. L. A. R.
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 122
S. U. P. L. E. N. T. E.
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

SANGHEZ y RUBEN HERRERA HERNANDEZ, a quienes se les otorgan las facultades señaladas en los puntos: **II. PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS y III. REPRESENTACIÓN LABORAL.**

- B.- ELIZABETH MUÑIZ BAEZA, GERARDO ABRAMO MARTINEZ, JAIME ISRAEL FLORES GUERRERO y RAUL VAZQUEZ HERNANDEZ, a quienes se les otorgan las facultades señaladas en los puntos: **I. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, II. PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, III. REPRESENTACIÓN LABORAL, IV. PODER ESPECIAL DE DOMINIO PARA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS y V. PODER ESPECIAL PARA CERTIFICAR.**

- C.- CLAUDIA DURAN SANTILLAN, IRMA RODRIGUEZ MARTINEZ y MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ SOTO, a quienes se les otorgan las facultades señaladas en los puntos: **I. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, II. PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS y III. REPRESENTACIÓN LABORAL.**

- I. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. En los términos del párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la Institución.

- II. PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Institución con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana. En consecuencia, los representantes legales quedan facultados para representar a la Institución ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Mercantiles, Civiles o Penales), Administrativas, Fiscales, del Trabajo o de cualquier otra Materia, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en Juicio o fuera de él; promover Medios Preparatorios a Juicio, así como promover toda clase de juicios de carácter mercantil, civil o penal y en general de cualquier materia, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer los recursos de Aclaración de Sentencia, Revocación, Reposición, Apelación, Denegada Apelación y en general cualquier recurso contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación; presentar toda clase de demandas, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Institución y desistirse de ellas cuando en su opinión fueren convenientes; formular, presentar y ratificar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en la Integración de Averiguaciones Previas y Procesos Penales, pudiendo constituir a la Institución como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de



[Handwritten signatures and marks]

falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos; Tachar los de la contraria; ver protestar a los de la contraria; Interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales y Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley. Nombrar peritos. Realizar Cesión de Derechos Litigiosos. Así mismo, LOS APODERADOS quedan facultados en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio y lo relativo en los ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, pudiendo autorizar a una o varias personas con capacidad legal, exclusivamente para el efecto de oír y recibir notificaciones a nombre de la Institución e imponerse de los autos, pudiendo interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, conciliar y transigir en las audiencias orales a las que asistan, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante. Esta autorización no podrá substituirse o delegarse en un tercero.

- III.- **REPRESENTACIÓN LABORAL.** En los Juicios o procedimientos laborales, tendrán la Representación Legal, a que se refieren los artículos 11, 692 Fracciones II y III, 694, 695, 786 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia LOS APODERADOS en representación de la Institución, podrán comparecer a Juicio Laboral, con todas las atribuciones y facultades, que se mencionan en este Instrumento, en lo aplicable y además en nombre de la Institución, absolver posiciones, transigir y convenir con la parte actora, obligándose la Poderdante a lo convenido, podrán concurrir en representación de la Institución a la audiencia de conciliación, demanda y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como el desahogo de las mismas con las atribuciones más amplias, ratificando la Poderdante todo lo que LOS APODERADOS hagan en tal audiencia.

- IV.- **PODER ESPECIAL DE DOMINIO PARA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS.** En los términos del tercer y cuarto párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, se faculta a **LOS APODERADOS única y exclusivamente** para realizar Cesión de Derechos Litigiosos, Cesión de derechos de crédito reclamados en dichos litigios y Cesión de derechos adjudicatarios en remate judicial dentro de los procesos judiciales entablados en la cartera empresarial de la Institución. La presente facultad se deberá ejercer de forma mancomunada, en los términos que más adelante se indican.

- V.- **PODER ESPECIAL PARA CERTIFICAR** tan amplio como en derecho se requiera para que LOS APODERADOS puedan fungir como funcionarios autorizados por la Poderdante, para certificar las impresiones que se obtengan de los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y las imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

relativos a todos aquellos libros, registros y documentos en general que obran en su poder, relacionados con los actos y operaciones que realice la propia Institución, lo anterior en términos del artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito.

- Este mandato general se otorga con las facultades que requieran cláusula especial, con inclusión de las facultades a que se refiere el Artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, exclusivamente para endosar títulos de crédito para descuento de los mismos ante el Banco de México, ante otras instituciones de crédito o con los fideicomisos constituidos por el gobierno federal para el fomento económico.

- EJERCICIO DE FACULTADES:

- **INDIVIDUAL**.- Los Apoderados mencionados en el inciso A), podrán ejercer individualmente todas las facultades que les han sido encomendadas.

- **MANCOMUNADA O INDIVIDUAL**.- Los Apoderados mencionados en los incisos B) y C), deberán ejercer las facultades que les han sido encomendadas en los puntos: I. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y IV. PODER ESPECIAL DE DOMINIO PARA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, de forma mancomunada por dos apoderados de la Institución que cuenten con las mismas facultades, designados en este acto o en cualquier otro anterior o posterior a este acto. Los Apoderados podrán ejercer individualmente las facultades que en cada caso les hayan sido otorgadas, de las establecidas en los puntos: II. PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, III. REPRESENTACIÓN LABORAL y V. PODER ESPECIAL PARA CERTIFICAR.

- RENDICIÓN DE CUENTAS:

- Los Apoderados tienen la obligación de rendir cuentas por escrito a la Institución de los actos y gestiones realizadas en el ejercicio de las facultades que se les confieren, en cualquier tiempo, a solicitud de la Institución.

- El BANCO se obliga a estar y pasar por todos los actos que LOS APODERADOS designados realicen en cumplimiento de este Poder.

- 8. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS

- El señor Lic. Manuel G. Rivero Santos en su carácter de Presidente del Consejo, informó a los miembros del Consejo que es responsabilidad de este órgano colegiado el nombramiento de Delegados Fiduciarios de la Institución, por lo que propone se nombre como Delegados Fiduciarios a las siguientes personas: **ALFREDO MUNGUÍA TREJO, MONICA ELIZABETH SERRANO VALDEZ y SOFIA TREVIÑO ARREOLA.**

- Analizada la propuesta, se adopta el siguiente:

- **Acuerdo 1656**.- Los miembros del Consejo de Administración aprueban por unanimidad de votos la designación como Delegados Fiduciarios de la Institución, con firma "A", a las personas que enseguida se mencionan: **ALFREDO MUNGUÍA TREJO, MONICA ELIZABETH SERRANO VALDEZ y SOFIA TREVIÑO ARREOLA.**

- El cargo de Delegado Fiduciario, deberá ser ejercido de la siguiente manera:



- 1.- Los Delegados Fiduciarios designados, podrán ejercer el cargo en forma individual, con las facultades que le otorga este Consejo, así como las derivadas de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación vigente.

- 2.- Los funcionarios designados, actuarán en nombre y representación de la Institución para celebrar operaciones de fideicomiso, mandato y comisión mercantil, en depósitos en administración, en custodia o en garantía de documentos mercantiles por cuenta de terceros, pudiendo ejercer el cargo de representante común de tenedores de títulos de crédito que coticen o no en la Bolsa Mexicana de Valores, manejo de contabilidades, libros de actas o libros de registro de sociedades y empresas; participar como albacea y síndico, encargarse de la liquidación judicial y extrajudicial de negocios, establecimientos, concursos o herencias, suscribir avalúos. Para el desempeño de sus funciones, los Delegados Fiduciarios, gozarán de las facultades más amplias a que en derecho haya lugar; para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive para suscribir y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal, o su correlativo de la entidad federativa de que se trate, y del artículo 9º (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que cada uno de los Delegados Fiduciarios mencionados, estarán facultados para otorgar y revocar poderes y comisiones mercantiles de carácter especial, para los asuntos concretos que estimen convenientes.

- 3.- Las anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de las operaciones antes mencionadas y relacionadas con los bienes afectos a las mismas, quedando obligados los Delegados Fiduciarios a destinar dichos bienes a los fines convenidos y en la forma estipulada.

- 9. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS EJECUTORES DE LOS ACUERDOS.

- El Presidente del Consejo, propone la designación de los Delegados que ejecuten los acuerdos relativos al Otorgamiento de Poderes y Designación de Delegados Fiduciarios, adoptando el siguiente:

- **Acuerdo 1657.**- Los miembros del Consejo aprueban por unanimidad de votos la designación como Delegados Ejecutores de los acuerdos relativos al Otorgamiento de Poderes y la Designación de Delegados Fiduciarios, a los señores **Lic. Manuel G. Rivero Santos**, **Lic. Manuel Gerardo Rivero Zambrano** y **Lic. Héctor Cantú Reyes**, para que conjunta o separadamente ocurran ante Notario Público de su elección, a formalizar los acuerdos antes mencionados.

- El señor Lic. Manuel G. Rivero Santos, preguntó a los miembros del Consejo si tenían algún comentario adicional y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión del Consejo, habiéndose levantado la presente acta, que firman el Presidente, el Secretario del Consejo y el Comisario Propietario.

- **LIC. MANUEL G. RIVERO SANTOS, Presidente.** - **LIC. NAPOLEÓN GARCÍA CANTÚ.**



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR



LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Secretario.- LIC. GERARDO JESÚS GÓMEZ GARZA, Comisario Propietario.- Rúbricas

ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

<p>SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LISTA DE ASISTENCIA San Pedro Garza García, N.L., 26/julio/2019.</p>	<p>BANCO REGIONAL, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE BANREGIO GRUPO FINANCIERO</p>
--	---

CONSEJEROS PROPIETARIOS:

- Ing. Jaime Alberto Rivero Santos. Rúbrica
- Lic. Manuel G. Rivero Santos. Rúbrica
- Lic. Manuel Gerardo Rivero Zambrano. Rúbrica
- Ing. Sergio Eugenio González Barragán.
- Lic. Hector Cantú Reyes. Rúbrica

CONSEJEROS PROPIETARIOS INDEPENDIENTES

- Ing. Francisco Rogelio Garza Egloff
- Ing. Alfonso González Migoya. Rúbrica
- C.P. Jorge Humberto Santos Reyna
- Ing. Isauro Alfaro Alvarez. Rúbrica
- Lic. Oswaldo José Ponce Hernández. Rúbrica
- Lic. Juan Carlos Calderón Guzmán. Rúbrica
- C.P.N. Daniel Adrián Abut. Rúbrica
- C.P. Carlos Arreola Enriquez. Rúbrica

CONSEJEROS SUPLENTE

- Lic. Marcelo Zambrano Lozano. Rúbrica

<p>SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LISTA DE ASISTENCIA San Pedro Garza García, N.L., 26/julio/2019.</p>	<p>BANCO REGIONAL, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE BANREGIO GRUPO FINANCIERO</p>
--	---

COMISARIOS

Lic. Gerardo Jesús Gómez Garza
González

Lic. Joel Antonio Chapa

Propietario. Rúbrica

Suplente

FUNDADO EN LO EXPUESTO, el señor Licenciado HÉCTOR CANTU REYES, en representación de la Institución "BANCO REGIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, otorga las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA, en lo conducente, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Acta de Sesión del Consejo de Administración, así como su respectiva



lista de asistencia, de la Institución denominada "BANCO REGIONAL", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día 26 veintiséis de Julio del 2019 dos mil diecinueve.

— **SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior, quedan formalizados los acuerdos adoptados en la Sesión de Consejo de Administración, a que se refiere la cláusula anterior, surtiendo los mismos todos sus efectos, dándose aquí por reproducido su texto como si se insertase a la letra.

PERSONALIDAD

— El señor Licenciado **HECTOR CANTU REYES**, acredita el carácter con que comparece, en representación de la Institución "**BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**", así como la existencia y subsistencia legal de su representada, con los documentos que se agregan al apéndice de esta escritura, cuyos extractos se transcribirán en documentos del apéndice del testimonio que se expida, dándose aquí por reproducido su texto como si se insertase a la letra.

GENERALES

— El señor Licenciado **HECTOR CANTU REYES**, manifestó por generales ser: mexicano por nacimiento, originario de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, mayor de edad, de 60 sesenta años, nacido el día 3 tres de Septiembre de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve, casado, empleado bancario, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número CARH5909036M2, con domicilio convencional en la Avenida Pedro Ramírez Vázquez número 200 - 12 doscientos guión doce, Colonia Parque Corporativo Uccaly, en San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66278. Identificándose con Credencial para Votar folio número 0000047622191, año de registro 1991, Clave de elector: CNRYHC59090319H100, documento el cual porta inserto nombre completo, dirección, fotografía y firma de su presentante el cual devuelvo en este mismo acto. Con Clave Única de Registro de Población: CARH590903HNLNYC04. Y su representada la Institución "**BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**", con Registro Federal de Contribuyentes número BRM-940216-EQ6.

FE NOTARIAL

— **YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE:** I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente a quien considero con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; y hago constar que se identificó con el documento que se agrega al apéndice de mi protocolo; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remitió y devuelvo a su presentante; V.- Que el compareciente declara que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE



NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

notario; VI.- Que la Información y documentación que forma parte del presente Instrumento, será resguardada de conformidad con la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León; VII.- Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido de la fracción III del artículo tercero de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto del concepto de beneficiario controlador y de los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestó: Que declara el compareciente que en el presente Instrumento actúa como delegado ejecutor del acta de Sesión del Consejo de Administración de la Institución: "**BANCO REGIONAL**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, por ser quien se beneficia de los actos que se contienen y quien ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del Instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario.- VIII.- De que previno a las partes, de la necesidad de inscribir el Primer Testimonio que de esta Escritura se expida a su favor, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; IX.- De que se cumplieron los requisitos que señalan el Artículo 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente y las disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del código Fiscal de la Federación; y X.- De que leída que les fue por mí, el Notario, esta Escritura al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento procediendo a autorizarla de inmediato y en definitiva por no causar ningún impuesto.- DOY FE.

— "**BANCO REGIONAL**", S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR: LIC. HÉCTOR CANTU REYES.- LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA, NOTARIO PÚBLICO 122.- Firmados y Sello Notarial de Autorizar.

DOCUMENTOS DEL APENDICE:

PERSONALIDAD

— El señor Licenciado **HECTOR CANTU REYES**, acredita el carácter con que comparece y la existencia y subsistencia de la Institución "**BANCO REGIONAL**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO** con los siguientes documentos:

CARACTER CON QUE COMPARECE:

— a).- Con el Acta que ha quedado Protocolizada y su carácter de Delegado Ejecutor de los acuerdos en términos de lo dispuesto por el artículo 148 ciento cuarenta y ocho, de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente

— b).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 36,505 treinta y seis mil quinientos cinco, de fecha 29 veintinueve de abril del 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348 M2- Asamblea Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades, de fecha 27 veintisiete de mayo del 2019 dos mil diecinueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio



Primer Distrito en el Estado, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Institución: "**BANCO REGIONAL**"; **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día 25 veinticinco de marzo del 2019 dos mil diecinueve, en la que entre otros se acordó la designación del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad, quedando integrado de la siguiente manera:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

PROPIETARIOS

Ing. Jaime Alberto Rivero Santos
 Lic. Manuel G. Rivero Santos
 Lic. Manuel Gerardo Rivero Zambrano
 Ing. Sergio Eugenio González Barragán
 Lic. Héctor Cantú Reyes

SUPLENTE

Lic. Marcelo Zambrano Lozano

INDEPENDIENTES

Ing. Francisco Rogelio Garza Egloff
 Ing. Alfonso González Migoya
 C.P. Jorge Humberto Santos Reyna
 Ing. Isauro Alfaro Alvarez
 Lic. Oswaldo José Ponce Hernández
 Lic. Juan Carlos Calderón Guzmán
 C. P. Daniel Adrián Abut
 C. P. Carlos Arreola Enríquez

- Previamente se ha evaluado la independencia de cada uno de los Consejeros Independientes designados, con los documentos que forman parte del expediente que se les integra con motivo de su designación, no encontrándose algún impedimento o restricción que pudiera afectar su desempeño con tal carácter.

- De los Consejeros Propietarios mencionados anteriormente, se propone ratificar como **Presidente** del Consejo de Administración: el señor Lic. Manuel G. Rivero Santos; y sin tener el carácter de Consejeros, el **Secretario** del Consejo de Administración: el Lic. Napoleón García Cantú y como **Pro-Secretaria** Lic. Jacqueline Antún Halún.

- Así mismo, se propuso a consideración de la Asamblea la ratificación del Comisario:

- Propietario: Lic. Gerardo Jesús Gómez Garza.

- Suplente: Lic. Joel Antonio Chapa González.

- **Acuerdo No. 236.** Los señores Accionistas participantes en la Asamblea General Ordinaria de la Institución, por mayoría de votos aprueban lo siguiente:

a) La designación de los Consejeros y los Comisarios, cuyos nombres se mencionaron anteriormente.



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE



NOTARIA PÚBLICA No. 122
S.U.P.L.E.N.T.E
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

- b) - La ratificación del Presidente del Consejo de Administración señor Lic. Manuel G. Rívero Santos; del Secretario del Consejo de Administración Lic. Napoleón García Cantú y ProSecretaria Lic. Jacqueline Antún Halún.

- o) - Los nombramientos antes mencionados de Consejeros y Comisarios, se tienen por aceptados en este acto, quienes protestan su legal y fiel desempeño.

EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE LA INSTITUCIÓN:

1).- **ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA INSTITUCIÓN.-** Mediante Escritura Pública Número 1,871 (mil ochocientos setenta y uno), de fecha 14 (catorce) de Febrero de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), (1) Otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, quien fue Notario Público número 122 (ciento veintidós), del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) Instrumento mediante el cual se constituyó por comparecencia de sus fundadores BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (3) Para cuyo otorgamiento se obtuvo: A) de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso número 19004742 (uno, nueve, cero, cero, cuatro, siete, cuatro, dos), Expediente número 9319004590 (nueve, tres, uno, nueve, cero, cero, cuatro, cinco, nueve, cero), de fecha 1º (Primero) de Diciembre de 1993 (Mil novecientos noventa y tres), y; B) De la Dirección General de Banca Múltiple de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorización en Oficio número 101-1888 (uno, cero, uno, guión, uno, ocho, ocho, ocho) de fecha 19 (Diecinueve) de Noviembre de 1993 (Mil novecientos noventa y tres), y; (4) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 799 (Setecientos noventa y nueve), Folio 239 (Doscientos treinta y nueve), Volumen 412 (Cuatrocientos doce), Libro número 3 (Tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, el 3 (Tres) de Mayo de 1994 (Mil novecientos noventa y cuatro), cuya inscripción corresponde actualmente al Folio Mercantil Electrónico número 44348 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho) del citado Registro.

2).- **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.**

Mediante Escritura Pública número 3,030 (Tres mil treinta) de fecha 31 (Treinta y uno) de Mayo de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco); (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fue Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 27 (Veintisiete) de Abril de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos: (I) Autorizar la inscripción de Acciones representativas del Capital Social de la Institución en la Bolsa Mexicana de Valores, y; (II) Modificar los Artículos



Noveno, Décimo Segundo, Vigésimo Sexto y Trigésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la propia Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 11901 (Once mil novecientos uno), Volumen 201-239 (Doscientos uno, gulón, doscientos treinta y nueve), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 7 (Siete) de Septiembre de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco).

3).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 4,404 (Cuatro mil cuatrocientos cuatro) de fecha 19 (Diecinueve) de Junio de 1996 (Mil novecientos noventa y seis): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fue Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 29 (Veintinueve) de Abril de 1996 (Mil novecientos noventa y seis), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 5277 (Cinco mil doscientos setenta y siete), Volumen 203-106 (Doscientos tres, gulón, ciento seis), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 11 (Once) de Septiembre de 1996 (Mil novecientos noventa y seis).

4).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 7,306 (Siete mil trescientos seis) de fecha 7 (Siete) de Mayo de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fue Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 19 (Diecinueve) de Abril de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo y Trigésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 4104 (Cuatro mil ciento cuatro), Volumen 209-83 (Doscientos



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE



NOTARIA PÚBLICA No. 122
S.U.P.L.E.N.T.E
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
S.U.P.L.E.N.T.E
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

nueve, gulón, ochenta y tres), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 14 (Catorce) de Junio de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve).

5).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 12,187 (Doce mil ciento ochenta y siete) de fecha 21 (Veintiuno) de Abril de 2003 (Dos mil tres): **(1)** Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fue Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; **(2)** En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día 7 (Siete) de Abril de 2003 (Dos mil tres), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Décimo Segundo, Décimo Noveno, Vigésimo Quinto, Vigésimo Noveno, Cuadragésimo Segundo, Cuadragésimo Tercero y Cuadragésimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la Institución; y; **(3)** Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 4770 (Cuatro mil setecientos setenta), Volumen 4 (Cuatro), Libro Primero, Registro Público de Comercio, el 26 (Veintiséis) de Mayo de 2003 (Dos mil tres).

6).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL PAGADO DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 396 (Trescientos noventa y seis) de fecha 27 (Veintisiete) de Octubre de 2003 (Dos mil tres): **(1)** Otorgada ante la Fe del Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos, **(2)** En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día 24 (Veinticuatro) de Septiembre de 2003 (Dos mil tres), en la que, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos: (I) Aprobar un aumento del Capital Social Pagado de la Institución mediante la capitalización de Reservas por la cantidad de \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), no habiéndose modificado el Capital Social Autorizado de la propia Institución de \$240'000,000.00 (Doscientos cuarenta millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; (II) Autorizar al Consejo de Administración de la Institución para poner en circulación las respectivas Acciones de Tesorería representativas del Capital Social Autorizado de la propia Institución; y; **(3)** Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 12651 (Doce mil seiscientos cincuenta y uno), Volumen 4 (Cuatro),



Libro Primero, Registro Público de Comercio, el 17 (Diecisiete) de Diciembre de 2003 (Dos mil tres).

7).- (A) MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN; (B) AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, Y; (C) REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública

número 2,101 (Dos mil ciento uno) de fecha 6 (Seis) de Diciembre del 2004 (Dos mil cuatro); (1) Otorgada ante la Fe del Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 30 (Treinta) de Marzo de 2004 (Dos mil cuatro), en la que, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos: (i) Modificar la Denominación Social de la Institución al incorporar en ella la mención de BANREGIO GRUPO FINANCIERO; (ii) Aumentar el Capital Social de la Institución a la cantidad de \$434'000,000.00 (Cuatrocientos treinta y cuatro millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos); (iii) Modificar los Artículos Primero, Segundo y Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución; y; (iv) Adicionar los Artículos Cuadragésimo Séptimo y Cuadragésimo Octavo a los Estatutos Sociales de la Institución; y; (3) Para cuyo otorgamiento se obtuvo: (i) De la Secretaría de Relaciones Exteriores, Permiso número 1906,285 (Uno, nueve, cero, seis, coma, dos, ocho, cinco), Expediente número 199319004590 (Uno, nueve, nueve, tres, uno, nueve, cero, cero, cuatro, cinco, nueve, cero), de fecha 26 (Veintiséis) de Octubre de 2004 (Dos mil cuatro); y; (ii) La correspondiente autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y; (4) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 6 (Seis) de Enero de 2005 (Dos mil cinco).

8).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 2,261 (Dos mil doscientos sesenta y uno) de fecha 20 (Veinte) de Enero del 2005 (Dos mil cinco); (1) Otorgada ante la Fe del Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 8 (Ocho) de Noviembre de 2004 (Dos mil cuatro), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de adicionar los Artículos Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero a los Estatutos Sociales de la Institución; y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE



NOTARÍA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 28 (Veintiocho) de Febrero de 2005 (Dos mil cinco).

9).- (A) AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN, Y; (B) REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA PROPIA INSTITUCIÓN.

Mediante Escritura Pública número 6,097 (Seis mil noventa y siete) de fecha 19 (Diecinueve) de Diciembre del 2006 (Dos mil seis): (1) Otorgada ante la Fe del Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 23 (Veintitrés) de Octubre de 2006 (Dos mil seis), en la que, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos: (i) Aumentar el Capital Social Autorizado de la Institución a la cantidad de \$800'000,000.00 (Ochocientos millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), habiéndose modificado el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución; y; (ii) Modificar, en su totalidad, los Estatutos Sociales de la propia Institución (para adecuarlos a la Ley de Instituciones de Crédito), y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 1º (Primero) de Febrero de 2007 (Dos mil siete).

10).- CONSTITUCIÓN DE UN CRÉDITO COLECTIVO, MEDIANTE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, NO PREFERENTES Y NO CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA INSTITUCIÓN.

Mediante Escritura Pública número 6,819 (Seis mil ochocientos diecinueve) de fecha 30 (Treinta) de Marzo del 2007 (Dos mil siete): (1) Otorgada ante la Fe del Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 23 (Veintitrés) de Marzo de 2007 (Dos mil siete); en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de aprobar la constitución de un crédito colectivo, mediante la emisión y colocación de obligaciones subordinadas, no preferentes y no convertibles en Acciones de la Institución; y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos



Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 24 (Veinticuatro) de Mayo de 2007 (Dos mil siete).

11).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN. - Mediante Escritura Pública número 9,209 (Nueve mil doscientos nueve) de fecha 22 (Veintidós) de Enero del 2008 (Dos mil ocho): (1) Otorgada ante la Fe del Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 17 (Diecisiete) de Diciembre de 2007 (Dos mil siete), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución a fin de reflejar en él un Capital Social Pagado de \$410'000,000.00 (Cuatrocientos diez millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 18 (Dieciocho) de Febrero de 2008 (Dos mil ocho).

12).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN. - Mediante Escritura Pública número 10,216 (Diez mil doscientos dieciséis) de fecha 9 (Nueve) de Julio del 2008 (Dos mil ocho): (1) Otorgada ante la Fe del Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 30 (Treinta) de Mayo de 2008 (Dos mil ocho), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Segundo, Tercero, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Sexto, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Trigésimo Primero, Trigésimo Quinto, Cuadragésimo Tercero, Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Quinto, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 25 (Veinticinco) de Agosto de 2008 (Dos mil ocho).

13).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN. - Mediante Escritura Pública número 10,552 (Diez mil quinientos cincuenta y dos) de fecha 4 (Cuatro) de Septiembre del



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
S U P L E N T E
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 122
S U P L E N T E
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

2008 (Dos mil ocho): (1) Otorgada ante la Fe del Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 28 (Veintiocho) de Julio de 2008 (Dos mil ocho), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución a fin de reflejar en él un Capital Social Autorizado de \$1,600'000,000.00 (Un mil seiscientos millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 6 (Seis) de Noviembre de 2008 (Dos mil ocho).

14).- **AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN**.- Mediante escritura pública número 15,944 quince mil novecientos cuarenta y cuatro, de fecha 31 treinta y uno de enero del 2011 dos mil once, (1) Otorgada ante la Fe del Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 25 (Veinticinco) de octubre de 2010 (Dos mil diez), en la que, entre otros, se acordó aumentar el capital social pagado de la Institución, por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 moneda nacional), representado por 10'000,000.00 (diez millones) de acciones serie "O", ordinarias y nominativas, con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 moneda nacional) cada una, que sumados al capital pagado de la Institución de \$892'000,000.00 (ochocientos noventa y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional) éste ascenderá a la cantidad de \$992'000,000.00 (novecientos noventa y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional). (3). Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 2 (Dos) de Marzo del 2011 (Dos mil once).

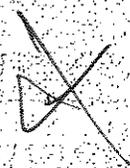
15).- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN**.- Mediante Escritura Pública número 17,462 (Diecisiete mil cuatrocientos sesenta y dos) de fecha 8 (ocho) de Septiembre del 2011 (Dos mil once): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número 122 (Ciento, veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con



sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 25 (Veinticinco) de Julio de 2011 (Dos mil once), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución a fin de reflejar en él un Capital Social Autorizado de \$4,912'000,000.00 (Cuatro mil novecientos doce millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y, (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 24 (Veinticuatro) de Octubre de 2011 (Dos mil once).

16.- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 22,427 (Veintidós mil cuatrocientos veintisiete) de fecha 7 (siete) de agosto del 2013 (Dos mil trece): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HECTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 28 (Veintiocho) de Junio de 2013 (Dos mil trece), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Cuadragesimo Quinto y Cuadragesimo Sexto, de los Estatutos Sociales de la Institución, para adecuarlos a las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de Crédito (CUB) y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), M2 Asamblea con fecha 9 (nueve) de enero del 2014 (dos mil catorce).

17.- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 24,562 (Veinticuatro mil quinientos sesenta y dos) de fecha 19 (Diecinueve) de Mayo del 2014 (Dos mil catorce): (1) Otorgada ante la Fe del Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 5 (Cinco) de Marzo del 2014 (Dos mil catorce), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y






Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE



NOTARIA PÚBLICA No. 122
T U L A R
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
S U P L E N T E
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Sexagesimo Primero, de los Estatutos Sociales de la Institución, y (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), M2 Asamblea con fecha 23 (Veintitrés) de Mayo de 2014 (Dos mil catorce).

18.- REFORMAS ARTICULO SEPTIMO, TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- (1) Mediante Escritura Pública número 26,049 (veintiséis mil cuarenta y nueve), de fecha 8 (ocho) de Diciembre del 2014 (dos mil catorce), Otorgada ante la Fe del Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 30 (treinta) de abril del 2014 (dos mil catorce), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo SEPTIMO así como la REFORMA TOTAL de los Estatutos Sociales y aumentar el capital social autorizado para quedar en la cantidad de \$6,892,000,000.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), M2 Asamblea con fecha 9 (nueve) de diciembre del 2014 (Dos mil catorce).

19.- REFORMA DEL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- (1) Mediante Escritura Pública número 12,728 (doce mil setecientos veintiocho) de fecha 13 (trece) de mayo del 2016 (dos mil dieciséis), Otorgada ante la Fe del Licenciado Claudio Alejandro Fernández Lavin, Titular de la Notaría Pública número 49 (cuarenta y nueve), del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 4 (cuatro) de mayo del 2016 (dos mil dieciséis), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo TRIGÉSIMO CUARTO y (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve) M2 Asamblea, con fecha 12 (doce) de julio del 2016 (dos mil dieciséis).



20.- **MODIFICACION DE ESTATUTOS (CAMBIO DE DENOMINACION).**- Mediante Escritura Pública número 35,117 (treintá y cinco mil ciento diecisiete), de fecha 06 (seis) de Septiembre del 2018 (dos mil dieciocho); Otorgada ante la Fe del Licenciado Hector Mauricio Villegas Garza; Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 16 (dieciséis) de agosto del 2018 (dos mil dieciocho), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los ARTÍCULOS PRIMERO (DENOMINACION) cambio de denominación a Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, TERCERO (DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL), TRIGESIMO QUINTO (COMISARIOS), SEXAGÉSIMO (INTEGRACION AL GRUPO FINANCIERO), ARTÍCULO SEXAGESIMO PRIMERO (CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.) y (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348 M2-ASAMBLEA, CAMBIO DE DENOMINACION/RAZON SOCIAL, MODIFICACION AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, OTROS ACUERDOS QUE CONFORME A LA LEY DEBAN REGISTRARSE, con fecha 6 seis de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.

--- De los documentos antes mencionados, que Yo el Notario doy fe tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente: "..... De los estatutos vigentes que rigen actualmente a la sociedad, copio en lo conducente a la letra como sigue: "..... ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION. La Sociedad se denomina BANCO REGIONAL, ésta denominación deberá estar seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis), 46 Bis 4 (cuarenta y seis bis cuatro) y 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis 5) de dicha ley, así como los demás actos u operaciones previstas en dicha Ley en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a los usos y prácticas bancarios y mercantiles. ARTICULO TERCERO: DESARROLLO DEL OBJETO. Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARÍA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

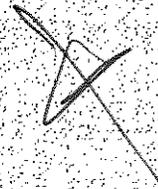


NOTARÍA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

dispuesto por el artículo 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis cinco) de la Ley de Instituciones de Crédito. III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social; IV.- Contratar con terceros, incluso con otras Instituciones de crédito, la prestación de servicios necesarios para su operación; V.- Ostentarse como integrante de **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. DE C. V.**, actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer servicios complementarios. Llevar a cabo operaciones que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público, propias o de otras entidades financieras integrantes del grupo, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables. En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad se abstendrá de realizar cualesquiera de las operaciones que le son prohibidas en términos de lo dispuesto por el Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito. **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.** La duración de la Sociedad será indefinida. **ARTICULO QUINTO: DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad será en el Municipio de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social..... **ARTICULO SEXTO: NACIONALIDAD.** La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegará a tener quedan obligados formalmente con el Gobierno Mexicano, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquiera o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que derivan de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, los derechos y bienes que hubiesen adquirido. **ARTICULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.** La Sociedad tendrá un capital social autorizado de \$6'892'000,000.00 (seis mil ochocientos noventa y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional)..... **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ASAMBLEAS GENERALES.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe o a falta de designación por el Consejo de Administración, siendo éste último el encargado de vigilar que se dé cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Asamblea. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier asunto no reservado a la Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en los artículos 182 y 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Especial se reunirá para deliberar sobre los asuntos previstos en el artículo 195 de la Ley General de



Sociedades Mercantiles.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIAS.** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea; contendrá el orden del día en el que deberán listar todos los asuntos a tratar incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales; serán suscritas por el convocante, si este fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario; y se publicarán en alguno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad o en el periódico oficial del domicilio social, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración. La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente Asamblea de accionistas, deberán poner a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a su celebración. Si la Asamblea no pudiese celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a tal día. La nueva convocatoria deberá tener los mismos datos que la primera y publicarse en los medios en que hubiese sido publicada la primera convocatoria, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado y podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza, aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo si en el momento de la votación está representada la totalidad de las acciones, de conformidad a lo previsto en el párrafo cuarto del artículo Vigésimo tercero de estos estatutos sociales. **ARTICULO VIGÉSIMO: ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.** Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar un día hábil antes del día señalado para la Asamblea, las constancias de depósito de las acciones de la Sociedad que les expida alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 - doscientos noventa del citado ordenamiento, con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas. - En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la Institución para el depósito de valores, los números de títulos, la fecha de celebración de la Asamblea y la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la Asamblea de que se trate. Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de Ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el número del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en los términos de las disposiciones relativas al mandato, que prevé el Código Civil Federal o sus correlativos en los ordenamientos civiles de los Estados de la República Mexicana, o en carta poder otorgada en formularios elaborados por la propia Sociedad, en los términos y con los requisitos que se establecen en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho





NOTARIA PÚBLICA No. 122
 TITULAR
 LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

Notaría Pública No. 122
 Monterrey, N.L. México

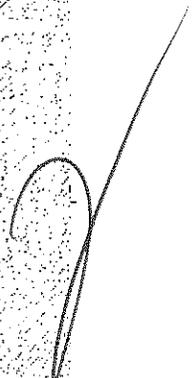
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
 TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
 SUPLENTE



NOTARIA PÚBLICA No. 122
 SUPLENTE
 LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

poder también será entregado a la secretaría conforme al primer párrafo del presente artículo. La sociedad deberá tener a disposición de los accionistas o sus representantes los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los Comisarios de la Sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: INSTALACIÓN.** Las Asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualesquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. Las Asambleas generales extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas cuando menos y según sea el caso, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, ese hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo cuarto de estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DESARROLLO.** Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo éste no asistiere al acto, o si se tratare de una Asamblea especial, la presidencia corresponderá al accionista o representante de accionistas que designen los concurrentes. Actuará como Secretario quien lo sea del consejo y en su ausencia el prosecretario, a falta de ambos, la persona que designe el Presidente de la Asamblea. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente, se cercioraran en su caso, de la observancia de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, y rendirán su informe a la Asamblea, lo que hará constar en el acta respectiva. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día, salvo en el supuesto previsto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. En las sesiones subsecuentes el quórum de instalación y la mayoría para la toma de sus resoluciones será el señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: VOTACIONES Y RESOLUCIONES.** En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula.



En las Asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. Si se trata de Asamblea General extraordinaria, o de Asamblea especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos y según sea el caso, la mitad del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Asamblea General o especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se remita al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones en el libro de actas y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas conforme a lo previsto por la ley, debiéndose asentar en el Libro de Actas y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas conforme a lo previsto por la ley. Los accionistas que tengan el carácter de miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad. Asimismo ningún accionista podrá votar en asuntos en donde tenga, por cuenta propia o ajena, un interés personal. Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la sociedad con otra u otras instituciones, o la escisión, previstas en el Capítulo Noveno de estos estatutos sociales, o la reforma estatutaria, se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva, como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público de Comercio con inclusión de las respectivas aprobaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9º (noveno) último párrafo, 27 (veintisiete) primer párrafo y 27 bis (veintisiete bis) primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ACTAS. Las actas de las Asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran. Así como las constancias de toma de resoluciones fuera de Asamblea, adoptadas en los términos del párrafo cuarto del artículo Vigésimo tercero de estos estatutos sociales, se consignarán en dicho libro y serán firmados por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y por él o los Comisarios de la Sociedad. A un duplicado del acta certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionista y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, así mismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se



NOTARIA PÚBLICA No. 122
 TITULAR
 LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

Notaria Pública No. 122
 Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
 TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
 SUPLENTE



NOTARIA PÚBLICA No. 122
 SUPLENTE
 LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

ajustarán a lo dispuesto por los artículos 22, 23, 24 y 24 bis de la Ley de Instituciones de Crédito. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán de ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés, debiendo mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo. En ningún caso podrán ser **Consejeros**: - I.- Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad con cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que estos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración. - II.- El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros. - III.- Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad; - IV.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; - V.- Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados; - VI.- Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las Instituciones de crédito; - VII.- Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal o del Instituto de Protección al Ahorro Bancario en el capital de las mismas, o reciban apoyos de este último, y; - VIII.- Quienes participen en el Consejo de Administración de otra institución de banca múltiple, o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple. - La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. - La persona que vaya a ser designada como consejero de la sociedad, y sea consejero de otra entidad financiera deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas, para el acto de su designación. - En ningún caso podrán ser **Consejeros Independientes**: - I.- Empleados o directivos de la Sociedad; - II.- Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, o tengan poder de mando; - III.- Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta. - Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de



servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representen más del cinco por ciento de los Ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate; -

IV.- Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad. - Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la Sociedad o las ventas que aquél le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la Institución o de su contraparte; V.- Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad. - Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate;

- VI.- Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la Institución; - VII.- Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenece la Institución; - VIII.- Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este punto; - IX.- Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control; - X.- Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la Institución o del consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la sociedad, o el poder de mando en cualquiera de éstos; y - XI.- Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. - El Consejo de Administración deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo, conforme a lo previsto por el Artículo Trigésimo Cuarto de estos estatutos sociales. - El nombramiento del **Director General** de la Sociedad y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberá recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, debiendo reunir además los requisitos siguientes: - 1.- Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación; - 2.- Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa; - 3.- No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero se señalan en las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito; - 4.- No estar realizando funciones de regulación de las Instituciones de Crédito. - La Sociedad verificará que las personas que sean designadas como consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, cumplan, con anterioridad al inicio de sus



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARÍA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARÍA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

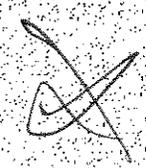
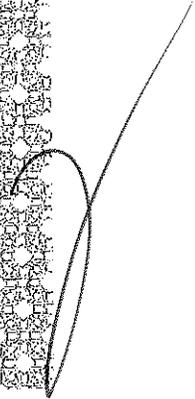
gestiones, con lo señalado en este artículo.- Para tal efecto, la Sociedad integrará expedientes que acrediten su cumplimiento conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los cuales deberá constar, además un escrito en el que cada uno de ellos manifieste que:- a).- No se ubica en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, tratándose de consejeros y la fracción III del artículo 24 de dicho ordenamiento legal, tratándose del Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste; - b).- Se encuentra al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género; y - c).- Conoce los derechos y obligaciones que asume al aceptar el cargo que corresponda. - La Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos de consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables. - La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, Director General, Comisarios, Directores y Gerentes, Delegados Fiduciarios y funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, cuando considere que no cumplen con los requisitos aplicables.....- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: INTEGRACION, DESIGNACION Y DURACION.** Los accionistas que representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del capital pagado ordinario de la Institución tendrán derecho a designar un consejero propietario. Solo podrán revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás, exceptuando los casos previstos en el Artículo 25 - veinticinco de la Ley de Instituciones de Crédito. - Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUPLENCIAS.** Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente. Para el caso de los consejeros independientes, solamente podrán ser suplidos por consejeros suplentes que tengan ese mismo carácter. Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, el consejero suplente lo cubrirá hasta en tanto se haga la nueva designación del consejero propietario.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.** En caso de que no se realice nombramiento por parte de la Asamblea de accionistas de la serie "O", los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un Presidente. En caso de ausencia del Presidente, este será sustituido por los demás consejeros propietarios en el orden que estos determinen o a falta de reglas sobre el particular, en el de su nombramiento. El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un prosecretario que auxilie a este y le supla en sus ausencias.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REUNIONES.** El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del



Consejo, al menos el veinticinco por ciento de los consejeros, o cualquiera de los Comisarios. Las reuniones ordinarias del consejo serán convocadas por el Secretario o el prosecretario, por acuerdo del Presidente o de quien haga sus veces o cualquiera de los Comisarios, el así procediera, a través de correo, telegrama, servicio de mensajería, fax, correo electrónico, o de cualesquier otro medio, con antelación mínima de cinco días naturales al último domicilio que los consejeros y Comisarios hubieren registrado. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo se deberá contar con la asistencia de cuando menos el 51% - cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente del consejo tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el prosecretario del consejo podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión del consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario del consejo, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en este artículo.

ARTICULO TRIGESIMO: FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y los estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:

- 1.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, así como ante autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo locales o federales, ante las diferentes Secretarías del Estado, Tribunal Fiscal de la Federación, Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas regionales y demás dependencias del mismo Instituto y ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que de modo enunciativo más no limitativo, podrá:
 - a) Transigir y comprometer en árbitros.
 - b) Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos.
 - c) Promover juicios de amparo y desistirse de ellos.
 - d) Presentar y ratificar denuncias y querrelas generales y satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistir de ellas.
 - e) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local.
 - f) Otorgar perdón en los procedimientos penales.
 - g) Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolvería sólo podrá ser ejercida por medio de las personas que al efecto designe el Consejo de



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE



NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Administración, en los términos de la Fracción IX de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; h) Obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de bienes, presentar posturas de remate, recusar, recibir pagos; e l) Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia federal, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo. II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil Federal. - III.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - IV.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal. V.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios, nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración. VI.- Formular el reglamento interior de trabajo. VII.- En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito, a los delegados fiduciarios, al auditor externo de la Sociedad y al Secretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones. VIII.- Otorgar los poderes que crea conveniente a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que lo ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale. IX.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo, que ejemplificativamente, puedan: a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el período conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores. b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la



fracción I de este artículo. c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos y otorgar y revocar mandatos; X.- Aprobar periódicamente el Sistema de Remuneración a que se refiere el Artículo 24 bis 1, de la Ley de Instituciones de Crédito, las políticas y procedimientos que normen las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de las personas sujetas al mismo.- XI.- En general, tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social definido en el artículo segundo de estos estatutos sin limitación alguna.- Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.....

ARTICULO SEXAGESIMO: INTEGRACION AL GRUPO FINANCIERO. La Sociedad en su calidad de entidad financiera controlada, es integrante de **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V.**, por lo que se registrará en lo conducente por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como por todas las Reglas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes respecto a Instituciones de banca múltiple y entidades financieras que formen parte de una agrupación financiera.-

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO: CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES. **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V.**, la Sociedad y cada una de las entidades financieras en donde el primero tiene la mayoría del capital social, han suscrito un Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo 119 y 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en donde **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V.**, conviene en que responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad, que conforme a las disposiciones aplicables le sean propias a ésta, aun respecto de aquellas contraídas por la Sociedad con anterioridad a su integración a dicho grupo financiero. La Sociedad controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas de la Sociedad. En el evento de que el patrimonio de la Sociedad controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades respecto de la Sociedad y de otras entidades financieras integrantes del grupo que se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto de la Sociedad y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás entidades integrantes del grupo hasta agotar el patrimonio de la Sociedad controladora. Al efecto se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan en el capital social de la Sociedad controladora, su participación en el capital social de las entidades financieras de que se trate. La Sociedad no responderá de las pérdidas de la Sociedad controladora ni de las demás entidades financieras participantes del grupo financiero....."

ARTICULO 2448

DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Notaría Pública No. 122
Monterrey, NL, México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE



NOTARÍA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

— "ARTÍCULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. —

— En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. —

— En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. —

— Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. —

— Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. —

ARTÍCULO 2554

DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

— "ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. —

— En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. —

— En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. —

— Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. —

— Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. —

— ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública número 37,498 (treinta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho), que se expide para uso de la Institución "BANCO REGIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE OTORGANTE DE LA ESCRITURA Y DE LOS SEÑORES ADRIAN MALDONADO DEL REAL, ALAN ESTEFANO POSADA RODRIGUEZ, BRUNO PACHECO ALVAREZ, EDUARDO IVAN SANCHEZ VILLARREAL, HECTOR ISAAC LEGORRETA ORTEGA, HECTOR MANUEL LEGORRETA PEREZ, HECTOR MANUEL ROBINSON VASQUEZ, IGNACIO DE LOYOLA HERNANDEZ DE OBEÑO, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCIA, JOSUE ULLOA MORENO, JUAN ALAN RAMOS HERNANDEZ, LEONEL LOZANO GONZALEZ, MARCO ANTONIO MARQUEZ CERVANTES, MARIA CECILIA HERNANDEZ PEREZ, MARIANO ZEFERINO MUÑOZ SANCHEZ, RUBEN HERRERA HERNANDEZ, ELIZABETH MUÑIZ BAEZA, GERARDO ABRAMO MARTINEZ, JAIME ISRAEL FLORES GUERRERO, RAUL VAZQUEZ HERNANDEZ, CLAUDIA DURAN SANTILLAN, IRMA RODRIGUEZ MARTINEZ, MARIA



GUADALUPE RODRIGUEZ SOTO, EN SU CARACTER DE APODERADOS Y DE LOS SEÑORES ALFREDO MUNGUIA TREJO, MONICA ELIZABETH SERRANO VALDEZ y SOFIA TREVIÑO ARREOLA, EN SU CARACTER DE DELEGADOS FIDUCIARIOS. - Fue tomado de sus originales que obran en el Libro 1204 (mil doscientos cuatro), a folios del 240702 (doscientos cuarenta mil setecientos dos) al 240705 (doscientos cuarenta mil setecientos cinco) y del apéndice del mismo. - Va en 16 (dieciséis) hojas útiles debidamente cotejadas y corregidas. - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 19 (diecinueve) días del mes de Septiembre del 2019 (dos mil diecinueve). **DOY FE.**

NOTARIO PÚBLICO N.º 122
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
NOTARIO PÚBLICO N.º 122
VIGH-690308-915



Exp. 985-2019 LIC. ANDREA/dora



Registro Público de Comercio

Monterrey



Boleta Ingreso inscripción

20190024410000E3

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME 44348	Nombre/Denominación razón social BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO

DATOS DE INGRESO		
NCI 201900244100	Fecha y hora 08/10/2019 08:28:18 T.CENTRO	Solicitante NOTARIA 122, RAMIRO CHAVEZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento 37498	Tipo de documento Escritura
Fedatario / Autoridad Héctor Mauricio Villegas Garza	

ACTOS INSCRITOS			
FME 44348	Formas precodificadas M1-Acta de Sesión de Consejo de Administración	Nombre acto Otorgamiento de poderes y facultades	Fecha de ingreso 08/10/2019 08:28:18 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No. N° 20867894	Fecha 10/10/2019 04:17:02 T.CENTRO	Importe \$365.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20191010211728.072Z	<small>n7I2o5Rbzp4S7W25dYlgNDzR2S86W/1mFLLHIVTYnFmwOomleCrjX6aBq7Qm7eF2BTF8FegbKeHYvW KJUAKEC2dXNTRVWkK9PKYc-40W43d88243y9j +EegvzJAXOx807Y4t4mbYz64Y8y91d0JfPBLCo8gEza47IVQLLEaWSP47mMsswbCEqAJCR/ rJ04n6WPDY9vNz18HRT7zocUx*7+8GFFbPwaMKabGXOF0VFMNGFz/M3n==</small>

FIRMO
Responsable de oficina YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO >22799193 ydGyfkW6yYuAhgpD3qn93avdgoE= dnfIAN71b8pHY9w9sVdtAdArg5fYukRf7Zl2oMoB8Z5vboyq1hjh7TU1tjTvv1umzeTFiFRg5ZSkgGK+ufu19Vb// 7z7EolAcY2hNvRmtDqb7IRWZfaEgWAO1IKo/ 8ZDx3gQckF50DLQUFDO7zukgWtxYUfeKZA3OYyHjEJHzArWoktBzgsUDVv3hLrUrLb9FcYU0F28klZsYz/

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio

Monterrey



Boleta Ingreso Inscripción

20190024410000E3

Número Único de Documento

nf75x8akHxMjkUfnPvN8LiptfcVqgRZ8SamBGtPB3Uug1FBMwDU55U+R6yqcGD68qSHkp2xChO/FExy+GJYbOKxldrNBj
+ZvkFZZMD5DirLHBpl1irWXgpZAKsALz4YR2LA==



M1 - Acta de sesión de consejo de administración

Por Instrumento No. 37498

Libro 1204

De fecha 19/09/2019

Formalizado ante Notario Público

Nombre Héctor Mauricio Villegas Garza

No. 122

Estado Nuevo León

Municipio Monterrey

A solicitud del(la) consejero(a) Sr(a)

Licenciado HECTOR CANTU REYES

Como delegado(a) de la sociedad denominada

BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO

Y se formalizaron los siguientes acuerdos

Otorgamiento de poderes y facultades

Los que a la letra dice como sigue

7. OTORGAMIENTO DE PODERES. - 8.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS. - 7.- OTORGAMIENTO DE PODERES. - El Presidente del Consejo, Lic. Manuel G. Rivero Santos, informó que con el propósito de agilizar las actividades propias de la Institución y derivado de las actividades inherentes al cargo respectivo, es necesario someter a la consideración de este órgano la propuesta referente al otorgamiento de facultades. - Deliberada y analizada la propuesta, los miembros del Consejo adoptan el siguiente acuerdo: - Acuerdo 1655.- Los miembros del Consejo de Administración aprueban por unanimidad de votos la designación como Apoderados de la Institución, con las limitaciones respectivas, las facultades que se detallan de manera enunciativa más no limitativa, a las personas que enseguida se mencionan: - A).- ADRIAN MALDONADO DEL REAL, ALAN ESTEFANO POSADA RODRIGUEZ, BRUNO PACHECO ALVAREZ, EDUARDO IVAN SANCHEZ VILLARREAL, HECTOR ISAAC LEGORRETA ORTEGA, HECTOR MANUEL LEGORRETA PÉREZ, HECTOR MANUEL ROBINSON VASQUEZ, IGNACIO DE LOYOLA HERNANDEZ DE OBESO, JOSE RODOLFO MUÑOZ GARCIA, JOSUE ULLOA MORENO, JUAN ALAN RAMOS HERNANDEZ, LEONEL LOZANO GONZALEZ, MARCO ANTONIO MARQUEZ CERVANTES, MARIA CECILIA HERNANDEZ PEREZ, MARIANO ZEFERINO MUÑOZ SANCHEZ y RUBEN HERRERA HERNANDEZ, a quienes se les otorgan las facultades señaladas en los puntos: II. PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS y III. REPRESENTACIÓN LABORAL. - B).- ELIZABETH MUÑOZ BAEZA, GERARDO ABRAMO MARTINEZ, JAIME ISRAEL FLORES GUERRERO y RAUL VAZQUEZ HERNANDEZ, a quienes se les otorgan las facultades señaladas en los puntos: I. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, II. PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, III. REPRESENTACIÓN LABORAL, IV. PODER ESPECIAL DE DOMINIO PARA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS y V. PODER ESPECIAL PARA CERTIFICAR. - C).- CLAUDIA DURAN SANTILLAN, IRMA RODRIGUEZ MARTINEZ y MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ SOTO, a quienes se les otorgan las facultades señaladas en los puntos: I. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, II. PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS y III. REPRESENTACIÓN LABORAL. - I.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN - II.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS - III.- REPRESENTACIÓN LABORAL - IV.- PODER ESPECIAL DE DOMINIO PARA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS. se faculta a LOS APODERADOS única y exclusivamente para realizar Cesión de Derechos Litigiosos, Cesión de derechos de crédito reclamados en dichos litigios y Cesión de derechos adjudicatarios en remate judicial dentro de los procesos judiciales entablados en la cartera empresarial de

la Institución. La presente facultad se deberá ejercer de forma mancomunada, en los términos que más adelante se indican. - V.- PODER ESPECIAL PARA CERTIFICAR - EJERCICIO DE FACULTADES: - INDIVIDUAL.- Los Apoderados mencionados en el inciso A), podrán ejercer individualmente todas las facultades que les han sido encomendadas. - MANCOMUNADA O INDIVIDUAL.- Los Apoderados mencionados en los incisos B) y C), deberán ejercer las facultades que les han sido encomendadas en los puntos: I. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y IV. PODER ESPECIAL DE DOMINIO PARA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, de forma mancomunada por dos apoderados de la Institución que cuenten con las mismas facultades, designados en este acto o en cualquier otro anterior o posterior a este acto. Los Apoderados podrán ejercer individualmente las facultades que en cada caso les hayan sido otorgadas, de las establecidas en los puntos: II. PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, III. REPRESENTACIÓN LABORAL y V. PODER ESPECIAL PARA CERTIFICAR. - RENDICIÓN DE CUENTAS: - Los Apoderados tienen la obligación de rendir cuentas por escrito a la Institución de los actos y gestiones realizadas en el ejercicio de las facultades que se les confieren, en cualquier tiempo, a solicitud de la Institución. - El BANCO se obliga a estar y pasar por todos los actos que LOS APODERADOS designados realicen en cumplimiento de este Poder. - 8. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS. - El señor Lic. Manuel G. Rivero Santos en su carácter de Presidente del Consejo, informó a los miembros del Consejo que es responsabilidad de este órgano colegiado el nombramiento de Delegados Fiduciarios de la Institución, por lo que propone se nombre como Delegados Fiduciarios a las siguientes personas: ALFREDO MUNGUÍA TREJO, MONICA ELIZABETH SERRANO VALDEZ y SOFIA TREVIÑO ARREOLA. - Analizada la propuesta, se adopta el siguiente: - Acuerdo 1656.- Los miembros del Consejo de Administración aprueban por unanimidad de votos la designación como Delegados Fiduciarios de la Institución, con firma "A", a las personas que en seguida se mencionan: ALFREDO MUNGUÍA TREJO, MONICA ELIZABETH SERRANO VALDEZ y SOFIA TREVIÑO ARREOLA. - El cargo de Delegado Fiduciario, deberá ser ejercido de la siguiente manera: - 1.- Los Delegados Fiduciarios designados, podrán ejercer el cargo en forma individual, con las facultades que le otorga este Consejo, así como las derivadas de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación vigente. - 2.- Los funcionarios designados, actuarán en nombre y representación de la Institución para celebrar operaciones de fideicomiso, mandato y comisión mercantil, en depósitos en administración, en custodia o en garantía de documentos mercantiles por cuenta de terceros, - 3.- Las anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de las operaciones antes mencionadas y relacionadas con los bienes afectos a las mismas, quedando obligados los Delegados Fiduciarios a destinar dichos bienes a los fines convenidos y en la forma estipulada.

Generales del delegado(a)

mexicano por nacimiento, casado, empleado bancario, con RFC-CARH5909036M2, domicilio convencional en la Avenida Pedro Ramírez Vázquez número 200 - 12 doscientos guión doce, Colonia Parque Corporativo

Datos de inscripción

NCI

201900244100

Fecha inscripción

10/10/2019 04:17:29 T.CENTRO

Fecha ingreso

08/10/2019 08:28:18 T.CENTRO

Responsable de oficina

Yolanda Inés Castillo Fraustro

Anexo 4
Formato de Convenio de Aportación Adicional de Participaciones

Convenio de Aportación Adicional de Participaciones (el "Convenio") que celebran por una parte el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado en este acto por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, representada por su titular, el [•] (el "Estado") y, por otra parte, [•], fiduciario del fideicomiso maestro, irrevocable de administración y fuente de pago número F/[•] (el "Fiduciario"), representado por sus delegados fiduciarios, [•], de conformidad con el siguiente antecedente, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTE

ÚNICO. - Con fecha [•] de [•] de 20[•], el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró con el Fiduciario, el contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/[•] (el "Fideicomiso"), el cual estipula la posibilidad de que el Fideicomitente realice Aportaciones Adicionales de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso.

DECLARACIONES

1. El Estado, a través de sus representantes, declara, que:
 - 2.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 25, fracción I del Código Civil Federal; es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - 2.2 Está facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden, según lo dispuesto en los artículos 321, 323, 325, 344, 345 y demás aplicables del Código Financiero del Estado de Veracruz; 22 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Decreto [•].
 - 2.3 El Estado se encuentra debidamente representado a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, representada por su titular el [•], quien acredita el carácter con el que comparece con copia de su nombramiento, expedido el [•] de [•] de 20[•] por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el [•], copia del cual se adjunta como **Anexo 1** de este Contrato, y comparece a este acto con fundamento en los artículos 20, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; 321, 323 y 345 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 14, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y los contenidos en el Decreto de Autorización.
 - 2.4 El H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante Decreto [•] autorizó al Ejecutivo del Estado, entre otros actos, la afectación de un porcentaje del derecho a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones para que sirva de

fuerza de pago de los financiamientos que se celebren en términos del Decreto [•].

- 2.5 Es su voluntad celebrar el presente Convenio con el objeto de afectar, adicionalmente, al Patrimonio del Fideicomiso el derecho al [•]% ([•] por ciento) de las Participaciones y los flujos que deriven por el ejercicio de los mismos, en los términos previstos en el presente Convenio.
2. El Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, declara, que:
- 2.1 Es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número [•] de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante la fe del licenciado [•], notario público número [•] de [•], cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad, bajo los siguientes datos [•].
- 2.2 Su delegado fiduciario cuenta con las facultades necesarias y suficientes para comparecer, en su nombre y representación, a la celebración y ejecución del presente Convenio, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna limitadas o modificadas, según consta en la escritura pública número [•] de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante la fe del licenciado [•], notario público número [•] de [•].
- 2.3 Es su deseo celebrar el presente Convenio con el objeto de que el Estado afecte, adicionalmente, al Patrimonio del Fideicomiso el derecho al [•]% ([•] por ciento) de las Participaciones, que equivalen al [•]% ([•] por ciento) del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios y los flujos que deriven por el ejercicio de los mismos, en los términos previstos en el presente Convenio.

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Términos definidos.

Cualquier término que aparezca con mayúscula inicial tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso, a menos que se le atribuya un significado diferente en este Convenio.

Cláusula Segunda. Afectación de Participaciones.

En adición a las Participaciones Fideicomitadas al Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de suscripción del presente Convenio, el Estado, en este acto, adicionalmente a las Participaciones afectadas previamente en el Patrimonio de Fideicomiso, en forma irrevocable transmite y afecta al Patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el [•]% ([•] por ciento) de las Participaciones, que equivalen al [•]% ([•] por ciento) del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios, junto con los flujos que deriven de los mismos, *en el entendido que* las Partes reconocen y están de acuerdo en que tales derechos y flujos han quedado irrevocablemente afectos a los fines pactados en el Fideicomiso y que, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "SHCP") en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, Ministración de

Participaciones o ajuste sobre las Participaciones, mediante su abono a la Cuenta General.

El Estado se obliga a notificar la afectación antes referida e instruir de manera irrevocable a la SHCP, en términos de la Cláusula Tercera del Fideicomiso, para que a partir de dicha notificación y hasta la extinción del Fideicomiso, abone las Participaciones Fideicomitidas exclusivamente en la Cuenta General.

En este acto, el Fiduciario recibe la afectación a que se refiere el párrafo primero anterior y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.

En virtud de lo anterior, las Partes reconocen expresamente que, con motivo de la celebración del presente Convenio de Aportación Adicional de Participaciones, las Participaciones Fideicomitidas al Patrimonio del Fideicomiso son el [•]% ([•] por ciento) de las Participaciones, que equivalen al [•]% ([•] por ciento) del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios.

Cláusula Tercera. Porcentajes Asignados de las Participaciones Fideicomitidas.

El Fiduciario, en términos del Fideicomiso, deberá: (i) recalcular el Porcentaje Asignado de Participaciones Fideicomitidas a cada uno de los Financiamientos; y (ii) expedir las nuevas Constancias de Inscripción a los Fideicomisarios en Primer Lugar A.

Cláusula Cuarta. Accesoriedad de este Convenio.

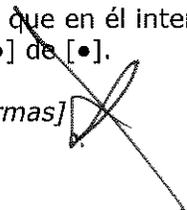
Las Partes están de acuerdo en que el presente Convenio es Anexo del Fideicomiso y forma parte integral del mismo, por lo que, en todo lo no previsto, le resultan aplicables las estipulaciones del Fideicomiso, como son el régimen de modificaciones, notificaciones y avisos, interpretación, jurisdicción y demás estipulaciones aplicables.

Cláusula Quinta. Ejemplares.

Este Convenio será firmado en [•] ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto constituirán un mismo contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en [•] tantos en la ciudad de [•], el día [•] del mes de [•] de [•].

[Firmas]



Anexo 5
Formato de Constancia de Inscripción
del Financiamiento

[Lugar y Fecha]

Fideicomisario en Primer Lugar A

[Institución Financiera]

[Dirección]

Atención: [•]

Ref. Constancia de Inscripción
del Financiamiento.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/[•] (el "*Fideicomiso*") celebrado el [•] de [•] de 2019, entre [•], como Fiduciario, y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Relativo a la solicitud de inscripción en el Registro del Fideicomiso del Financiamiento [*Nombre del contrato correspondiente*], de fecha [•] de [•] de 20[•], celebrado entre el Fideicomitente y [•] (Acreedor), hasta por la cantidad de [•], recibida el día [•] de [•] de 20[•], se hace constar al Fideicomitente y al Acreedor, que se han cumplido los requisitos a que se refiere la Cláusula Octava, numeral 8.1.1, del Fideicomiso, por lo que el Financiamiento en cuestión, ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el No. [•], por lo cual es considerado un Financiamiento para todos los efectos del Fideicomiso y, el Acreedor, es considerado un Fideicomisario en Primer Lugar A.

Asimismo, de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso y, habiendo corroborado con los Documentos del Financiamiento, se notifica al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar A que:

(i) El porcentaje de Participaciones Fideicomitidas al Patrimonio del Fideicomiso a la fecha es de [•]% [(*porcentaje en letra*)]; y

(ii) El Porcentaje de Participaciones a destinar al Financiamiento, en términos de los Documentos del Financiamiento es de [•]% [(*porcentaje en letra*)]

Por lo anterior, el Porcentaje Asignado de Participaciones Fideicomitidas al Financiamiento es de [•] % [(*porcentaje en letra*)].

Fiduciario
[•]

Por: [•]
Cargo: [•]



Anexo 5
Formato de Constancia de Inscripción
de Instrumento Derivado

[Lugar y Fecha]

Fideicomisario en Primer Lugar B

[Institución Financiera]

[Dirección]

Atención: [•]

Ref. Constancia de Inscripción de
Instrumento Derivado.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/[•] (el "*Fideicomiso*") celebrado el [•] de [•] de 2019, entre [•], como Fiduciario, y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Relativo a la solicitud de inscripción en el Registro del Fideicomiso del Instrumento Derivado de fecha [•] de [•] de 20[•], celebrado entre el Fideicomitente y [•] (Contraparte), recibida el día [•] de [•] de 20[•] asociado al Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el Folio [•] el cual cuenta como fuente de pago con el [•]% de las Participaciones, se hace constar al Fideicomitente y a la Contraparte que se han cumplido los requisitos a que se refiere la Cláusula Octava, numeral 8.1.2, del Fideicomiso, por lo que el Instrumento Derivado en cuestión, ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el No. [•], por lo cual es considerado un Instrumento Derivado para todos los efectos del Fideicomiso, y la Contraparte, es considerada un Fideicomisario en Primer Lugar B.

Fiduciario
[•]

Por: [•]
Cargo: [•]



Anexo 5
Formato de Constancia de Inscripción
Contrato de GPO

[Lugar y Fecha]

Fideicomisario en Primer Lugar C

[Institución Financiera]

[Dirección]

Atención: [•]

Ref. Constancia de Inscripción
Contrato de GPO.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/[•] (el "Fideicomiso") celebrado el [•] de [•] de 2019, entre [•], como Fiduciario, y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Relativo a la solicitud de inscripción en el Registro del Fideicomiso del Contrato de GPO de fecha [•] de [•] de 20[•], celebrado entre el Fideicomitente y [•] (Garante), recibida el día [•] de [•] de 20[•] asociado al Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el Folio [•] el cual cuenta como fuente de pago con el [•]% de las Participaciones, se hace constar al Fideicomitente y al Garante, que se han cumplido los requisitos a que se refiere la Cláusula Octava, numeral 8.1.3, del Fideicomiso, por lo que el Contrato de GPO en cuestión, ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el No. [•], por lo cual es considerado un Contrato de GPO para todos los efectos del Fideicomiso, y el Garante, es considerado un Fideicomisario en Primer Lugar C.

Fiduciario
[•]

Por: [•]
Cargo: [•]



Anexo 6
Formato de Notificación de Aceleración

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención:

Ref. Notificación de Aceleración del Financiamiento
No. [Número de Registro].

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/[•] (el "Fideicomiso"), celebrado el [•] de [•] de 2019, entre [•], como Fiduciario, y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

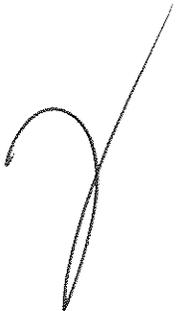
En relación con el Financiamiento número [•] ha ocurrido la siguiente Causa de Aceleración: [*Descripción*], [en su caso, transcurrido el periodo de cura correspondiente], por lo que en términos del [*Documento del Financiamiento*] procede la aceleración.

En virtud de lo anterior, se le solicita al Fiduciario que a partir de esta fecha y hasta que se notifique la Terminación de la Causa de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar A tendrá derecho a solicitar, en cada Solicitud de Pago, la Cantidad de Aceleración que resulte aplicable.

Atentamente,
Fideicomisario en Primer Lugar A
[Nombre de la Institución]

Por: [•]
Cargo: [•]

C.c.p. Fideicomitente
Calificadora
[Garante]



Anexo 7
Formato de Notificación de Terminación de Causa de Aceleración

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención:

Ref. Notificación de Terminación de Causa de Aceleración
Financiamiento No. [Número de Registro].

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable, de Administración No. F/[•] (el "*Fideicomiso*"), celebrado el [•] de [•] de 2019, entre [•], como Fiduciario, y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con la Notificación de Aceleración del Financiamiento [•] de fecha [•] de [•] de [•] se notifica que la causa de aceleración ha cesado, por lo que, a partir de esta fecha cesará el derecho del Fideicomisario en Primer Lugar A de solicitar la Cantidad de Aceleración en las Solicitudes de Pago.

En virtud de lo anterior, en términos de los Cláusula Décima Segunda numeral 12.1 se le informa al Fiduciario que, a partir de esta fecha, se deberá pagar el servicio de la deuda en términos normales, en atención a la tabla de amortización originalmente prevista en los Documentos del Financiamiento.

Atentamente,

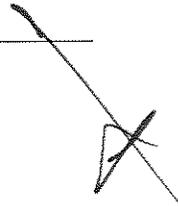
Fideicomisario en Primer Lugar A

[Nombre de la Institución]

Por: [•]

Cargo: [•]

C.c.p. Fideicomitente
Calificadora
[Garante]



Anexo 8
Formato de Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria

[Lugar y Fecha]

[Fideicomisario en Primer Lugar A]

[Dirección]

Atención:

Ref. Notificación Amortización
Anticipada Voluntaria.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/[•] (el "Fideicomiso"), celebrado el [•] de [•] de 2019, entre [•], como Fiduciario, y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Estado"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

[En caso que sea amortización total]

De conformidad con la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica a [•] en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A que con fecha [•] de [•] de [•] el Estado [*directamente o a través del fiduciario*] realizará la Amortización Anticipada Voluntaria Total del Financiamiento [*nombre del financiamiento*].

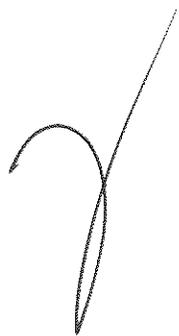
[En caso que sea amortización parcial]

De conformidad con la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica a [•] en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A que con fecha [•] de [•] de [•] el Estado [*directamente o a través del fiduciario*] realizará la Amortización Anticipada Voluntaria Parcial por la cantidad de \$[•] [*cantidad en letra*].

Atentamente,
Fideicomitente
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Por: [•]
Cargo: [•]

[C.c.p. Fiduciario
Calificadora
Garante
Contraparte]



Anexo 9
Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado
Financiamiento

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención:

Ref. Notificación de Vencimiento Anticipado.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[•] (el "*Fideicomiso*"), celebrado el [•] de [•] de 2019, entre [•], como Fiduciario, y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Financiamiento número [•] ha ocurrido la siguiente Causa de Vencimiento Anticipado: [Descripción de la(s) Causa(s) de Vencimiento Anticipado que ha(n) tenido lugar] en términos de [*Documento de Financiamiento*], y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia.

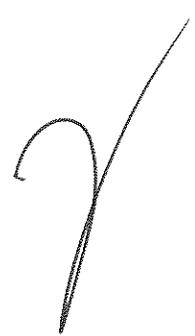
Por lo anterior, se notifica esta circunstancia al Fiduciario y al Fideicomitente a fin de que realice, según corresponda, todas las notificaciones y acciones necesarias con la finalidad de liquidar totalmente el Financiamiento en términos de la Cláusula Décima Segunda numeral 12.2 del Fideicomiso.

El monto total a cargo del Fideicomitente asciende a la fecha a la cantidad de \$[•] (*cantidad en letra*), monto que deberá ser pagado, a más tardar el [•] de [•] de [•] en términos de [*Incluir fundamento del Documento del Financiamiento respectivo*].

Atentamente,
Fideicomisario en Primer Lugar A
[Nombre de la Institución]

Por: [•]
Cargo: [•]

C.c.p. Fideicomitente
Calificadora
[Garante]



Anexo 9
Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado
Instrumento Derivado

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención:

Ref. Notificación de Vencimiento Anticipado.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[•] (el "*Fideicomiso*"), celebrado el [•] de [•] de 2019, entre [•], como Fiduciario, y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Instrumento Derivado de fecha [•] de [•] de 20[•], celebrado entre el Fideicomitente y [•] (Contraparte) asociado al Financiamiento inscrito el Registro del Fideicomiso bajo el Folio [•] ha ocurrido la siguiente Causa de Vencimiento Anticipado: [Descripción de la(s) Causa(s) de Vencimiento Anticipado que ha(n) tenido lugar] en términos de [*Fundamento de Contrato del Cobertura*], y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia.

Por lo anterior, se notifica esta circunstancia al Fiduciario y al Fideicomitente a fin de que realice, según corresponda, todas las notificaciones y acciones necesarias con la finalidad de liquidar totalmente el monto a cargo del Fideicomitente por concepto de rompimiento del Instrumento Derivado de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda numeral 12.3 del Fideicomiso.

El monto total a cargo del Fideicomitente asciende a la fecha a la cantidad de \$[•] (*cantidad en letra*), monto que deberá ser pagado, a más tardar el [•] de [•] de [•] en la cuenta [*Incluir datos de cuenta en la que se realizará el depósito*].

Atentamente,
Fideicomisario en Primer Lugar B
[Nombre de la Institución]

Por: [•]
Cargo: [•]

C.c.p. Fideicomitente
Calificadora
[Garante]



Anexo 9
Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado
Contrato de GPO

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

Ref. Notificación de Vencimiento Anticipado.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[•] (el "Fideicomiso"), celebrado el [•] de [•] de 2019, entre [•], como Fiduciario, y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con Contrato de GPO de fecha [•] de [•] de 20[•], celebrado entre el Fideicomitente y [•] (Garante) asociado al Financiamiento inscrito el Registro del Fideicomiso bajo el Folio [•] ha ocurrido la siguiente Causa de Vencimiento Anticipado: [Descripción de la(s) Causa(s) de Vencimiento Anticipado que ha(n) tenido lugar] en términos de [*Fundamento de Contrato de GPO*], y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia.

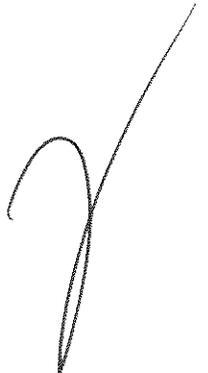
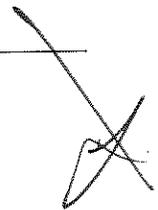
Por lo anterior, se notifica esta circunstancia al Fiduciario y al Fideicomitente a fin de que realice, según corresponda, todas las notificaciones y acciones necesarias con la finalidad de liquidar totalmente el monto a cargo del Fideicomitente por concepto de rompimiento del Contrato de GPO de conformidad con de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda numeral 12.4 del Fideicomiso.

El monto total a cargo del Fideicomitente asciende a la fecha a la cantidad de \$[•] (*cantidad en letra*), monto que deberá ser pagado, a más tardar el [•] de [•] de [•] en la cuenta [*Incluir datos de cuenta en la que se realizará el depósito*].

Atentamente,
Fideicomisario en Primer Lugar C
[Nombre de la Institución]

Por: [•]
Cargo: [•]

C.c.p. Fideicomitente
Calificadora
[Garante]



Anexo 10
Formato del Reporte del Financiamiento

[Lugar y Fecha]

INSTITUCIÓN BANCARIA
Institución de Banca Múltiple
Atención: Lic. [●]
y/o Lic. [●]
Presente.-

Ref. Reporte del Financiamiento No. [●]
Correspondiente al periodo comprendido
del [●] de Septiembre de 2019 al 30 de
septiembre de 2019 (el periodo).

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de 2019, entre [●], como Fiduciario, y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Estado"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Décima Tercera y demás aplicables del Fideicomiso se presenta el Reporte del Financiamiento No. [●]/[●] correspondiente al Periodo [●].

Financiamiento Cuenta Individual [●]/[●]	Importe \$[●]	Financiamiento Fondo de Reserva [●]	
Número de cuenta:	[●]	Número de cuenta:	[●]
Ingresos		Ingresos	
Saldo Inicial	\$0.00	Saldo Inicial	\$0.00
Ministraciones de Participaciones Afectadas	\$0.00	Ministraciones de Participaciones Afectadas	\$0.00
Productos Financieros (Intereses)	\$0.00	Productos Financieros (Intereses)	\$0.00
Aportaciones adicionales	\$0.00	Aportaciones adicionales	\$0.00
Egresos		Egresos	
Pago de Financiamiento	\$0.00		
Pago de comisiones	\$0.00	Pago de comisiones	\$0.00

<i>Traspaso a Fondos de Reserva</i>	<i>\$0.00</i>	<i>Traspaso a Cuenta Individual</i>	<i>\$0.00</i>
<i>Remanente</i>	<i>\$0.00</i>	<i>Remanente</i>	<i>\$0.00</i>
<i>Saldo Final</i>	<i>\$0.00</i>	<i>Saldo Final</i>	<i>\$0.00</i>

Atentamente
Banco Regional, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
Banregio Grupo Financiero.

Por: Lic. [●]



Anexo 11
Formato del Reporte General del Fideicomiso

[Lugar y Fecha]

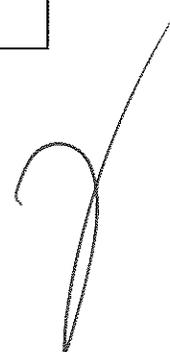
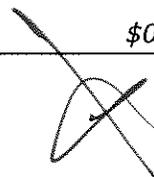
Estado de [•]
Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar
Atención: [•]
Secretario de Hacienda
Presente.-

Ref. Reporte General de
Financiamientos Correspondiente
al periodo comprendido del [•] al
[•] (el Periodo)

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[•] (el "Fideicomiso"), celebrado el [•] de [•] de 2019, entre [•], como Fiduciario, y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Estado"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

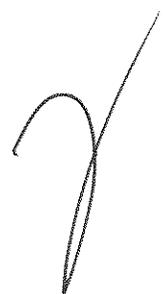
Cuenta General	
Número de cuenta:	[•]
Ingresos	
<i>Saldo Inicial</i>	\$0.00
<i>Ministraciones de Participaciones Afectadas</i>	\$0.00
<i>Productos Financieros (Intereses)</i>	\$0.00
<i>Aportaciones adicionales</i>	\$0.00
Egresos	
<i>Pago de Gastos de Fideicomiso</i>	\$0.00
<i>Traspaso a las Cuentas Individuales</i>	\$0.00
<i>Remanente</i>	\$0.00
<i>Saldo Final</i>	\$0.00



Financiamiento Cuenta Individual [•]/2019		Financiamiento Fondo de Reserva [•]/2019	
Importe: \$[•]			
Número de cuenta:	[•]	Número de cuenta:	[•]
Ingresos		Ingresos	
Saldo Inicial	\$0.00	Saldo Inicial	\$0.00
Ministraciones de Participaciones Afectadas	\$0.00	Ministraciones de Participaciones Afectadas	\$0.00
Productos Financieros (Intereses)	\$0.00	Productos Financieros (Intereses)	\$0.00
Aportaciones adicionales	\$0.00	Aportaciones adicionales	\$0.00
Egresos		Egresos	
Cuenta del Financiamiento	\$0.00	Pago del Financiamiento	\$0.00
Cuenta de la GPO	\$0.00		
Cuenta del Instrumento Derivado	\$0.00		
Pago de comisiones	\$0.00	Pago de comisiones	\$0.00
Traspaso a Fondos de Reserva	\$0.00		
Saldo Final	\$0.00	Saldo Final	\$0.00

Atentamente
Banco Regional, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
Banregio Grupo Financiero.

Por: Lic. [•]

Anexo 12
Formato de Solicitud de Inscripción
Financiamiento

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención:

Ref. Solicitud de Inscripción de
Financiamiento.

Estimados Señores:

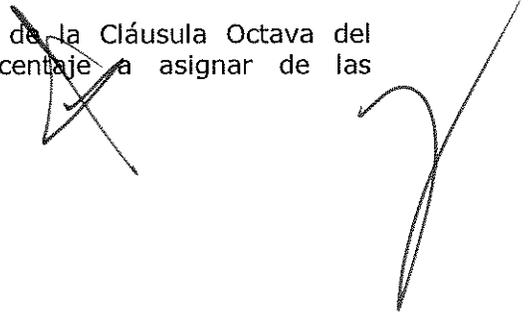
Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[•] (el "Fideicomiso"), celebrado el [•] de [•] de 2019, entre [•], como Fiduciario, y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Estado"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Octava del Fideicomiso, por medio de la presente Solicitud de Inscripción se requiere al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula, la inscripción del contrato [*descripción del financiamiento*] en el Registro del Fideicomiso, a efecto de que dicho contrato sea considerado un Financiamiento en términos del Fideicomiso, y su Acreedor asuma el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A para todos los efectos previstos en el Fideicomiso.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el numeral 8.1.1 de la Cláusula Octava del Fideicomiso, se adjunta a la presente Solicitud de Inscripción, la siguiente documentación:

- (a) Sumario, firmado por el Fideicomitente y el Acreedor.
- (b) Original o copia certificada del contrato de crédito o financiamiento, junto con sus anexos, que se pretende inscribir.
- (c) Copia de la Ley de Ingresos del Estado o del decreto en que se autoriza el monto de endeudamiento autorizado, al amparo del cual se contrata el financiamiento y la afectación de participaciones para servir como fuente de pago del mismo [o en su caso manifestación del Fideicomitente y el Acreedor en el sentido de que no se requiere de autorización del Congreso del Estado en virtud de que se trata de una reestructura o refinanciamiento en términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios].
- (d) Original o copia certificada de las constancias de inscripción del financiamiento en: (i) el Registro Estatal y (ii) en el Registro Público Único, y
- (e) Original de la Carta de Certificación de Firmas del Acreedor.

Finalmente, de conformidad con el numeral 8.2 de la Cláusula Octava del Fideicomiso, se solicita al Fiduciario calcular el porcentaje a asignar de las Participaciones Fideicomitidas.



Atentamente,

Fideicomitente

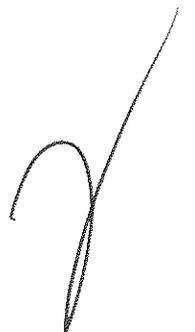
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Acreedor

[Nombre de la Institución]

Por: [●]
Cargo: [●]

Por: [●]
Cargo: [●]



Anexo 12
Formato de Solicitud de Inscripción
Instrumento Derivado

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

Ref. Solicitud de Inscripción de
Instrumento Derivado.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[•] (el "Fideicomiso"), celebrado el [•] de [•] de 2019, entre [•], como Fiduciario, y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Estado"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Octava del Fideicomiso, por medio de la presente Solicitud de Inscripción del Instrumento Derivado se requiere al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula, la inscripción del Instrumento Derivado [*descripción*] en relación con el Financiamiento inscrito bajo el folio [•] en el Registro del Fideicomiso, a efecto de que dicho contrato sea considerado un Instrumento Derivado en términos del Fideicomiso, y su Contraparte asuma el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar B para todos los efectos previstos en el Fideicomiso.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el numeral 8.1.3 de la Cláusula Octava del Fideicomiso, se adjunta a la presente Solicitud de Inscripción, la siguiente documentación:

- (a) Copia del contrato marco para operaciones financieras derivadas, en su caso, del suplemento y de la confirmación del Instrumento Derivado.
- (b) Copia de la Ley de Ingresos del Estado o del decreto del Congreso del Estado mediante el cual se autorice la contratación del Instrumento Derivado, salvo que se trate de Instrumentos Derivados que no conlleven una obligación a cargo del Estado mayor a un año.
- (c) Original de la Carta de Certificación de Firmas de la Contraparte.

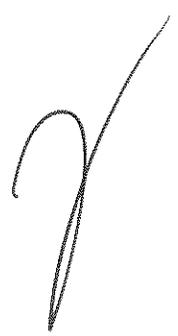
Atentamente,

Fideicomitente
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Contraparte
[Nombre de la Institución]

Por: [•]
Cargo: [•]

Por: [•]
Cargo: [•]



Anexo 12
Formato de Solicitud de Inscripción
Contrato GPO

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

Ref. Solicitud de Inscripción
de Contrato de GPO.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[•] (el "Fideicomiso"), celebrado el [•] de [•] de 2019, entre [•], como Fiduciario, y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Estado"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Octava del Fideicomiso, por medio de la presente Solicitud de Inscripción de Contrato de GPO se requiere al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula, la inscripción del contrato [*descripción del Contrato de GPO*] en relación con el Financiamiento inscrito bajo el folio [•] en el Registro del Fideicomiso, a efecto de que dicho contrato sea considerado un Contrato de GPO en términos del Fideicomiso, y su Garante asuma el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar C para todos los efectos previstos en el Fideicomiso.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el numeral 8.1.3 de la Cláusula Octava del Fideicomiso, se adjunta a la presente Solicitud de Inscripción, la siguiente documentación:

- (a) Original o copia certificada del Contrato de GPO que se pretende inscribir.
- (b) Copia de la Ley de Ingresos del Estado o del decreto del Congreso del Estado mediante el cual se autorice la contratación del Contrato GPO.
- (c) Copia de la constancia de inscripción del Contrato de GPO en el Registro Estatal y en el Registro Público Único.
- (d) Original de la Carta de Certificación de Firmas del Garante.

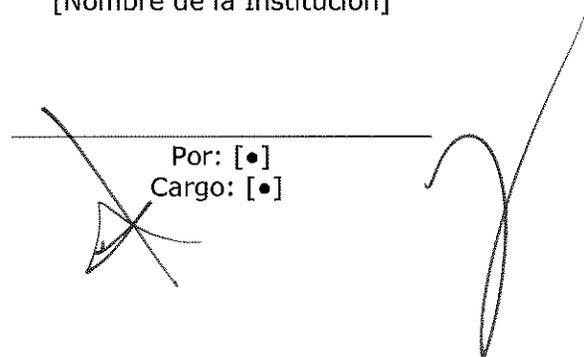
Atentamente

Fideicomitente
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Garante
[Nombre de la Institución]

Por: [•]
Cargo: [•]

Por: [•]
Cargo: [•]



Anexo 13
Formato de Solicitud de Pago
Acreeador

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención:

Ref. Solicitud de Pago del
Financiamiento [●].

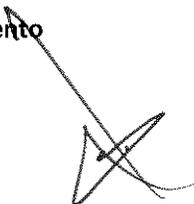
Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "*Fideicomiso*"), celebrado el [●] de [●] de 2019, entre [●], como Fiduciario, y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Décima y demás aplicables del Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento correspondientes, por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula y en los Documentos del Financiamiento, abone las cantidades que se señalan más adelante, las cuales corresponden al Período de Pago que comienza el [●] de [●] de 20[●] y concluye el [●] de [●] de 20[●] del Financiamiento No. [Número del Registro del Fideicomiso].

- 1. Fecha de Pago:** [●] de [●] de 20[●]
- 2. Instrucciones de Pago:** *[Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [●], aperturada en [●], a nombre de: [●], con CLABE [●]]*
- 3. El Servicio del Financiamiento:** la cantidad total de \$[●] *[cantidad en letra]*, la cual se integra por los siguientes conceptos:
 - a) *Principal:* [●]
 - b) *Intereses:* [●]
 - c) *Accesorios:* [●]
 - d) *[cantidad de aceleración]*
 - e) [●]
- 4. Saldo Objetivo del Fondo de Reserva:** la cantidad de \$[●] *[cantidad en letra]*.
- 5. Instrucciones Adicionales:** [●]
- 6. Información adicional**

a) Financiamiento



Periodo (mes de pago)	Saldo Insoluto al inicio del periodo	TIIIE para el cálculo de la tasa	Sobre tasa aplicable	Tasa aplicable al periodo	Número de días del periodo	Fecha de Pago

b) Saldo Objetivo del Fondo de Reserva

Periodo (mes de pago)	Saldo Insoluto al inicio de cada periodo	Tasa aplicable al periodo	Número de días del periodo	Intereses de cada periodo	Capital a pagar en cada periodo	Total
TOTAL						

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago surtirán efecto de manera inmediata, y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,
Fideicomisario en Primer Lugar A
 [Nombre de la Institución]

Por: [•]
 Cargo: [•]

C.c.p. [Fideicomitente]




Anexo 13
Formato de Solicitud de Pago
Contraparte

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

Ref. Solicitud de Pago del
Instrumento Derivado [●].

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de 2019, entre [●], como Fiduciario, y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Estado"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Décima y demás aplicables del Fideicomiso por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula y en el Instrumento Derivado asociado al Financiamiento N° [●] abone la cantidad que se señala más adelante, la cual corresponde al Período de Pago que comienza el [●] de [●] de 20[●].

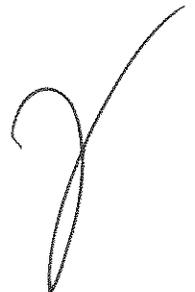
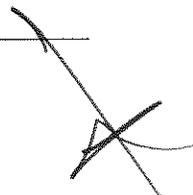
- 1. Fecha de Pago:** [●] de [●] de 20[●]
- 2. Instrucciones de Pago:** *[Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [●], aperturada en [●], a nombre de: [●], con CLABE [●]].*
- 3. Monto de diferencial a favor de la Contraparte:** La cantidad de \$[●] *[cantidad en letra].*
- 4. Otros montos a cargo del Estado:** La cantidad de \$[●] *[cantidad en letra]. [en su caso desglose de la cantidad por conceptos].*
- 5. Instrucciones Adicionales:** [●]

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago surtirán efecto de manera inmediata, y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,
Fideicomisario en Primer Lugar B
[Nombre de la Institución]

Por: [●]
Cargo: [●]

C.c.p. [Fideicomitente]



Anexo 13
Formato de Solicitud de Pago
Contrato de GPO

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

Ref. Solicitud de Pago del
Contrato de GPO [●].

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de 2019, entre [●], como Fiduciario, y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Décima y demás aplicables del Fideicomiso por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula y en el Contrato de GPO asociado al Financiamiento con Folio [●] abone la cantidad que se señala más adelante, la cual corresponde al Período de Pago que comienza el [●] de [●] de 20[●].

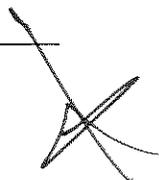
- 1. Fecha de Pago:** [●] de [●] de 20[●].
- 2. Instrucciones de Pago:** *[Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [●], aperturada en [●], a nombre de: [●], con CLABE [●]].*
- 3. Monto de la Contraprestación:** La cantidad de \$[●] *[cantidad en letra]*.
- 4. [En su caso Contraprestación Adicional]**
- 5. [En su caso] Servicio de Garantía:** *[Desglose de montos y conceptos]*
- 6. Instrucciones Adicionales:** [●]

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago surtirán efecto de manera inmediata, y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,
Fideicomisario en Primer Lugar C
[Nombre de la Institución]

Por: [●]
Cargo: [●]

C.c.p. [Fideicomitente]



Anexo 14

Formato de Sumario del Financiamiento

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

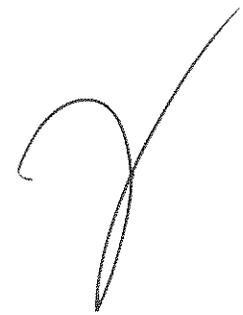
Atención:

Ref. Sumario del [Nombre del Contrato] / Fideicomiso No. [●].

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "*Fideicomiso*"), celebrado el [●] de [●] de 2019, entre [●], como Fiduciario, y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Solicitud de Inscripción del Financiamiento en cuestión, las Cláusula Octava y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, y para los efectos previstos en dicha Solicitud de Inscripción y dicha Cláusula, a continuación, se describen las principales características del Financiamiento:

1. **Tipo de Financiamiento:** [●]
2. **Fecha de Celebración:** [●]
3. **Nombre del Acreedor:** [●]
4. **Importe:** [●]
5. **Destino del Financiamiento:** [●]
6. **Tasa de Interés Ordinaria:** [●]
7. **Tasa de Interés Moratoria:** [●]
8. **Vigencia:** [●]
9. **Porcentaje de Participaciones:** [●]
10. **Gastos del Financiamiento:** [●]
11. **Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y su Forma de Constitución:** [●]
12. **Otros:** [●]



Anexo 14

Formato de Sumario del Contrato de GPO

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

Ref. Sumario del Contrato de GPO/Fideicomiso No. [●].

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "*Fideicomiso*"), celebrado el [●] de [●] de 2019, entre [●], como Fiduciario, y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

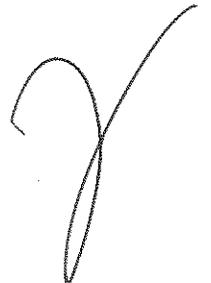
De conformidad con la Solicitud de Inscripción del Contrato de GPO en cuestión, las Cláusula Octava y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, y para los efectos previstos en dicha Solicitud de Inscripción y dicha Cláusula, a continuación, se describen las principales características del Financiamiento:

Características de la GPO.

1. Tipo de GPO:
2. Fecha de Celebración del Contrato de GPO:
3. Nombre del Garante:
4. Monto Expuesto:
5. Tasa de Interés:
6. Tasa de Interés Moratoria:
7. Plazo de Disposición de la GPO en meses:
8. Plazo de Amortización de la GPO en meses:
9. Contraprestación Mensual:
10. Contraprestación Adicional:

Características del Financiamiento al que se encuentra asociado el Contrato de GPO.

1. Fecha de celebración del contrato de Financiamiento:
2. Acreedor y monto:
3. Porcentaje de Participaciones del Financiamiento:
4. Folio en el Registro del Fideicomiso:



Anexo 15
Formato de Notificación e Instrucción Irrevocable a la SHCP

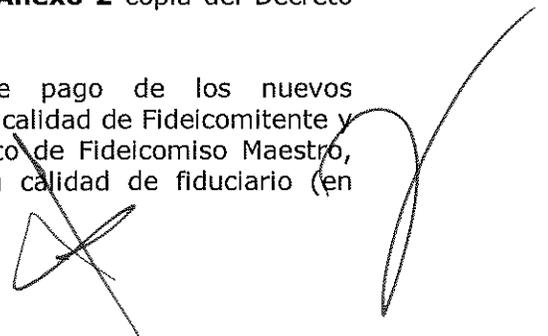
[Lugar y Fecha].

[•]
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Ref. Notificación e instrucción
irrevocable a la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público.

[•], Secretario de Finanzas y Planeación en representación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante el "Estado"), según se desprende de la constancia que se adjunta a la presente como **Anexo A**, señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en **[•]**, y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a los señores **[•]**, respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparezco y expongo ante dichas unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo siguiente:

- I. En términos del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Estado se encuentra facultado para contratar financiamientos bancarios y/o bursátiles, así como para afectar como fuente de pago de los mismos, las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones.
- II. Actualmente, del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, el 20% (veinte por ciento) corresponde a los Municipios, en términos de los artículos 7 y 9, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. En términos del Decreto No. 282, expedido por el H. Congreso del Estado de Veracruz y publicado el día 1º de agosto de 2019 en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, se autorizó al Ejecutivo del Estado, entre otros actos, para:
(i) llevar a cabo el refinanciamiento y/o reestructura total o parcial de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado a que hace referencia el propio Decreto de Autorización; (ii) la afectación de un porcentaje del derecho a la participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones para que sirva de fuente de pago de los financiamientos que se celebren en términos del Decreto de Autorización; (iii) la constitución de uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para instrumentar la referida afectación de participaciones; (iv) la contratación de garantías de pago oportuno u operaciones similares por un equivalente hasta el 30% (treinta por ciento) del monto del o de los nuevos financiamientos que se celebren; y (v) la contratación de instrumentos derivados asociados a tales financiamientos. Se adjunta como **Anexo 2** copia del Decreto de Autorización.
- IV. En consecuencia, para constituir la fuente de pago de los nuevos Financiamientos, el **[•]** de **[•]** de 2019 el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró el contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Pago, con **[•]**, en calidad de fiduciario (en



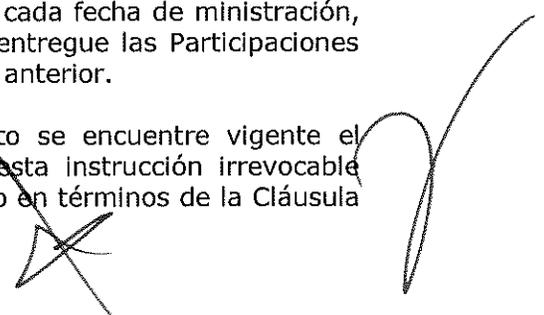
adelante el "Fideicomiso"), a cuyo patrimonio afectó el [●] [●] de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones *excluyendo* las participaciones que corresponden a los Municipios e *incluyendo, sin estar limitado a* todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa. Es decir, el [●] [●] del total Fondo General de Participaciones que recibe el Estado (en adelante las "Participaciones Fideicomitidas"), para que sirva como fuente de pago de los Financiamientos que contrate en los términos y con la prelación prevista en el Fideicomiso. Se adjunta copia del Fideicomiso como **Anexo C**.

- V. Se destaca que, en términos de la Cláusula Octava del Fideicomiso, para que cualquier acreedor del Estado pueda inscribir un financiamiento en el Fideicomiso y adquirir la calidad de fideicomisario y, en consecuencia, recibir los flujos de las Participaciones Fideicomitadas, los contratos correspondientes deben estar previamente inscritos en el Registro Público de Deuda Estatal del Estado de Veracruz, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que, en tanto no se cumpla individualmente con dicho requisito o no existan obligaciones de pago a través del Fideicomiso, las cantidades que por concepto de Participaciones Fideicomitadas ingresen al patrimonio de dicho fideicomiso serán entregadas al Estado en calidad de cantidades remanentes.

En atención a lo anterior, por este medio, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- (i) Se le notifica la constitución del Fideicomiso y la afectación de las Participaciones Fideicomitadas a su patrimonio.
- (ii) Se le instruye irrevocablemente a efecto de que, a partir de esta fecha y hasta la extinción del Fideicomiso, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones entregue, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que en su caso la sustituya en sus funciones, las Participaciones Fideicomitadas, es decir, el [●]% del Fondo General de Participaciones que corresponde al Estado (equivalentes al [●]% de las Participaciones Totales, incluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios), a través del abono en la cuenta bancaria con los siguientes datos: cuenta número [●], aperturada en [●], con CLABE [●], a nombre de [●] (en adelante la ("Cuenta General"), quien los recibirá por cuenta del Estado y las aplicará en términos del Fideicomiso, entregando las cantidades remanentes al Estado.
- (iii) Se solicita notifique a la Tesorería de la Federación la constitución del Fideicomiso y la afectación de las Participaciones Fideicomitadas y la instruya para que, a partir de esta fecha y hasta la extinción del Fideicomiso, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones entregue las Participaciones Fideicomitadas en la cuenta señalada en el numeral (ii) anterior.

Esta instrucción tiene el carácter de irrevocable, en tanto se encuentre vigente el Fideicomiso, por lo que, únicamente se podrá modificar esta instrucción irrevocable previa celebración del convenio modificatorio del Fideicomiso en términos de la Cláusula

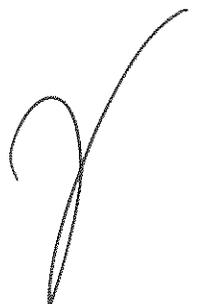
A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, located in the bottom right corner of the page. It consists of several overlapping loops and lines, resembling a cursive signature.

Trigésima Segunda del Fideicomiso, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta General o se trate de la desafectación de Porcentajes No Asignados de las Participaciones Fideicomitadas, para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Estado y el Fiduciario o, en el caso de la notificación de Aportaciones Adicionales de Participaciones para lo cual bastará que dicha notificación e instrucción irrevocable esté suscrita por el Estado.

Sin más por el momento, les reitero mi más amplia consideración.

EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

[•]
Secretario de Finanzas y Planeación

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'X' shape with a loop at the bottom right.A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'V' shape with a loop at the bottom right.

Anexo 16
Formato de Solicitud de Aportación Adicional

[Lugar y Fecha]

[Fideicomitente]

[Dirección]

Atención:

Ref. Aportación Adicional del Fideicomitente.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[•] (el "Fideicomiso"), celebrado el [•] de [•] de 2019, entre [•], como Fiduciario, y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Estado"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Sexta numeral 6.1 del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica al Estado que los recursos en la[s] Cuenta[s] [•] son insuficientes para realizar los pagos correspondientes del mes de [•]. En virtud de lo anterior, se solicita al Fideicomitente que aporte la cantidad de \$[•] [*cantidad en letra*] para destinarlos de acuerdo con lo siguiente:

1. **Concepto a fondear y/o pagar:** [•]
2. **Monto requerido:** La cantidad de \$[•] [*cantidad en letra*].
3. **Fecha límite para el pago:** [•]
4. **Instrucciones de Pago:** [*Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [•], apertura en [•], a nombre de: [•], con CLABE [•].*]

Atentamente,
Fiduciario
[•]

Por: [•]
Cargo: [•]



Anexo 17
Formato de Notificación de Aportación Adicional Voluntaria

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención:

Ref. Aportación Adicional Voluntaria.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[•] (el "*Fideicomiso*"), celebrado el [•] de [•] de 2019, entre [•], como Fiduciario, y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la[s] Cláusula[s] [Sexta numeral 6.2] [Décima Primera numeral 11.1] [Décima Primera numeral 11.2] del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica al Fiduciario la aportación adicional al Fideicomiso de la cantidad de \$[•] [*cantidad en letra*] para destinarlos de acuerdo con lo siguiente:

- (i) Para abono en la siguiente Cuenta del Fideicomiso: [•], cuenta número [•] aperturada a nombre del Fiduciario, con CLABE [•];
- (ii) A fin de destinarlos a [•];
- (iii) Pagadero en la fecha de [•]; y
- (iv) [*cualquier instrucción relacionada o adicional; en caso de tratarse de una amortización anticipada parcial, deberá indicarse tal circunstancia*].

Atentamente,

Fideicomitente

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Por: [•]
Cargo: [•]



Anexo 18
Formato de Notificación del Saldo Total del Financiamiento

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención:

Ref. Informe sobre saldo.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[•] (el "Fideicomiso"), celebrado el [•] de [•] de 2019, entre [•], como Fiduciario, y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Estado"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En seguimiento a la notificación relativa a la Amortización Anticipada Voluntaria suscrita por el Estado con fecha [•] de [•] de 20[•] y con fundamento Cláusula Décima Primera numeral 11.2.1 por medio de la presente, [•] en mi carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A, notifico lo siguiente:

El saldo total del Financiamiento asciende a la cantidad de \$[•] (*cantidad en letra*), mismo que incluye el capital que será amortizado anticipadamente de manera voluntaria por \$[•] (*cantidad en letra*), así como los intereses devengados a la fecha del pago, y demás conceptos que se generaron con motivo del prepago por \$[•] (*cantidad en letra*). El pago deberá realizarse el día [•] de [•] de 20[•].

Finalmente, manifiesto la conformidad de [*nombre del Fideicomisario en Primer Lugar*] para recibir la Amortización Anticipada Voluntaria Total del Financiamiento por parte del Fideicomitente.

Atentamente,
Fideicomisario en Primer Lugar A
[Nombre de la Institución]

Por: [•]
Cargo: [•]



Anexo 19
Gastos del Fideicomiso

A continuación, se listan los Gastos del Fideicomiso:

A) Honorarios del Fiduciario.

El Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario los siguientes honorarios, sin que para lo anterior deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte del Fiduciario:

- (i) Por el estudio, implementación del Fideicomiso y por la aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), por única ocasión, a la firma del presente Fideicomiso;
- (ii) Por manejo y administración del fideicomiso que integrará la reestructura en virtud del Decreto No. 282, la cantidad a pagar será de \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos en anualidades anticipadas y a la firma del contrato para posteriormente ser pagadas en cada aniversario de la fecha de firma del Fideicomiso.

Por la Administración del Fideicomiso sobre los Financiamientos adicionales que se integren en virtud de decreto diverso al establecido en el párrafo anterior, sobre cada uno de los Financiamientos que sean inscritos, se adicionará (En el caso que aún no hayan sido finiquitados) a la cantidad señalada en el párrafo anterior, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada Financiamiento, Contrato de Cobertura (Derivado) o GPO adicional que se inscriba y el costo será mensual más el IVA correspondiente, por cada uno y pagaderos por anualidades anticipadas.

- (iii) Por la inscripción del Contrato de Garantía de Pago Oportuno (GPO) o Instrumentos de Cobertura (Derivados) del contrato de Fideicomiso que se integren en virtud de Decreto diverso al Decreto No. 292, se cobrará la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de manera mensual y pagaderos en anualidades anticipadas.
- (iv) En el caso de que el Fideicomitente abra y mantenga la Cuenta de Remanentes en Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, se otorgara un descuento equivalente al 10% (diez por ciento) del importe señalado en el numeral 2-dos.
- (v) Honorarios por modificaciones al Fideicomiso, la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos a la firma de la respectiva modificación. Se entenderá por modificaciones los casos en que se requiera suscribir convenios modificatorios relacionados con el Fideicomiso que no vayan más allá de los fines que en este Fideicomiso se establecen.

Por la firma de los Contratos relativos a la Garantía de Pago Oportuno (GPO), Instrumentos de Cobertura (Derivados) de Créditos o Financiamiento objeto del Contrato de Fideicomiso, se cobrará la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) por cada uno, pagaderos a la firma respectiva.

- (vi) Por cualquier otro Contrato o Convenio que se requiera firmar en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, se cobrará la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos a la firma respectiva.

- (vii) Honorarios por otorgamiento de poderes, la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por cada instrumento que suscriba el Fiduciario, pagaderos a la firma respectiva.
- (viii) Honorarios por servicios no contemplados en el Fideicomiso, será acordados entre las partes en cada caso en particular.

Por la realización de actos no previstos en el presente contrato, el Fideicomitente deberá proveer previamente al Fiduciario de los fondos suficientes, y éste tendrá derecho a cobrar los honorarios y comisiones que correspondan, según las tarifas vigentes en ese momento en la institución fiduciaria.

Los honorarios del Fiduciario causarán el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley.

El Fiduciario ajustará anualmente, en el mes de enero, sus honorarios, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que publica el Banco de México o el índice que lo sustituya.

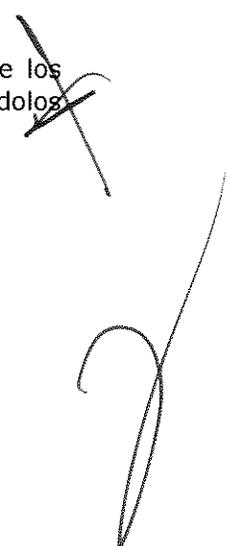
Todos los gastos, viáticos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del Fideicomiso, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario, no será responsable de no efectuar dichos servicios cuando no cuente con los recursos necesarios en los términos establecidos.

Cualquier incremento sustancial al Patrimonio del Fideicomiso o modificación a los fines establecidos en el Fideicomiso, que impliquen un cambio sustancial en la carga administrativa u operativa, dará lugar a una revisión y actualización en el monto de los honorarios que estuviera cobrando el Fiduciario.

El Fideicomitente otorga expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática.

El Fideicomitente, mediante la celebración del presente Fideicomiso otorga expresamente su conformidad y autorización para que, en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, éste proceda de la siguiente manera:

En caso de no existir recursos suficientes en el Fideicomiso para el pago de los honorarios, el Fiduciario queda facultado para cobrar los mismos, cargándolos directamente a la Cuenta General.

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is a large, stylized cursive mark, and the initials are a smaller, more compact mark above it.

Anexo 20
Formato de Carta Certificación de Firmas y/o Funcionario Autorizado

[Papel Membretado]

[Lugar y Fecha]].

[Fiduciario]

[Dirección]

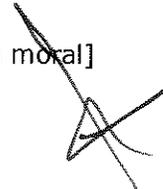
Atención:

Ref. Certificación de Firmas
Fideicomiso F/[●].

El que suscribe, [*Nombre Completo del Representante Legal*], [*Cargo*] de [*Razón Social o Denominación de la persona moral*], en relación con el Fideicomiso F/[●] (el "Fideicomiso"), en el cual [●], actúa en calidad de Fiduciario (el "*Fiduciario*"), certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "*Personas Autorizadas*") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA

Atentamente,
[Razón Social o Denominación de la persona moral]



Por: [Nombre Completo Representante Legal]
Cargo: [Cargo del Representante Legal]

